



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Jueves 21 de Junio de 2018

NÚM. 16

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 158 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Acuerdo No. CG-305/2018.- Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto al dictamen de las solicitudes de registro de las planillas a integrar los ayuntamientos de Zacapu y Quiroga, así como las fórmulas de diputados locales por el principio de mayoría relativa de los distritos electorales de La Piedad, Uruapan Sur y Apatzingán, postuladas por el Partido Encuentro Social, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, en acatamiento a la sentencia de 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del recurso de apelación identificado bajo la clave Teem-Rap-026/2018. 2

Acuerdo No. CG-306/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se modifica el acuerdo CG-186/2018, respecto a la postulación de candidaturas de ayuntamientos en los municipios de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, así como el intercambio de posiciones partidarias en los municipios de Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan, derivados de la reconfiguración al Convenio de coalición parcial denominada «Juntos Haremos Historia», en acatamiento a la resolución de veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del recurso de apelación TEEM-RAP-013/2018; así como la ratificación de las postulaciones presentadas por la aludida coalición en los ayuntamientos de Taretan, Nuevo Parangaricutiro y Angamacutiro, Michoacán, en el acuerdo CG-186/2018, emitido por este Consejo General, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018. 32

Acuerdo No. CG-307/2018.- Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto al dictamen de la solicitud de registro de las planillas de candidaturas a integrar los ayuntamientos de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, en el Estado de Michoacán, postuladas por el partido del trabajo, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, en acatamiento a su derecho adquirido en la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del recurso de apelación identificado bajo la clave TEEM-RAP-013/2018; así como la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a la planilla del ayuntamiento de Jacona, Michoacán, formulada por el partido del trabajo, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho. 44

Acuerdo No. CG-308/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativas a los Distritos 10 de Morelia, 18 de Huetamo y 22 Múgica, Michoacán, respectivamente, formulada por el Partido Verde Ecologista de México, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho. 76

Pasa a la Pág.... 158

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE ZACAPU Y QUIROGA, ASÍ COMO LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DE LA PIEDAD, URUAPAN SUR Y APATZINGÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE 17 DIECISIETE DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO BAJO LA CLAVE TEEM-RAP-026/2018.

G L O S A R I O:

| | |
|--|---|
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; |
| Ley de Partidos: | Ley General de Partidos Políticos; |
| Reglamento de Elecciones: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; |
| Código Electoral: | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; |
| Reglamento Interior: | Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género: | Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; |
| Lineamientos para la elección consecutiva: | Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; |
| Lineamientos para el registro de candidatos: | Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; |
| INE: | Instituto Nacional Electoral; |
| Tribunal Electoral: | Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; |
| Instituto: | Instituto Electoral de Michoacán; |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Dirección/Directora Ejecutiva de Administración: | Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Coordinación/Coordinador de Prerrogativas: | Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Proceso Electoral: | Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; |
| Calendario Electoral: | Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; |
| Periódico Oficial: | Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y, |
| Partido Político: | Partido Encuentro Social |

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

establecen entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidatos/as para integrar las planillas de Ayuntamientos y las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional³, así como el periodo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros antes descritos⁴.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. RESOLUCIÓN SOBRE CONVENIOS DE COALICIÓN. En Sesión Extraordinaria de 23 veintitres de enero de este año, mediante Resolución CG-91/2018, el Consejo General, entre otros puntos, determinó procedente el registro del convenio de la coalición parcial “Juntos Haremos Historia” para postular veintidós fórmulas de candidatos a Diputados Locales, así como ciento diez planillas de Ayuntamiento en el Estado de Michoacán de Ocampo, que presentaron el Partido MORENA, el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con excepción de las cláusulas relativas a la materia de fiscalización, de conformidad a lo establecido en los considerandos VIGÉSIMO OCTAVO, de dicha resolución.

CUARTO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de 112 ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el 1º primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

QUINTO. SEPARACIÓN DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA COALICIÓN. Que en Sesión Extraordinaria Urgente de 07 siete de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo CG-182/2018, sobre la separación del Partido Encuentro Social de la Coalición Parcial “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, integrada por dicho instituto político, así como por el Partido del Trabajo y Partido Morena, para contender en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en el Estado de Michoacán, teniéndose al Partido Encuentro Social informando a este Instituto, la separación de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”.

SEXTO. PRESENTACIÓN DE JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. El 09 nueve de abril del presente año, las Representantes Suplentes ante este Consejo General, de los Partidos MORENA y del Trabajo, respectivamente, presentaron Juicio de Revisión Constitucional Electoral per saltum, para el conocimiento de la Sala Regional Toluca de la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del acuerdo IEM-CG-182/2018, referido en el antecedente que precede.

La referida Sala, registró el expediente bajo la clave ST-JRC-45/2018, y por acuerdo de 12 doce de abril del presente año, reenzauzó el medio de impugnación de referencia, como Recurso de Apelación, para el conocimiento del Tribunal Electoral, registrándose bajo la clave TEEM-RAP-012/2018.

SÉPTIMO. RECURSO DE APELACIÓN TEEM-RAP-012/2018. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, los Magistrados que integran el Tribunal Electoral, resolvieron el Recurso de Apelación identificado bajo la clave **TEEM-RAP-012/2018**, interpuesto por las Representantes Suplentes del Partido del Trabajo y Partido MORENA, respectivamente, en contra del acuerdo IEM-CG-182/2018⁵, emitido el 07 siete de abril de 2018 dos mil dieciocho por este Instituto, al tenor de los siguientes efectos y puntos resolutiveos:

VIII. EFECTOS

*89. Por los razonamientos expresados en el apartado anterior, ante lo infundado de los motivos de disenso identificados en los incisos a), b), c), d) y e), así como lo fundado del diverso precisado en el apartado f), lo procedente es **confirmar**, en lo que fue motivo de impugnación, el Acuerdo General IEM-CG182/2018, emitido el siete de abril por el Consejo General.*

90. En otra guisa, se concede una prórroga de setenta y dos horas a los apelantes, a fin de que concluyan los registros en los términos que ha fijado el IEM para tal efecto.

*91. En el entendido de que dicha autoridad deberá **informar** y **acreditar** a este Tribunal, el cumplimiento dado a lo anterior, dentro del diverso lapso de **veinticuatro horas**, posteriores a que ello ocurra, bajo apercibimiento que de no hacerlo se hará acreedora, en su caso, al medio de apremio contenido en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Justicia.*

³ Periodo de registro de candidatos y candidatas, comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril de dos mil dieciocho.

⁴ Periodo comprendido del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

⁵ Descrita en el antecedente **DÉCIMO PRIMERO** del presente acuerdo.

92. Finalmente, en acatamiento a lo ordenado en el acuerdo de sala de doce de abril emitido en el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-45/2018, por la vía más expedita, hágase del conocimiento de la Sala Regional Toluca el contenido de la presente resolución, para los efectos legales que estime pertinentes.

93. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma, en lo que fue motivo de impugnación, el Acuerdo General **IEM-CG-182/2018**, emitido el siete de abril de dos mil dieciocho, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Se concede una **prórroga de setenta y dos horas** para los efectos precisados.

TERCERO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos del presente fallo.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, el contenido de la presente resolución, para los efectos legales que estime pertinentes.

Lo resaltado es propio.

OCTAVO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO.

Derivado de la sentencia por la que se resolvió el Recurso de Apelación TEEM-RAP-012/2018, descrito en el antecedente que precede, a través de la cual se concedió una prórroga de 72 setenta y dos horas a los apelantes, a fin de que concluyeran los registros de candidatos en los términos fijados por este Instituto, mediante escrito de 24 veinticuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho, presentado el mismo día en este Instituto, signado por el Representante Propietario del Partido Encuentro Social, acreditado ante el Consejo General, presentó la documentación relativa a la conclusión de sus registros de las candidatas y candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de Zacapu y Quiroga, así como las Fórmulas de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de los Distritos Electorales de La Piedad, Uruapan Sur y Apatzingán en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral, asimismo, exhibió como anexo la siguiente documental:

- a) Escrito de 21 veintiuno de abril de 2018 dos mil dieciocho, signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Michoacán, mediante el cual se aprobó las candidaturas de las planillas para los Ayuntamientos de Quiroga y Zacapu, así como las fórmulas de diputados en los Distritos Electorales Locales de La Piedad, Uruapan Sur y Apatzingán, por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral, así como 05 cinco cuadros esquemáticos donde se desglosan los candidatos aprobados de las planillas y fórmulas de mérito.

NOVENO. ACUERDO CG-271/2018. Mediante Sesión Extraordinaria de 26 veintiséis de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo **CG-271/2018**, por el que se negó el registro respecto de la solicitud de las Planillas de Candidaturas a integrar los Ayuntamientos de Zacapu y Quiroga, así como Fórmulas de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de los Distritos Electorales de La Piedad, Uruapan Sur y Apatzingán, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político, para el Proceso Electoral; lo anterior, en virtud de que en la sentencia por la que se resolvió el Recurso de Apelación TEEM-RAP-012/2018, se concedió una prórroga de setenta y dos horas a los apelantes, a fin de que concluyeran los registros de candidaturas en los términos que fijados por este Instituto, siendo que tal carácter lo tenían el Partido del Trabajo y el Partido MORENA, por lo que el Partido Político al contar con el carácter de tercero interesado no le era aplicable el aludido derecho para presentar sus candidaturas respectivas.

DÉCIMO. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN. Como consecuencia de lo anterior, el 29 veintinueve de abril del presente año, el Representante Propietario del Partido Político, acreditado ante este Consejo General, presentó Recurso de Apelación en contra del acuerdo **IEM-CG-271/2018**, referido en el antecedente que precede; por lo que, el Tribunal Electoral registró el expediente bajo la clave **TEEM-RAP-026/2018**.

DÉCIMO PRIMERO. RECURSO DE APELACIÓN TEEM-RAP-026/2018. El 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, los Magistrados que integran el Tribunal Electoral, resolvieron el Recurso de Apelación identificado bajo la clave **TEEM-RAP-026/2018**, interpuesto por el Representante Propietario del Partido Político, en contra del acuerdo IEM-CG-271/2018⁶, emitido el 26 veintiséis de abril de 2018 dos mil dieciocho por este Instituto, al tenor de los siguientes efectos y puntos resolutivos:

⁶ Descrito en el antecedente **NOVENO** del presente acuerdo.

V. EFECTOS.

Dado lo avanzado del proceso electoral en el Estado y toda vez que el periodo para las campañas para la elección de los Ayuntamientos y Diputados comenzó el catorce de este mes, lo procedente es ordenar al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que en el plazo de veinticuatro horas emita un nuevo acuerdo en el que, previa revisión de los requisitos de elegibilidad, en su caso otorgue el registro de las candidaturas a los Ayuntamientos de Zacapu y Quiroga, así como de los distritos electorales de La Piedad, Uruapan Sur y Apatzingán, postuladas por el PES.

Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá informar a este Tribunal el cumplimiento dado a la presente resolución, debiendo anexar en copia certificada la documentación correspondiente.

VI. RESOLUTIVOS.

PRIMERO. *Se revoca el acuerdo CG-271/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria de veintiséis de abril, por la que negó el registro a las candidaturas solicitadas por el Partido Político Encuentro Social.*

SEGUNDO *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que en el plazo de veinticuatro horas emita un nuevo acuerdo en el que, previa revisión de los requisitos de elegibilidad, en su caso otorgue el registro de las candidaturas a los Ayuntamientos de Zacapu y Quiroga, así como de los distritos electorales de La Piedad, Uruapan Sur y Apatzingán postuladas por el Partido Encuentro Social.*

TERCERO. *Se ordena al Consejo General para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, lo informe a este Tribunal.*

Lo resaltado es propio

Consecuentemente, se procederá a realizar el acatamiento a la sentencia de 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral, dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave TEEM-RAP-026/2018, al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y;
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del Código Electoral, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

CUARTO. DERECHOS DEL CIUDADANO EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE CANDIDATOS A NIVEL FEDERAL Y LOCAL. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Que el artículo 8º, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

QUINTO. MARCO LEGAL DE LAS ELECCIONES Y LA JORNADA ELECTORAL. Que el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

En ese sentido, de conformidad con el artículo transitorio **QUINTO** de la Constitución Local⁷, en relación con el diverso transitorio **Décimo Primero** de la Ley General⁸, así como en el Calendario Electoral, la jornada electoral en el Estado de Michoacán se llevará a cabo el primer domingo del mes de julio de dos mil dieciocho.

SEXTO. DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LAS ELECCIONES. Que el artículo 13, párrafos segundo y cuarto, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, teniendo derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios; en el caso de los ciudadanos que tienen el derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular, únicamente lo podrán realizar por el principio de mayoría relativa.

Que el artículo 85, incisos a), b), f), del Código Electoral, señala como derechos de los partidos políticos, entre otros, los siguientes:

- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Participar en las elecciones conforme a la normativa aplicable; y,
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la norma y las leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, señala que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por lo que, de conformidad con los artículos 39, inciso g), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el **10 diez de abril de 2018 dos mil dieciocho**.

SÉPTIMO. FACULTAD DEL INE PARA DETERMINAR LOS DISTRITOS ELECTORALES. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción II y 214, numeral 1 de la Ley General, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio nacional en secciones electorales, en el ámbito local.

⁷ Correspondiente al Decreto Legislativo número 127 aprobado por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha veinticinco de enero de dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial con fecha nueve de febrero de dos mil siete, correspondiente a su entrada en vigor.

⁸ Respecto a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

OCTAVO. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE QUE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES. Que el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG792/2016, a través del cual se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales, misma que será utilizada a partir del presente Proceso Electoral.

NOVENO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General.
- II. Reglamento de Elecciones.
- III. Constitución Local.
- IV. Código Electoral.
- V. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- VI. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.
- VII. Lineamientos para la elección consecutiva.
- VIII. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. REGLAMENTO DE ELECCIONES

En otro orden de ideas, el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, establece que los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u Organismo Público Local mediante escrito privado

III. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 23, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser Diputado son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;
- b) Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.
Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,
- c) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

En ese orden de ideas, el artículo 24, de la Constitución Local, dispone que no podrán ser electos diputados las siguientes personas:

- a) Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;
- b) Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;
- c) Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;
- d) Los ministros de cualquier culto religioso;
- e) Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,
- f) Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos referidos en los incisos a), b) y c) pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

Asimismo, el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

IV. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 169, párrafo décimo primero y 189, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 169. [...]

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

ARTÍCULO 189. *La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:*

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Lo resaltado es propio.

V. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

VI. LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Enseguida, los artículos 12 al 19, de los Lineamientos para la Elección Consecutiva señalan lo siguiente:

CAPÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO RESPECTO A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 12. La elección consecutiva respecto a los presidentes municipales, síndicos y regidores, únicamente será válida por un periodo electoral y para el mismo cargo que fueron electos.

Artículo 13. Los presidentes municipales, síndicos y regidores que deseen participar en la elección, mediante la elección consecutiva, únicamente podrán hacerlo por el mismo Municipio por el que fueron electos en la elección inmediata anterior.

Artículo 14. El procedimiento relativo a la presentación de las solicitudes de registro y candidatos, la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, así como su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con los Lineamientos para el registro de candidatos.

CAPÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS RESPECTO A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 15. Para efectos de contabilizar los periodos para acceder a la elección consecutiva, en el caso de los cargos que cuenten con suplentes, se les contabilizará como un periodo en aquellos casos en que entren en funciones.

Artículo 16. Los diputados que hubiesen sido electos por un distrito electoral que sufrió modificaciones en su configuración por la redistribución, podrán acceder a la elección consecutiva por el distrito al que ahora pertenezca su Municipio de residencia u origen, en caso de que se aplique el aludido supuesto.

Artículo 17. Los diputados que hayan sido electos por el principio de representación proporcional podrán acceder a la elección consecutiva al mismo cargo y con la misma calidad o a través del principio de mayoría relativa, debiendo cumplir con los demás extremos de los presentes lineamientos y la normativa aplicable.

Asimismo los diputados que hayan sido electos por el principio de mayoría relativa podrán acceder a la elección consecutiva al mismo cargo y con la misma calidad o a través del principio de representación proporcional, debiendo cumplir con los demás extremos de los presentes lineamientos y de la normativa aplicable⁹.

Artículo 18. El Instituto podrá solicitar al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la información que sea necesaria con respecto a los ciudadanos que hayan ejercido algún cargo, para los efectos de la elección consecutiva.

⁹ ÍDEM.

Artículo 19. El procedimiento relativo a la presentación de las solicitudes de registro y candidatos, la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, así como su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con los Lineamientos para el registro de candidatos.

VII. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 14 al 26, 31 y 32, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Procesos de selección interna de los partidos políticos

Artículo 14. En los procesos de selección interna de los partidos políticos se deberá atender lo previsto en los Convenios Internacionales, las Constituciones Federal y Local, así como en la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del INE y en el Código; además se observará lo siguiente:

- a) *Deberán vigilar que sean respetados los principios de paridad de género previstos en los presentes Lineamientos en cada uno de los distritos y municipios en los que se desarrollen procesos de selección interna de candidaturas.*
- b) *En cada etapa prevista en sus estatutos, deberán vigilar el cumplimiento de la paridad de género a los diversos cargos de elección.*
- c) *La paridad de género será el criterio para la ponderación de principios constitucionales como certeza, legalidad, transparencia, reelección y autoorganización de los partidos políticos, previstos en la organización de sus procesos de selección interna de candidaturas.*
- d) *La ponderación para garantizar cualitativa y cuantitativamente el principio de paridad de género, atenderá lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal.*

Registro de Candidaturas

Artículo 15. La solicitud y el registro de las candidaturas se realizará conforme a lo dispuesto en el Código, el Reglamento de Elecciones del INE y los Lineamientos que emita el Consejo General para tal efecto.

Artículo 16. Las solicitudes de registro de candidaturas a diputados/as y ayuntamientos -cuando corresponda-, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género. Asimismo, tanto en las listas de candidaturas a diputados/as por el principio de Representación Proporcional como en las planillas para integrar Ayuntamientos, se deberá observar la alternancia de género.

Artículo 17. En los distritos y/o municipios en que los Partidos Políticos no hubiesen registrado candidaturas en el Proceso Electoral Local anterior, deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, la paridad horizontal, transversal y vertical, así como con la alternancia de género, debiendo mantener el porcentaje de 50% de cada género en la totalidad de sus registros.

Metodología y su aplicación para garantizar la paridad de género

Artículo 18. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios, según el tipo de elección de que se trate, en aquellos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán a lo dispuesto en los siguientes apartados.

Reglas en común:

Artículo 19. Las reglas que a continuación se detallan serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de Diputados por ambos principios, en su caso, como a las relativas a Ayuntamientos.

1. *Los partidos verificarán las elecciones en las que se participó en el Proceso Electoral pasado y en las que se va a participar en 2018, así como el porcentaje de votos en las elecciones en las que se participó. (Anexos 1 y 2)*

2. En todos los casos deberá cumplirse con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, así como con la paridad horizontal, transversal y vertical:
- Homogeneidad:** Fórmula para cargos de elección popular integradas por un propietario y un suplente del mismo género;
 - Paridad de género horizontal:** Obligación que tienen los partidos políticos de postular en el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de diputados o la planilla (Presidente/a) del Ayuntamiento en todos los distritos y municipios del Estado;
 - Paridad de género transversal:** Obligación de los partidos políticos de asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y ayuntamientos que forman parte del Estado;
 - Paridad de género vertical:** La obligación de los partidos políticos de postular, en igual proporción de géneros a candidatos/as de un mismo ayuntamiento, de los distritos electorales y de la lista de candidatos a diputados/as por representación proporcional, obligaciones que de igual forma aplican para la postulación de candidaturas independientes;
 - Bloques:** Para conformar los bloques correspondientes servirá como base el porcentaje de votación que cada partido político obtuvo en lo individual, independientemente que haya participado solo, en coalición o candidatura en común, tomada de la última elección ordinaria.

Si existe un distrito en donde no se participó en la elección inmediata anterior, pero se desee participar, se va a contabilizar en ceros para efectos del bloque, y pasará en automático a pertenecer a la clasificación de baja.

3. Paridad Transversal y Bloques.

- Cada partido listará los distritos o ayuntamientos ordenados de menor a mayor de acuerdo al **porcentaje de votación** obtenida en el proceso electoral ordinario anterior.
- Con esos resultados se formarán 3 bloques:

Baja: Distritos o municipios con el porcentaje de votación más bajo;
Media: Distritos o municipios con el porcentaje de votación media; y,
Alta: Distritos o municipios con el porcentaje más alto.
- Para la división en bloques, se tomará como base el número de distritos o ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en 3 partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregará al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares:

Fórmula:

$$\frac{\text{Número de distritos o ayuntamientos en los que se solicite registro de candidaturas}}{3} = \text{número en cada bloque}$$

- El Instituto verificará en todos los casos el bloque de votación más baja, con la finalidad de estar en posibilidades de identificar, en su caso, un sesgo de preferencia hacia algún género.

En la elección de la Diputación

Artículo 20. Para la postulación de las candidaturas a diputadas o diputados de mayoría relativa, con base en los bloques que para tal efecto hayan formado los partidos políticos, las reglas serán las siguientes:

1. Diputados de Mayoría Relativa:

- Bloques con números pares:**

- Todos los bloques deben de cumplir cada uno en postular el 50% género femenino y 50% género masculino.
- b) **Bloques con números impares:**
- Todos los bloques deben tener en su mayoría postulación de fórmulas del género femenino, siempre y cuando se cumpla con la paridad de género en su conjunto.
 - La postulación no necesariamente deberá de ser escalonada y alternada.

En la postulación de fórmulas de Diputados/as de Mayoría Relativa, deberá cumplirse con la paridad horizontal y transversal.

Artículo 21. En cada bloque de las postulaciones de Diputados/as de Mayoría Relativa, los partidos tendrán libertad de seleccionar los distritos en que se postulen fórmulas de mujeres y hombres, tomando en consideración que se cumpla con la paridad.

Artículo 22. Por lo que ve a las candidaturas de Diputados/as por el principio de Representación Proporcional, la lista que contenga la postulación, deberá cumplir con el 50% del género femenino y 50% del género masculino, con alternancia de género por fórmula.

En la elección de Ayuntamientos

Artículo 23. Para la postulación de las candidaturas a integrar los ayuntamientos, con base en los bloques que para tal efecto hayan formado los partidos políticos, deberán respetar las reglas de paridad establecidas en el numeral 2 del artículo 19 de estos Lineamientos, además de lo siguiente:

- a) Si los tres bloques son pares, los partidos políticos podrán determinar la integración de los bloques; y,
- b) Si uno, dos o los tres bloques son impares, en éstos se dará preferencia a la postulación del género femenino siempre y cuando se cumpla con la paridad de género en su conjunto.

Artículo 24. En la postulación de planillas de ayuntamientos, deberá cumplirse con la paridad horizontal, transversal y vertical.

Artículo 25. En la verificación del principio de paridad que realice el Instituto a las fórmulas de regidores, ésta sólo se efectuará respecto de las postulaciones por el principio de Mayoría Relativa, con base en que éstos son los mismos que integran las fórmulas de regidores de representación proporcional.

Artículo 26. Cuando cualquiera de los bloques sea impar, se le dará preferencia a la postulación del género femenino.

Verificación del cumplimiento del Principio de Paridad de género

Artículo 31. Recibidas las solicitudes de registro de candidaturas, el Instituto verificará que los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes cumplan con el principio de paridad de género en los términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 32. Si al término de la verificación de las fórmulas de diputados/as y listas de planillas para integrar Ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de las reglas establecidas en los presentes Lineamientos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos informará de lo anterior a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la cual notificará de inmediato al Representante del partido político para que dentro del término de las 48 horas siguientes realice las modificaciones correspondientes en sus postulaciones, siempre que esto pueda realizarse antes de concluido el plazo con que cuenta el Consejo General, para resolver sobre el registro de candidatos.

En caso de que el partido político no modifique su postulación o dicha modificación no cumpla con las reglas establecidas, se tendrá por no presentada.

VIII. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VII, del presente considerando y de conformidad con los artículos 10 y 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a Diputados Locales y a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

a) Respecto de los candidatos a Diputados Locales:

| Cvo. | Fundamento | Requisito | Documento probatorio que debe presentarse |
|------|---|--|---|
| 1. | Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local | Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos ¹⁰ | Acta de nacimiento certificada Carta de no antecedentes penales expedida a partir del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho por la Procuraduría General de Justicia del Estado Michoacán de Ocampo |
| 2. | Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local | Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos | Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente de cualquiera de los ayuntamientos integrantes del distrito de que se trate ¹¹ |
| 3. | Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local | Tener veintiún años cumplidos el día de la elección | Acta de nacimiento certificada |
| 4. | Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral | Estar inscrito en el Registro de Electores | Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores |
| 5. | Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral | Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo | Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal |
| 6. | Artículo 24, fracción I, de la Constitución Local | No podrán ser electos diputados: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no tiene y en su caso, no ha tenido mando de fuerza pública desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ¹² En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo por virtud al cual se tiene mando de fuerza pública |
| 7. | Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local | No podrán ser electos diputados: Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección. En su caso, renuncia, o licencia expedida por la |

¹⁰ En atención a la Jurisprudencia 39/2013, del rubro "SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD.", la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación consideró que la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión no es absoluta ni categórica, ya que, las citadas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al habersele otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluso a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto, tal situación resulta suficiente para considerar que, mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano.

¹¹ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

¹² 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

| Cvo. | Fundamento | Requisito | Documento probatorio que debe presentarse |
|-------------------------------|--|---|--|
| | | | autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede |
| 8. | Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local | No podrán ser electos diputados: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido juez de primera instancia, recaudador de rentas, Presidente Municipal, Síndicos, ni Regidores; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede |
| 9. | Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local | No podrán ser electos diputados: Los ministros de cualquier culto religioso | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de algún culto religioso |
| 10. | Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local | No podrán ser electos diputados: Los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede |
| 11. | Artículo 24, fracción VI, de la Constitución Local | No podrán ser electos diputados: Los que se encuentren suspendidos de sus derechos político-electorales | Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores |
| 12. | Artículo 100, numeral 4 de la Ley General | El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección |
| Requisitos Adicionales | | | |
| 13. | Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral | Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña | Programa de reciclaje de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña |
| 14. | Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral | Elección consecutiva | Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo. Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva |
| 15. | Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones | Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado | Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre |

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

b) Respecto de los candidatos a integrar los Ayuntamientos:

| Cvo. | Fundamento | Requisito | Documento probatorio que debe presentarse |
|------|---|---|---|
| 1. | Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos | Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo |
| 2. | Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor | Acta de nacimiento certificada |
| 3. | Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local. | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección | Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ¹³ |
| 4. | Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ¹⁴ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ¹⁵ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede |
| 5. | Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local | Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda | Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas |
| 6. | Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso |
| 7. | Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede |
| 8. | Artículo 100, numeral 4 de la Ley General. | El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el |

¹³ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

¹⁴ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

¹⁵ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

| Cvo. | Fundamento | Requisito | Documento probatorio que debe presentarse |
|-------------------------------|--|---|---|
| | | concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo | ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ¹⁶ |
| 9. | Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral | Estar inscrito en el Registro Federal de Electores | Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores |
| 10. | Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral | Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo | Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral |
| Requisitos Adicionales | | | |
| 11. | Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral | Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña | Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña |
| 12. | Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral | Elección consecutiva | Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva |
| 13. | Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones | Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado | Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre |

DÉCIMO. PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

I. CONVOCATORIA

En primer término, es importante señalar que el artículo 14 del Código Electoral, señala que el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse; toda convocatoria a elecciones se publicará en el Periódico Oficial y se le dará amplia difusión a través de los medios de comunicación.

En ese sentido, acorde con los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la expedición de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue el primero de febrero del año que transcorre; fecha en la que el Consejo General emitió los acuerdos IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, por los que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcorre en el Estado de Michoacán, respectivamente.

Finalmente, las convocatorias fueron publicadas en los siguientes términos:

| Cvo. | Medio de Publicación | Fecha de Publicación |
|------|----------------------------------|--|
| 1. | Periódico Oficial | Viernes 02 dos de febrero de 2018 dos mil dieciocho |
| 2. | Diario "La Voz de Michoacán" | Sábado 03 tres y martes 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho |
| 3. | Diario "El Sol de Zamora " | Domingo 04 cuatro de febrero de 2018 dos mil dieciocho |
| 4. | Diario "ABC de la Costa" | Martes 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho |
| 5. | Página de Internet del Instituto | Del viernes 02 dos al diverso 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho ¹⁷ |

¹⁶IDEM.

¹⁷ Publicación que se desprende de las actas circunstanciadas relativas a la verificación del contenido de la página electrónica de este Instituto (<http://www.iem.org.mx>), expedidas por el Secretario Ejecutivo de este Instituto los días dos, tres, cuatro, cinco y seis de febrero de la presente anualidad.

II. PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Respecto a los procesos internos de selección de candidatos, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidatos, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate; dicha determinación deberá de comunicarse al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando lo sucesivo:

“Artículo 158. [...]

- I. Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;*
- II. En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;*
- III. La composición y atribuciones del órgano electoral interno;*
- IV. La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;*
- V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos;*
- VI. Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código;*
- VII. La fecha de inicio del proceso interno;*
- VIII. El método o métodos que serán utilizados;*
- IX. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;*
- X. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, sin sobrepasar los plazos establecidos en este Código;*
- XI. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;*
- XII. El órgano responsable de la resolución de impugnaciones y quejas;*
- XIII. Los mecanismos de control de confianza de sus precandidatos; y,*
- XIV. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna”.*

De la misma manera, en caso de que los Partidos Políticos lleven a cabo la realización de la jornada comicial interna, se estará conforme a lo siguiente:

- “a) Durante los procesos electorales estatales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio, en el caso del Poder Ejecutivo la primera semana de enero del año de la elección, por lo que al Congreso y ayuntamientos la segunda semana del mes de enero;*
- b) Durante los procesos electorales estatales en que se renueve solamente el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la segunda semana de febrero del año de la elección;*
- c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos; y,*
- d) Las precampañas que se realicen para la selección de candidato a Gobernador no podrán durar más de cuarenta días, y para la selección de candidatos a diputados y a miembros de los ayuntamientos no podrán durar más de treinta días...”.*

También, se señala que los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Ahora, que en el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, además se establece que la prohibición que tienen los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

III. PRECANDIDATOS.

Que el artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidato la tiene aquel ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de

selección interna de candidatos a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común, asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, y que los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados como candidatos por otro partido político o registrarse como candidato independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidatos en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidato debiendo en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidatos, dentro de los tres días posteriores.

IV. SOLICITUDES DE REGISTRO.

En atención a lo establecido en el artículo 5° de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, las solicitudes de registro de candidatos deberán ser presentadas por escrito en la sede oficial del Instituto, ubicada en la Calle Bruselas número ciento dieciocho, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, de esta ciudad capital de Morelia, Michoacán, ante la Dirección Ejecutiva de Administración de conformidad con el artículo 42, fracciones XV, XVI y XVII, del Código Electoral, así como en los artículos 41, fracción XV y 44, fracción IV, del Reglamento Interior.

De la misma forma, de conformidad con el artículo 190, fracciones I, IV, V y VI, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como las planillas a integrar los Ayuntamientos, fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho.

A su vez, el artículo 5°, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, dispone que las solicitudes de registro que se presenten en las instalaciones de los órganos desconcentrados del Instituto, deberán ser remitidas de forma inmediata a la Dirección Ejecutiva de Administración.

Por su parte, los artículos 189, párrafo primero, del Código Electoral y 6° de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, señalan que las solicitudes de registro se presentarán por los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, acreditados ante el Instituto y deberán contener la información prevista en los artículos 189 del Código Electoral y del 15 al 30 de los Lineamientos de paridad de género.

V. RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Acorde con los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, el trámite de las solicitudes de registro de candidatos se establece en los términos siguientes:

1. Una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, la Dirección Ejecutiva de Administración, verificará que se cumpla con los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes, los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género y en los Lineamientos para el registro de candidatos.
2. Si la Dirección Ejecutiva de Administración, advierte que se omitió alguno de los requisitos establecidos en el numeral anterior, lo notificará a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de inmediato al representante del partido político y/o candidatura común, coalición o candidato independiente para que lo subsane o sustituya la candidatura, en su caso, dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes para resolver sobre el registro de candidatos, en términos del artículo 190, del Código Electoral.
3. Si el partido político, coalición o candidato independiente, en su caso, requerido de conformidad con el numeral que antecede, no subsana la omisión a los requisitos respectivos o no presenta dentro de los plazos establecidos para el registro correspondiente las modificaciones que procedan, en su caso, se negará el registro de la candidatura o candidaturas, al no satisfacer los requisitos de ley.
4. Si de la verificación realizada a las fórmulas de Diputados/as y listas de planillas para integrar Ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de las reglas establecidas en los Lineamientos de paridad de género, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, notificará al partido político para que dentro del plazo de 48 cuarenta y ocho horas siguientes lo subsane y en caso contrario, se tendrá por no presentada dicha postulación.

Al respecto, acorde con el artículo 23 de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo lo siguiente:

- I. Si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos;

- II. Si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes;
- III. Si existe la aceptación de la candidatura ; y,
- IV. Si los candidatos dieron debido cumplimiento con las obligaciones de Fiscalización, en su caso, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE para tal efecto.

Lo anterior, a efecto de proponer en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

Dicho lo anterior, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral, 28 de los Lineamientos para el registro de candidatos, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General celebrará en los 10 diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidatos, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; entendiéndose dicho periodo del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

Finalmente, acorde con los artículos 190, fracción VIII, del Código Electoral y 29 de los Lineamientos para el registro de candidatos, el Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.

DÉCIMO PRIMERO. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL PARTIDO POLÍTICO.

I. APROBACIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRAR LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ZACAPU Y QUIROGA, ASÍ COMO LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DE LA PIEDAD, URUAPAN SUR Y APATZINGÁN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL.

Que derivado del acatamiento de la sentencia de 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral, dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave TEEM-RAP-026/2018, el Partido Político, tratándose de la postulación de candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, a integrar las planillas de los Ayuntamientos de Zacapu y Quiroga, Michoacán, así como las Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales de La Piedad, Uruapan Sur y Apatzingán del Estado de Michoacán, se encuentra imposibilitado materialmente a cumplir con lo establecido por los artículos 158 y 159 del Código Electoral, así como el diverso 13 de los Lineamientos de registro de candidatos, respecto a dar a conocer en tiempo y forma a este Instituto, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General, las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de los candidatos antes mencionados, toda vez que el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho¹⁸, así como el acatamiento que nos ocupa figura como un hecho excepcional al procedimiento de registro de candidatos efectuado por este Instituto.

Sin embargo, mediante escrito de 21 veintiuno de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Michoacán, a través de su Presidente, aprobó las candidaturas de las planillas para los Ayuntamientos de Quiroga y Zacapu, así como las fórmulas de diputados en los Distritos Electorales Locales de La Piedad, Uruapan Sur y Apatzingán, por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral, exhibiendo los 05 cinco cuadros esquemáticos donde consta la aprobación de dichos candidatos.

Consecuentemente, queda evidenciado que el Partido Político designó a sus candidatos a integrar las planillas para los Ayuntamientos de Quiroga y Zacapu, así como las fórmulas de diputados en los Distritos Electorales Locales de La Piedad, Uruapan Sur y Apatzingán, por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral, a través de la aprobación de su Comité Directivo Estatal de Michoacán en relación con las candidaturas de mérito.

II. SOLICITUD DE REGISTRO.

Que el 24 veinticuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Partido Político presentó su solicitud de registro de candidaturas a integrar las planillas de los Ayuntamientos de Zacapu y Quiroga, así como las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales de La Piedad, Uruapan Sur y Apatzingán, del Estado de Michoacán, así como su documentación anexa, ante este Instituto.

Al respecto, el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, los Magistrados que integran el Tribunal Electoral, resolvieron el Recurso de Apelación identificado bajo la clave **TEEM-RAP-026/2018**, interpuesto por el Representante Propietario del

¹⁸ Acorde con el artículo 5º, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, así como el Calendario Electoral.

Partido del Político, en contra del acuerdo IEM-CG-271/2018¹⁹, emitido el 26 veintiséis de abril de 2018 dos mil dieciocho por este Instituto, en el que, como parte de sus puntos resolutivos, se ordenó a este Consejo General, para que en el plazo de veinticuatro horas emitiera un nuevo acuerdo en el que, previa revisión de los requisitos de elegibilidad, en su caso se otorgara el registro de las candidaturas a integrar las planillas de los Ayuntamientos de Zacapu y Quiroga, así como las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales de La Piedad, Uruapan Sur y Apatzingán, del Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político, presentadas a través de la solicitud descrita en el párrafo que precede.

III. REQUERIMIENTO.

Que una vez recibida la solicitud de mérito, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables; análisis y valoración que la Dirección Ejecutiva de Administración, llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de los candidatos que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones, así como respetar su garantía de audiencia.

Que derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para el registro de candidatos, mediante dos proveídos de diecinueve de mayo del año que transcurre, dictados por la Directora Ejecutiva de Administración y por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se requirió al Partido Político, para que subsanara las omisiones de los requisitos que fueron detectadas o, en su caso, se sustituyera la candidatura, así como las adecuaciones correspondientes en materia de paridad de género, respectivamente.

Por lo que, acorde con el artículo 19, párrafo primero, de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto, notificó dichos acuerdos al Partido Político en el domicilio señalado para tal efecto.

Posteriormente, mediante documentación presentada en este Instituto, el Partido Político dio cumplimiento a los requerimientos que les fueron formulados, proporcionando para ello las documentales respectivas, mismos que fueron solventados en los términos solicitados.

IV. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Consecuentemente, el Partido Político cumplió con los requisitos para registrar sus candidaturas a integrar las planillas de los Ayuntamientos de Zacapu y Quiroga, así como las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales de La Piedad, Uruapan Sur y Apatzingán, del Estado de Michoacán, establecidos en la Ley General, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la totalidad de la documentación solicitada.

DÉCIMO SEGUNDO. FISCALIZACIÓN.

I. COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

En relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos, la Constitución Federal, en el artículo 41, Base V Apartado B, inciso a), numeral 6 y penúltimo párrafo de dicho apartado, establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de los ingresos, egresos y finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.

II. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA.

Respecto a la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos, así como a la fiscalización de los mismos, los artículos 44, numeral 1, inciso o); 192, numeral 5 de la Ley General, en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); y 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, establecen como atribución reservada del INE, únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

III. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA.

Que por su parte, el artículo 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, señala las reglas con que se deberá cumplir para la presentación de los informes de precampaña, siendo las siguientes:

¹⁹ Descrito en el antecedente *NOVENO* del presente acuerdo.

“Artículo 79.

I. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y

V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes”.

IV. OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA LÍCITA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS Y DEL RESPETO A LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA.

Que el artículo 163, del Código Electoral, establece que los partidos políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidatos, razón por la cual los aspirantes a candidatos estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece la Ley de Partidos.

En este tenor, instituye que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña estarán sujetos a lo establecido por la Ley General, y que los partidos políticos conservan el derecho de realizar las sustituciones de las candidaturas que procedan, debiendo presentarlas a más tardar dentro de los 05 cinco días posteriores a la negativa de registro o pérdida de la candidatura, según se trate.

Aunado a lo anterior, el Consejo General resolverá sobre el nuevo registro a más tardar cinco días después de presentada la solicitud correspondiente. El período general de las campañas no variará por estas causas, los propuestos como candidatos a los que se niegue el registro o se revoque la candidatura de acuerdo con el artículo de mérito, no podrán realizar campaña aun cuando se haya impugnado la decisión correspondiente.

V. REQUISITOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

En relación con la solicitud de registro de las candidaturas de mérito, presentadas por el Partido Político, se desprende que su designación de candidatos no fue realizada de conformidad con su procesos internos de selección establecidos en los artículos 157 y 158 del Código Electoral²⁰, sino que derivado del acatamiento de la sentencia de 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral, dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave TEEM-RAP-026/2018, se realizó su designación a través de la aprobación de su Comité Directivo Estatal de Michoacán; por lo tanto, al no haber participado los aludidos candidatos en los procesos internos de selección del Partido Político, no se encuentran obligados a presentar los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos, así como la fiscalización de los mismos, por lo que no son sujetos de la aprobación del dictamen correspondiente.

En tal virtud, los candidatos a integrar las planillas de los Ayuntamientos de Zacapu y Quiroga, así como las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales de La Piedad, Uruapan Sur y Apatzingán, del Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral, no tienen impedimento legal en materia de fiscalización en relación con la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos, así como a la fiscalización de los mismos, respecto a los candidatos de mérito.

²⁰ Por las razones expuestas en apartado primero del presente considerando

DÉCIMO TERCERO. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS. En términos del artículo 191, del Código Electoral, los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro, por lo que una vez transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución con copia de la renuncia.

Que el Consejo General acordará lo procedente, además que dentro de los 30 treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro; en el mismo sentido, establece que un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General.

De ahí que, acorde con el artículo 191, párrafo segundo, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para sustituir candidatos o candidatas que hayan renunciado a su registro es el **31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho**.

DÉCIMO CUARTO. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Que respecto a los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, no se encontró ningún procedimiento radicado en contra de las y los aspirantes a candidatos para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Zacapu y Quiroga, así como las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales de La Piedad, Uruapan Sur y Apatzingán, del Estado de Michoacán, por lo que, se advierte que no existe elemento que permita afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo iniciado en contra de alguno de los candidatos de mérito, hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato, ante este Instituto, en términos del artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.

De lo anterior, se desprende que no existe elemento alguno con el cual cuente el Instituto para afirmar que derivado de la resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra de los aspirantes a candidatos citados previamente y que éstos hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato ante este órgano electoral, lo preliminar en términos del artículo 165, del Código Electoral.

DÉCIMO QUINTO. PARIDAD DE GÉNERO.

A) ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE LAS FÓRMULAS A INTEGRAR LOS DISTRITOS DE LA PIEDAD, URUAPAN SUR Y APATZINGÁN.

Que el artículo 19, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establece las reglas en común que serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de Diputados por ambos principios como a las relativas a Ayuntamiento, respecto del cumplimiento del principio de paridad de género en sus vertientes horizontal, transversal y vertical.

I. VERTIENTE HORIZONTAL

Que acorde con la obligación que tienen los partidos políticos conferida en el artículo 19, numeral 2, inciso b), de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, de postular candidaturas en el mismo porcentaje atendiendo a la persona que encabeza la fórmula de diputados en todos los Distritos del Estado en los que se solicita el registro.

De la revisión realizada a la documentación presentada para el registro de las fórmulas de diputados correspondientes a los Distritos de La Piedad, Uruapan Sur y Apatzingán, en esta vertiente, se desprende que el Partido Encuentro Social presentó solicitud de registro para postular veintidós fórmulas.

Por lo que, de su estudio se obtiene que se cumple la paridad de los géneros en su sentido horizontal, dando los resultados siguientes:

| Encabezan la fórmula | | |
|----------------------|---------|-------|
| MUJERES | HOMBRES | TOTAL |
| 11 | 11 | 22 |

II. VERTIENTE TRANSVERSAL.

Que conforme al artículo 19, numeral 2, inciso c), de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, es obligación de los partidos políticos asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y ayuntamientos en los que postulan candidaturas.

Que el mismo artículo, numeral 3 de los Lineamientos de paridad, establece las reglas en común que serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de Diputados por ambos principios como a las relativas a Ayuntamiento, respecto del cumplimiento del principio de paridad de género en su dimensión transversal y bloques; así mismo los artículos 20, 21 y 22 dispone las reglas particulares para la elección de la Diputación.

De acuerdo con ello, la metodología utilizada es la siguiente:

1. Cada partido listará los distritos o ayuntamientos ordenados de menor a mayor de acuerdo al porcentaje de votación obtenida en el proceso electoral ordinario anterior;
2. Con esos resultados se formarán 03 tres bloques:
Baja: Distritos con el porcentaje de votación más bajo;
Media: Distritos o municipios con el porcentaje de votación media; y,
Alta: Distritos o municipios con el porcentaje más alto.
3. Para la división en bloques, se tomará como base el número de distritos o ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en 03 tres partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregara al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares:

Fórmula:

$$\frac{\text{Número de distritos o ayuntamientos en los que se solicite registro de candidaturas}}{3} = \text{número en cada bloque}$$

Que mediante acuerdo CG-229/2018, emitido por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de 20 veinte de abril del presente año, se aprobó el cumplimiento del principio de paridad de género en la vertiente transversal, respecto de las postulaciones de candidaturas de las fórmulas de Diputados de Mayoría Relativa, presentadas por el Partido Encuentro Social; análisis que se realizó con base en la postulación de 19 diecinueve fórmulas.

Ahora bien, atendiendo a que han sido presentadas las candidaturas de referencia por los motivos señalados en considerandos que anteceden, es que se realiza el análisis del cumplimiento de la paridad de género en su dimensión transversal, tomando en cuenta la totalidad de candidaturas del Partido Político que nos ocupa, es decir, la revisión se efectúa con base en la postulación de veintidós fórmulas de diputados.

Resultado de estudio primigenio respecto de **19 diecinueve** fórmulas:

| CVO. | DISTRITO | % PES | BLOQUE | POSTULAN |
|------|--------------------|-------|--------|----------|
| 1 | 10 Morelia | 4.1 | ALTA | HOMBRE |
| 2 | 05 Paracho | 3.92 | ALTA | HOMBRE |
| 3 | 16 Morelia | 3.86 | ALTA | MUJER |
| 4 | 07 Zacapu | 3.81 | ALTA | MUJER |
| 5 | 11 Morelia | 3.55 | ALTA | MUJER |
| 6 | 17 Morelia | 3.23 | ALTA | HOMBRE |
| 1 | 06 Zamora | 2.54 | MEDIA | HOMBRE |
| 2 | 24 Lázaro Cárdenas | 2.07 | MEDIA | HOMBRE |
| 3 | 12 Hidalgo | 1.85 | MEDIA | MUJER |
| 4 | 13 Zitácuaro | 1.74 | MEDIA | MUJER |
| 5 | 08 Tarímbaro | 1.68 | MEDIA | MUJER |
| 6 | 02 Puruándiro | 1.53 | MEDIA | HOMBRE |
| 1 | 15 Pátzcuaro | 1.48 | BAJA | MUJER |
| 2 | 03 Maravatío | 1.33 | BAJA | HOMBRE |
| 3 | 14 Uruapan | 1.17 | BAJA | MUJER |
| 4 | 19 Tacámbaro | 0.76 | BAJA | HOMBRE |
| 5 | 09 Los Reyes | 0.73 | BAJA | HOMBRE |
| 6 | 04 Jiquilpan | 0.53 | BAJA | HOMBRE |
| 7 | 18 Huetamo | 0.42 | BAJA | MUJER |

Conforme a lo anterior los bloques quedan conformados de la siguiente manera:

| | BLOQUE ALTA | | BLOQUE MEDIA | | BLOQUE BAJA | | Total de fórmulas |
|--------------|-------------|--------|--------------|--------|-------------|--------|-------------------|
| | MUJER | HOMBRE | MUJER | HOMBRE | MUJER | HOMBRE | |
| PES | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | |
| TOTAL | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 19 |

De la revisión que se llevó a cabo de la documentación presentada para el registro de las fórmulas de los Distritos de La Piedad, Uruapan Sur y Apatzingán, motivo del presente Acuerdo, se desprende que las personas que encabezan dichas fórmulas corresponden a los siguientes géneros:

| | MUJERES | HOMBRES | TOTAL |
|-------------|---------|---------|-------|
| LA PIEDAD | 1 | 0 | 1 |
| URUAPAN SUR | 1 | 0 | 1 |
| APATZINGÁN | 0 | 1 | 1 |
| TOTAL | 2 | 1 | 3 |

Asimismo, acorde con la metodología establecida para la conformación de los bloques de participación en alta, media y baja, se obtiene que atendiendo al porcentaje de votación que cada partido político obtuvo en el proceso electoral ordinario 2014-2015, respecto al Distrito de Apatzingán se encuentra en el bloque de ALTA y los Distritos de La Piedad y Uruapan Sur en el bloque de BAJA participación, por lo que, la conformación de los bloques del estudio primigenio respecto de diecinueve fórmulas, se reestructura, quedando los bloques de ALTA y MEDIA conformados cada uno por siete Distritos, y el bloque de BAJA por ocho distritos, como se desprende a continuación:

| CVO. | DISTRITO | % PES | BLOQUE | POSTULAN |
|------|--------------------|-------|--------|----------|
| 1 | 23Apatzingan | 4.49 | ALTA | HOMBRE |
| 2 | 10 Morelia | 4.1 | ALTA | HOMBRE |
| 3 | 05 Paracho | 3.92 | ALTA | HOMBRE |
| 4 | 16 Morelia | 3.86 | ALTA | MUJER |
| 5 | 07 Zacapu | 3.81 | ALTA | MUJER |
| 6 | 11 Morelia | 3.55 | ALTA | MUJER |
| 7 | 17 Morelia | 3.23 | ALTA | HOMBRE |
| 1 | 06 Zamora | 2.54 | MEDIA | HOMBRE |
| 2 | 24 Lázaro Cárdenas | 2.07 | MEDIA | HOMBRE |
| 3 | 12 Hidalgo | 1.85 | MEDIA | MUJER |
| 4 | 13 Zitácuaro | 1.74 | MEDIA | MUJER |
| 5 | 08 Tarimbaro | 1.68 | MEDIA | MUJER |
| 6 | 02 Puruándiro | 1.53 | MEDIA | HOMBRE |
| 7 | 15 Pátzcuaro | 1.48 | MEDIA | MUJER |
| 1 | 20 Uruapan Sur | 1.46 | BAJA | MUJER |
| 2 | 03 Maravatío | 1.33 | BAJA | HOMBRE |
| 3 | 14 Uruapan | 1.17 | BAJA | MUJER |
| 4 | 19 Tacámbaro | 0.76 | BAJA | HOMBRE |
| 5 | 09 Los Reyes | 0.73 | BAJA | HOMBRE |
| 6 | 04 Jiquilpan | 0.53 | BAJA | HOMBRE |
| 7 | 01 La Piedad | 0.49 | BAJA | MUJER |
| 8 | 18 Huetamo | 0.42 | BAJA | MUJER |

Así, con la inclusión de los 03 tres distritos indicados a las postulaciones de las candidaturas a integrar fórmulas por parte del Partido Encuentro Social, en su conjunto, se observan los resultados siguientes:

| PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL | | | | | | | |
|--------------------------|-------------|--------|--------------|--------|-------------|--------|-------------------|
| | BLOQUE ALTA | | BLOQUE MEDIA | | BLOQUE BAJA | | TOTAL DE FORMULAS |
| | MUJER | HOMBRE | MUJER | HOMBRE | MUJER | HOMBRE | |
| PES | 3 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 22 |
| TOTAL | 3 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 22 |

De lo anterior, se advierte que el Partido Encuentro Social, cumple con la paridad de género en la postulación de sus candidaturas de la elección de Diputados, en la dimensión transversal, por lo que no hay evidencia de sesgo alguno en la postulación de los géneros.

III. DIMENSIÓN VERTICAL.

Que atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 189, del Código Electoral, que impone la obligación de que en el caso de los candidatos a diputados, presentarán en fórmulas de propietario y suplente del mismo género; además de que deberán de ser en forma alternada y en igual proporción de género hasta agotar la lista, se realizó la verificación de las postulaciones de las fórmulas de los distritos de La Piedad, Uruapan Sur y Apatzingán.

De ello, se desprende que se cumple con la paridad de género tanto en la homogeneidad de las fórmulas, como en la alternancia requerida, por lo que se cumple con lo dispuesto en el numeral antes referido, en relación con el artículo 16 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

B) ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE PLANILLAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE QUIROGA Y ZACAPU, MICHOACÁN.

Que el artículo 19, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establece las reglas en común que serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de Diputados por ambos principios como a las relativas a Ayuntamiento, respecto del cumplimiento del principio de paridad de género en sus vertientes horizontal, transversal y vertical.

IV. VERTIENTE HORIZONTAL

Que acorde con la obligación que tienen los partidos políticos conferida en el artículo 19, numeral 2, inciso b), de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, de postular candidaturas en el mismo porcentaje atendiendo a la persona que encabeza la planilla del Ayuntamiento (Presidente/a) en todos los Municipios del Estado en los que se solicita el registro.

De la revisión realizada a la documentación presentada para el registro de las planillas de Quiroga y Zacapu, Michoacán, en esta vertiente, se desprende que el Partido Encuentro Social presentó solicitud de registro para postular 31 treinta y un planillas a integrar Ayuntamientos, en el Proceso Electoral.

Por lo que, de su estudio se obtiene que se cumple la paridad de los géneros en su sentido horizontal, dando los resultados siguientes:

| Encabezan la planilla | | |
|-----------------------|---------|-------|
| MUJERES | HOMBRES | TOTAL |
| 16 | 15 | 31 |

V. VERTIENTE TRANSVERSAL.

Que conforme al artículo 19, numeral 2, inciso c), de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, es obligación de los partidos políticos asegurar, en los 03 tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y ayuntamientos en los que postulan candidaturas.

Que el mismo artículo, numeral 3 de los Lineamientos de paridad, establece las reglas en común que serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de Diputados por ambos principios como a las relativas a Ayuntamiento, respecto del cumplimiento del principio de paridad de género en su dimensión transversal y bloques; así mismo los artículos 23, 24 y 25 dispone las reglas particulares para la elección de Ayuntamientos.

De acuerdo con ello, la metodología utilizada es la siguiente:

1. Cada partido listará los distritos o ayuntamientos ordenados de menor a mayor de acuerdo al porcentaje de votación obtenida en el proceso electoral ordinario anterior;
2. Con esos resultados se formarán 3 bloques:
Baja: Distritos con el porcentaje de votación más bajo;
Media: Distritos o municipios con el porcentaje de votación media; y,
Alta: Distritos o municipios con el porcentaje mas alto.
3. Para la división en bloques, se tomará como base el número de distritos o ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en 3 partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregara al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares:

Fórmula:

$$\frac{\text{Número de distritos o ayuntamientos en los que se solicite registro de candidaturas}}{3} = \text{número en cada bloque}$$

Que mediante acuerdo CG-252/2018, emitido por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de 20 veinte de abril del presente año, se aprobó el cumplimiento del principio de paridad de género en la vertiente transversal, respecto de las postulaciones a integrar planillas de ayuntamientos, presentadas por el Partido Encuentro Social; análisis que se realizó con base en la postulación de veintinueve planillas.

Ahora bien, atendiendo a que han sido presentadas las candidaturas de referencia por los motivos señalados en considerandos que anteceden, es que se realiza el análisis del cumplimiento de la paridad de género en su dimensión transversal, tomando en cuenta la totalidad de candidaturas del Partido Político que nos ocupa, es decir, la revisión se efectúa con base en la postulación de treinta y un planillas de ayuntamientos.

Resultado de estudio primigenio respecto de 29 veintinueve planillas:

| CVO. | AYUNTAMIENTO | % TOTAL | BLOQUE | POSTULAN |
|------|--------------------|---------|--------|----------|
| 1 | Jacona | 11.25 | ALTA | MUJER |
| 2 | Apatzingán | 7.76 | ALTA | HOMBRE |
| 3 | Acuitzio | 2.26 | ALTA | MUJER |
| 4 | Zamora | 1.78 | ALTA | MUJER |
| 5 | Morelia | 1.72 | ALTA | HOMBRE |
| 6 | Zinapécuaro | 1.70 | ALTA | MUJER |
| 7 | Pátzcuaro | 1.68 | ALTA | HOMBRE |
| 8 | Maravatío | 1.44 | ALTA | MUJER |
| 9 | Lázaro Cárdenas | 0.98 | ALTA | HOMBRE |
| 1 | Tlalpujahua | 0.76 | MEDIA | HOMBRE |
| 2 | Álvaro Obregón | 0.32 | MEDIA | HOMBRE |
| 3 | Irimbo | 0.26 | MEDIA | HOMBRE |
| 4 | Santa Ana Maya | 0.24 | MEDIA | HOMBRE |
| 5 | Contepec | 0.16 | MEDIA | MUJER |
| 6 | Ocampo | 0.08 | MEDIA | MUJER |
| 7 | Huiramba | 0.07 | MEDIA | MUJER |
| 8 | Senguio | 0.03 | MEDIA | MUJER |
| 9 | Tumbiscatío | 0.03 | MEDIA | HOMBRE |
| 10 | Angangueo | 0.00 | MEDIA | MUJER |
| 1 | Coeneo | 0.00 | BAJA | MUJER |
| 2 | Los Reyes | 0.00 | BAJA | HOMBRE |
| 3 | Purepero | 0.00 | BAJA | MUJER |
| 4 | Salvador Escalante | 0.00 | BAJA | MUJER |
| 5 | Tangamandapio | 0.00 | BAJA | MUJER |
| 6 | Tiquicheo | 0.00 | BAJA | MUJER |
| 7 | Tzintzuntzan | 0.00 | BAJA | HOMBRE |
| 8 | Uruapan | 0.00 | BAJA | HOMBRE |
| 9 | Yurécuaro | 0.00 | BAJA | HOMBRE |
| 10 | Zitácuaro | 0.00 | BAJA | HOMBRE |

| | BLOQUE ALTA | | BLOQUE MEDIA | | BLOQUE BAJA | | Total de Planillas |
|--------------|-------------|--------|--------------|--------|-------------|--------|--------------------|
| | MUJER | HOMBRE | MUJER | HOMBRE | MUJER | HOMBRE | |
| PES | 5 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | |
| TOTAL | 5 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 29 |

De la revisión que se llevó a cabo de la documentación presentada para el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Quiroga y Zacapu, Michoacán, motivo del presente Acuerdo, se desprende que las personas que encabezan dichas planillas corresponden a los siguientes géneros:

| | MUJERES | HOMBRES | TOTAL |
|--------------|---------|---------|-------|
| QUIROGA | 0 | 1 | 1 |
| ZACAPU | 1 | 0 | 1 |
| TOTAL | 1 | 1 | 2 |

Asimismo, acorde con la metodología establecida para la conformación de los bloques de participación en alta, media y baja, se obtiene que atendiendo al porcentaje de votación que cada partido político obtuvo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, respecto del Ayuntamiento de Quiroga se encuentra en el bloque de ALTA y el Ayuntamiento de Zacapu en el bloque de BAJA participación; por lo que, la conformación de los bloques del estudio primigenio respecto de 29 veintinueve planillas, se reestructura, quedando los bloques de ALTA y MEDIA conformados cada uno por 10 diez municipios, y el bloque de BAJA por 11 once Municipios, como se desprende a continuación:

| CVO. | AYUNTAMIENTO | % TOTAL | BLOQUE | POSTULAN |
|------|-----------------|---------|--------|----------|
| 1 | Jacona | 11.25 | ALTA | MUJER |
| 2 | Apatzingán | 7.76 | ALTA | HOMBRE |
| 3 | Quiroga | 3.39 | ALTA | HOMBRE |
| 4 | Acuitzio | 2.26 | ALTA | MUJER |
| 5 | Zamora | 1.78 | ALTA | MUJER |
| 6 | Morelia | 1.72 | ALTA | HOMBRE |
| 7 | Zinapécuaro | 1.70 | ALTA | MUJER |
| 8 | Pátzcuaro | 1.68 | ALTA | HOMBRE |
| 9 | Maravatío | 1.44 | ALTA | MUJER |
| 10 | Lázaro Cárdenas | 0.98 | ALTA | HOMBRE |

| | | | | |
|----|--------------------|------|-------|--------|
| 1 | Zacapu | 0.84 | MEDIA | MUJER |
| 2 | Tlalpujahua | 0.76 | MEDIA | HOMBRE |
| 3 | Álvaro Obregón | 0.32 | MEDIA | HOMBRE |
| 4 | Irimbo | 0.26 | MEDIA | HOMBRE |
| 5 | Santa Ana Maya | 0.24 | MEDIA | HOMBRE |
| 6 | Contepec | 0.16 | MEDIA | MUJER |
| 7 | Ocampo | 0.08 | MEDIA | MUJER |
| 8 | Huiramba | 0.07 | MEDIA | MUJER |
| 9 | Senguio | 0.03 | MEDIA | MUJER |
| 10 | Tumbiscatio | 0.03 | MEDIA | HOMBRE |
| 1 | Angangueo | 0.00 | BAJA | MUJER |
| 2 | Coeneo | 0.00 | BAJA | MUJER |
| 3 | Los Reyes | 0.00 | BAJA | HOMBRE |
| 4 | Purepero | 0.00 | BAJA | MUJER |
| 5 | Salvador Escalante | 0.00 | BAJA | MUJER |
| 6 | Tangamandapio | 0.00 | BAJA | MUJER |
| 7 | Tiquicheo | 0.00 | BAJA | MUJER |
| 8 | Tzintzuntzan | 0.00 | BAJA | HOMBRE |
| 9 | Uruapan | 0.00 | BAJA | HOMBRE |
| 10 | Yurécuaro | 0.00 | BAJA | HOMBRE |
| 11 | Zitácuaro | 0.00 | BAJA | HOMBRE |

Así, con la inclusión de las 02 dos planillas indicadas a las postulaciones de las candidaturas a integrar Ayuntamientos por parte del Partido Encuentro Social, en su conjunto, se observan los resultados siguientes:

| PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL | | | | | | | |
|--------------------------|-------------|--------|--------------|--------|-------------|--------|--------------------|
| | BLOQUE ALTA | | BLOQUE MEDIA | | BLOQUE BAJA | | TOTAL DE PLANILLAS |
| | MUJER | HOMBRE | MUJER | HOMBRE | MUJER | HOMBRE | |
| PES | 5 | 5 | 5 | 5 | 6 | 5 | 31 |
| TOTAL | 5 | 5 | 5 | 5 | 6 | 5 | 31 |

De lo anterior, se advierte que el Partido Encuentro Social, cumple con la paridad de género en la postulación de sus candidaturas de la elección de Ayuntamientos, en la dimensión transversal, por lo que no hay evidencia de sesgo alguno en la postulación de los géneros.

VI. DIMENSIÓN VERTICAL.

Que atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 189, del Código Electoral, que impone la obligación de que en el caso de los Ayuntamientos las candidaturas a síndico y regidores se presentarán en fórmulas de propietario y suplente del mismo género; además de que deberán de ser en forma alternada y en igual proporción de género hasta agotar la lista, se realizó la verificación de las postulaciones de las planillas de los Ayuntamientos de Quiroga y Zacapu que nos ocupan.

De ello, se desprende que se cumple con la paridad de género tanto en la homogeneidad de las fórmulas, como en la alternancia requerida, por lo que se cumple con lo dispuesto en el numeral antes referido, en relación con el artículo 16 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

DÉCIMO SEXTO. REQUERIMIENTOS A LA AUDITORÍA SUPERIOR Y A LA COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Que el 15 quince y 16 dieciséis de febrero del año en curso, se remitieron los oficios IEM-SE-773/2018 e IEM-SE-774/2018, dirigidos al Auditor Superior del Estado de Michoacán y al Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, respectivamente, para el efecto de requerirles informaran a esta autoridad los nombres de los ciudadanos que derivado de procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encuentran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

Al respecto, mediante oficios recibidos en este Instituto, la Auditoría Superior y la Secretaría de Contraloría, ambos del Estado de Michoacán, dieron contestación a los requerimientos referidos al párrafo que antecede, respectivamente, relativos a los ciudadanos que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos, se encuentran actualmente inhabilitados para ejercer cualquier cargo o comisión del Servicio Público.

Por lo que, de los oficios de mérito, se desprende que ninguno de los candidatos postulados por el Partido Político, se encuentra inhabilitado o suspendido para desempeñar cargo público.

DÉCIMO SÉPTIMO. ACREDITACIÓN DE NO ANTECEDENTES PENALES POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS. Que derivado de la verificación realizada a la documentación aportada por el Partido Político, respecto a los aspirantes a candidatos registrados y en relación al requisito establecido en la fracción I, del artículo 119 de la Constitución

Local, en cuanto a que los mismos, se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, se logró acreditar a través de las cartas de no antecedentes penales expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, aportadas para el efecto, que dichos candidatos propuestos se encuentran en pleno uso de sus derechos político-electorales para poder ser debidamente postulados al cargo de elección popular propuesto.

DÉCIMO OCTAVO. CONCLUSIÓN. Por una cuestión de metodología se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento de requisitos en relación con la solicitud de registro presentada por el Partido Político, en acatamiento a la sentencia de 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave TEEM-RAP-026/2018, acorde con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos²¹, en los siguientes términos:

I. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Político cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **NOVENO** fracción VIII, del presente acuerdo.

II. APROBACIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRAR LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ZACAPU Y QUIROGA, ASÍ COMO LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DE LA PIEDAD, URUAPAN SUR Y APATZINGÁN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL

El Partido Político cumplió con la aprobación de las candidaturas de mérito, tal como se desprende del considerando **DÉCIMO PRIMERO**, fracción I, del presente acuerdo.

III. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

El Partido Político cumplió con el requisito relativo a la aceptación de la candidatura, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **NOVENO**, fracciones IV y VIII, del presente acuerdo.

IV. FISCALIZACIÓN

Son inaplicables los requisitos de fiscalización establecidos en los artículos 44, numeral 1, inciso o); 192, numeral 5 de la Ley General, en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); y 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, en relación con la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos, así como a la fiscalización de los mismos, respecto a los candidatos de mérito, por los argumentos vertidos en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del presente acuerdo.

En consecuencia, se determina aprobar el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de los Ayuntamientos de Zacapu y Quiroga, así como las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales de La Piedad, Uruapan Sur y Apatzingán, del Estado de Michoacán, presentados por el Partido Político, en virtud de las conclusiones descritas en el actual considerando.

DÉCIMO NOVENO. ÓRGANO FACULTADO PARA REALIZAR LA PRESENTACIÓN DEL ACUERDO DE MÉRITO AL CONSEJO GENERAL. En razón de los considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 23 de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente acuerdo.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 190, fracción VII del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior, 23 y 28 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

²¹ **Artículo 23.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo lo siguiente:

I. Si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos;

II. Si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes;

III. Si existe la aceptación de la candidatura ; y,

IV. Si los candidatos dieron debido cumplimiento con las obligaciones de Fiscalización, en su caso, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE para tal efecto.

Lo anterior, a efecto de proponer en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE ZACAPU Y QUIROGA, ASÍ COMO LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DE LA PIEDAD, URUAPAN SUR Y APATZINGÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO BAJO LA CLAVE TEEM-RAP-026/2018.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de registro de las planillas de ayuntamientos y diputaciones locales, postuladas por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de los Ayuntamientos de Zacapu y Quiroga, así como las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales de La Piedad, Uruapan Sur y Apatzingán, del Estado de Michoacán, presentados por el Partido Político, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, el Reglamento de Elecciones, la Constitución Local, el Código Electoral y en los Lineamientos para el registro de candidatos, acorde con lo establecido en el considerando **DÉCIMO OCTAVO**, del presente acuerdo.

TERCERO. Se cumple con el principio de paridad de género en la dimensión transversal en la postulación de candidaturas a integrar los Ayuntamientos y las Diputaciones Locales presentadas por el Partido Político; asimismo, se cumple con la paridad de género en la dimensión vertical respecto de las planillas de los Ayuntamientos de Zacapu y Quiroga, así como las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales de La Piedad, Uruapan Sur y Apatzingán, del Estado de Michoacán, postulados por el Partido Político, de conformidad a lo expuesto en el considerando **DÉCIMO QUINTO** del presente acuerdo.

CUARTO. Quedan registradas formal y legalmente, las planillas de Ayuntamientos y las fórmulas de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de las candidaturas presentadas por el Partido Político, acorde con el cuadro esquemático descrito en el **ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

QUINTO. Se ordena al Partido Político que de realizar sustituciones de candidatas o candidatos, quien sustituya la candidatura correspondiente deberán ser del mismo género y podrán efectuarse en términos de lo establecido en el considerando **DÉCIMO TERCERO** del presente acuerdo.

SEXTO. Las campañas electorales de las candidatas y candidatos al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como integrar las planillas de Ayuntamientos para el Proceso Electoral en el Estado de Michoacán, dieron inicio a partir del 14 catorce de mayo de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que solicite la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de las planillas de los Ayuntamientos de Zacapu y Quiroga, así como las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales de La Piedad, Uruapan Sur y Apatzingán, del Estado de Michoacán, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

NOVENO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités respectivos del Instituto.

QUINTO. Notifíquese al INE.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en los estrados del Instituto.

SÉPTIMO. Notifíquese al Tribunal Electoral el presente acuerdo, en cumplimiento al punto resolutivo **TERCERO** de la sentencia de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, emitida dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave TEEM-RAP-026/2018, para los efectos legales ahí señalados.

OCTAVO. Notifíquese automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG-186/2018, RESPECTO A LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE CUITZEO, LÁZARO CÁRDENAS, TANGAMANDAPÍO Y VILLAMAR, ASÍ COMO EL INTERCAMBIO DE POSICIONES PARTIDARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE ANGAMACUTIRO, NUEVO PARANGARICUTIRO Y TARETAN, DERIVADOS DE LA RECONFIGURACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN TEEM-RAP-013/2018; ASÍ COMO LA RATIFICACIÓN DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR LA ALUDIDA COALICIÓN EN LOS AYUNTAMIENTOS DE TARETAN, NUEVO PARANGARICUTIRO Y ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, EN EL ACUERDO CG-186/2018, EMITIDO POR ESTE CONSEJO GENERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO:

| | |
|----------------------------------|---|
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; |
| Código Electoral: | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; |
| Ley de Partidos: | Ley General de Partidos Políticos; |
| Proceso Electoral: | Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para la renovación de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Michoacán; |
| Reglamento de Elecciones: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; |
| INE: | Instituto Nacional Electoral; |
| Instituto: | Instituto Electoral de Michoacán; |
| Dirección Ejecutiva: | Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán; |
| DOF: | Diario Oficial de la Federación; y, |
| Periódico Oficial: | Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. |

ANTECEDENTES:

PRIMERO. CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral para el Proceso Electoral; el cual fue modificado por los acuerdos CG-51/2017 y CG-60/2017, aprobados el veintiséis de octubre y veintinueve de noviembre de la misma anualidad, respectivamente.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. RESOLUCIÓN SOBRE CONVENIO DE COALICIÓN. En Sesión Extraordinaria de veintitrés de enero del año que transcurre, mediante Resolución CG-91/2018, el Consejo General, entre otros puntos, determinó procedente el registro del convenio integrado de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, para postular veintidós fórmulas de candidatos a Diputados Locales, así como ciento diez planillas de Ayuntamiento en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentados por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para el Proceso Electoral, con excepción de las cláusulas relativas a la materia de fiscalización.

CUARTO. ACUERDO SOBRE LA SEPARACIÓN TOTAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”. El siete de abril del presente año, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-182/2018, por el cual, en su punto de acuerdo **SEGUNDO** se tuvo al Partido Encuentro Social, por informando a este Instituto la separación del Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, y consecuentemente, por separándose de la misma.

Asimismo, en su punto de acuerdo **TERCERO**, se declaró la subsistencia del Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, por lo que ve a los Partidos del Trabajo y MORENA, dejándose a salvo los derechos y obligaciones adquiridos por dichos institutos políticos, para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral, cuyo registro fue aprobado por acuerdo IEM-CG-91/2018.

Finalmente, en su punto de acuerdo **CUARTO**, se requirió a los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del acuerdo de mérito, manifestaran lo que en derecho procediera, o en su caso, presentaran los documentos idóneos para acordar los términos y condiciones a los que se sujetarán en el Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, en términos de la Cláusula Décima Segunda de dicho Convenio.

QUINTO. RECONFIGURACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN. Que en Sesión Extraordinaria Urgente de diecisiete de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo **CG-186/2018**, sobre la reconfiguración al Convenio de Coalición “Juntos Haremos Historia”, en el que declararon viables las adecuaciones realizadas a la distribución de las candidaturas y ajustes a las posiciones partidarias que originalmente correspondían al Partido Encuentro Social, en el Convenio de Coalición Parcial, así como los ajustes contenidos en las Cláusulas **TERCERA**, **OCTAVA** y **NOVENA** punto 1, párrafo segundo, en los términos de lo expuesto en el Considerando **CUARTO** del referido acuerdo; asimismo se declararon improcedentes las modificaciones contenidas en las Cláusulas **NOVENA**, punto 6; **DÉCIMA**, punto 2, del Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” y la exclusión al Convenio de dicha Coalición Parcial, respecto de la postulación de candidaturas de Ayuntamientos en los Municipios de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, así como el intercambio de posiciones partidarias en los Municipios de Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan.

SEXTO. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN. El veintiuno de abril del año en curso, la Representante Suplente del Partido del Trabajo, acreditada ante el Consejo General, presentó Recurso de Apelación en contra del acuerdo **CG-186/2018**, referido en el antecedente que precede; por lo que, el Tribunal Electoral registró el expediente bajo la clave **TEEM-RAP-013/2018**.

SÉPTIMO. RECURSO DE APELACIÓN TEEM-RAP-013/2018. El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, los Magistrados que integran el Tribunal Electoral, resolvieron el Recurso de Apelación identificado bajo la clave **TEEM-RAP-013/2018**, interpuesto por la Representante Suplente del Partido del Trabajo, acreditada ante el Consejo General, en contra del acuerdo IEM-CG-186/2018¹, emitido el diecisiete de abril de dos mil dieciocho por este Instituto, al tenor de los siguientes efectos y puntos resolutivos:

VII. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

71. Al considerarse que la modificación del Convenio de Coalición Parcial, presentado por los partidos políticos del Trabajo y MORENA, es apegada a derecho, lo procedente es:

i) Vincular al Consejo General del IEM, a fin de que modifique el “QUINTO” punto de acuerdo de la determinación IEM-CG-186/2018, para ahora decretar, que es procedente la exclusión al Convenio de Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, en relación a la postulación de candidaturas de ayuntamientos en los municipios de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, así como el intercambio de posiciones partidarias en los municipios de Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan.

ii) Dicha modificación deberá aprobarse en el término de cuarenta y ocho horas, computado legalmente.

iii) Vincular al Consejo General del IEM, para que notifique a los partidos coaligados, el día y hora, que determine para celebrar la sesión en que se apruebe dicha modificación.

iv) Una vez aprobada la modificación al acuerdo IEM-CG-186/2018, deberá conceder a los partidos coaligados y sus candidatos un término de cuarenta y ocho horas a fin de que comparezcan a realizar su registro (en caso de no haberlo realizado).

v) Se vincula al Consejo General del IEM, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que dé cumplimiento a este fallo, lo informe a este Tribunal, además de remitir las constancias en que lo justifique; bajo apercibimiento que de incumplir con lo ordenado en esta sentencia en la forma y términos antes indicados, en su caso, se le aplicará el medio de apremio que establece el artículo 44, fracción I, de la Ley de Justicia.

Por lo expuesto y fundado, se

¹ Descrito en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo.

RESUELVE:

ÚNICO. Se modifica el acuerdo IEM-CG-186/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión extraordinaria el diecisiete de abril de dos mil dieciocho; para ahora regirse en los términos precisados en la presente ejecutoria...

OCTAVO. ESCRITO DE LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”. Mediante escrito de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, presentado en la misma fecha en este Instituto, signado por las Representantes Suplentes del Partido del Trabajo y del Partido MORENA, acreditadas ante el Consejo General, respectivamente e integrantes de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, realizaron las siguientes manifestaciones:

[...]

Venimos a MANIFESTAR NUESTRA VOLUNTAD DE QUE LAS PLANILLAS POSTULADAS POR LA COALICIÓN, DE LOS MUNICIPIOS DE TARETAN, NUEVO PARANGARICUTIRO Y ANGAMACUTIRO, QUEDEN COMO SE APROBÓ SU REGISTRO, EN CUANTO AL PARTIDO QUE POSTULA DENTRO DE LA REFERIDA COALICIÓN, LO ANTERIOR, PARA EVITAR RETRASOS Y AFECTACIONES EN EL SNR Y FISCALIZACIÓN (SIC) DE LAS MISMAS, TODA VEZ QUE LA CAMPAÑA SE ENCUENTRA MUY AVANZADA.

[...]

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que al tenor de los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, 98 y 104 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; siendo principios rectores en el desarrollo de esta función estatal, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

El Consejo General, como órgano máximo del Instituto, de conformidad con los artículos 34, fracciones I, III y VI; del Código Electoral; en relación con el 92 de la Ley General, cuenta con atribuciones para conocer y resolver sobre los convenios de coalición que presenten los partidos políticos.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, el cual se integra por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LA RECONFIGURACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”. Que el diez de abril de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía Electoral de este Instituto, escrito signado las Representantes Suplentes de los Partidos MORENA y del Trabajo, ante este Consejo General, respectivamente, en el que manifestaron que en cumplimiento al acuerdo CG-IEM-182/2018, exhibían la **RECONFIGURACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL JUNTOS HAREMOS HISTORIA.**

Al referido escrito adjuntaron el documento que contiene la reconfiguración de referencia, intitulado **CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN LO SUCESIVO “MORENA”, REPRESENTADO POR YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO “PT”, REPRESENTADO POR JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA VEINTIDÓS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE VEINTICUATRO DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, ASÍ COMO POSTULAR CANDIDATOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN CIENTO SEIS DE CIENTO DOCE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2018-2021; A CELEBRARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2018, de ocho de abril del presente año, con firmas autógrafas de las personas ahí mencionadas.**

Igualmente, forman parte integral del convenio de mérito, dos anexos correspondientes a la relación de los Distritos Locales de mayoría relativa y de Ayuntamientos, con el origen, adscripción partidaria y el partido que encabeza las planillas en los términos siguientes:

**ANEXO AL CONVENIO DE COALICIÓN
JUNTOS HAREMOS HISTORIA
DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA**

| CVO | DISTRITO LOCAL | CABECERA DISTRITAL | ORIGEN Y ADSCRIPCIÓN PARTIDARIA | |
|-----|----------------|--------------------|---------------------------------|----|
| | | | MORENA | PT |
| 1 | 2 | PURUÁNDIRO | | PT |
| 2 | 3 | MARAVATÍO | MORENA | |
| 3 | 4 | JIQUILPAN | | PT |
| 4 | 5 | PARACHO | MORENA | |
| 5 | 6 | ZAMORA | | PT |
| 6 | 8 | TARÍMBARO | | PT |
| 7 | 9 | LOS REYES | | PT |
| 8 | 10 | MORELIA NOROESTE | | PT |
| 9 | 11 | MORELIA NORESTE | MORENA | |
| 10 | 12 | HIDALGO | MORENA | |
| 11 | 13 | ZITÁCUARO | MORENA | |
| 12 | 14 | URUAPAN NORTE | MORENA | |
| 13 | 15 | PÁTZCUARO | MORENA | |
| 14 | 16 | MORELIA SUROESTE | MORENA | |
| 15 | 17 | MORELIA SURESTE | MORENA | |
| 16 | 18 | HUETAMO | | PT |
| 17 | 19 | TACÁMBARO | MORENA | |
| 18 | 20 | URUAPAN SUR | MORENA | |
| 19 | 21 | COALCOMÁN | MORENA | |
| 20 | 22 | MÚGICA | MORENA | |
| 21 | 23 | APATZINGÁN | | PT |
| 22 | 24 | LÁZARO CÁRDENAS | MORENA | |

**ANEXO AL CONVENIO DE COALICIÓN
JUNTOS HAREMOS HISTORIA
AYUNTAMIENTOS
MICHOACÁN**

| CVO | MUNICIPIO | PARTIDO QUE ENCABEZA PLANILLA | |
|-----|-----------------------|-------------------------------|----|
| | | MORENA | PT |
| 1 | ACUITZIO | | PT |
| 2 | AGUILILLA | MORENA | |
| 3 | ALVARO OBREGÓN | | PT |
| 4 | ANGAMACUIRO | | PT |
| 5 | ANGANGUEO | | PT |
| 6 | APATZINGÁN | | PT |
| 7 | APORO | MORENA | |
| 8 | AQUILA | | PT |
| 9 | ARIO | MORENA | |
| 10 | ARTEAGA | | PT |
| 11 | BRISEÑAS | | PT |
| 12 | BUENAVISTA | MORENA | |
| 13 | CARÁCUARO | | PT |
| 14 | CHARAPAN | | PT |
| 15 | CHARO | MORENA | |
| 16 | CHAVINDA | MORENA | |
| 17 | CHILCHOTA | MORENA | |
| 18 | CHINICUILA | | PT |
| 19 | CHUCÁNDIRO | MORENA | |
| 20 | CHURINTZIO | | PT |
| 21 | CHURUMUCO | MORENA | |
| 22 | CIUDAD HIDALGO | | PT |
| 23 | COAHUAYANA | MORENA | |
| 24 | COALCOMÁN | MORENA | |
| 25 | COENEO | MORENA | |
| 26 | COJUMATLÁN DE RÉGULES | | PT |
| 27 | CONTEPEC | MORENA | |
| 28 | COPÁNDARO | | PT |

| CVO | MUNICIPIO | PARTIDO QUE ENCABEZA PLANILLA | |
|-----|-----------------------|-------------------------------|----|
| | | MORENA | PT |
| 29 | COTIJA | MORENA | |
| 30 | ECUANDUREO | MORENA | |
| 31 | EPITACIO HUERTA | MORENA | |
| 32 | ERONGARÍCUARO | MORENA | |
| 33 | GABRIEL ZAMORA | MORENA | |
| 34 | HUANDACAREO | | PT |
| 35 | HUANIQUEO | MORENA | |
| 36 | HUETAMO | MORENA | |
| 37 | HUIRAMBA | MORENA | |
| 38 | INDAPARAPEO | MORENA | |
| 39 | IRIMBO | MORENA | |
| 40 | IXTLÁN | MORENA | |
| 41 | JIMÉNEZ | | PT |
| 42 | JIQUILPAN | MORENA | |
| 43 | JOSÉ SIXTO VERDUZCO | | PT |
| 44 | JUÁREZ | MORENA | |
| 45 | JUNGAPEO | MORENA | |
| 46 | LA HUACANA | | PT |
| 47 | LA PIEDAD | MORENA | |
| 48 | LAGUNILLAS | MORENA | |
| 49 | LOS REYES | MORENA | |
| 50 | MADERO | | PT |
| 51 | MARAVATIO | MORENA | |
| 52 | MARCOS CASTELLANOS | | PT |
| 53 | MORELIA | MORENA | |
| 54 | MORELOS | | PT |
| 55 | MÚGICA | | PT |
| 56 | NAHUATZEN | MORENA | |
| 57 | NOCUPÉTARO | MORENA | |
| 58 | NUEVO PARANGARICUTIRO | MORENA | |
| 59 | NUMARÁN | MORENA | |
| 60 | OCAMPO | | PT |
| 61 | PAJACUARÁN | MORENA | |
| 62 | PANINDÍCUARO | MORENA | |
| 63 | PARACHO | MORENA | |
| 64 | PARÁCUARO | MORENA | |
| 65 | PÁTZCUARO | | PT |
| 66 | PENJAMILLO | MORENA | |
| 67 | PERIBÁN | | PT |
| 68 | PURÉPERO | MORENA | |
| 69 | PURUÁNDIRO | | PT |
| 70 | QUERÉNDARO | MORENA | |
| 71 | QUIROGA | MORENA | |
| 72 | SAHUAYO | MORENA | |
| 73 | SALVADOR ESCALANTE | MORENA | |
| 74 | SAN LUCAS | | PT |
| 75 | SANTA ANA MAYA | | PT |
| 76 | SENGUIO | MORENA | |
| 77 | SUSUPUATO | MORENA | |
| 78 | TACÁMBARO | MORENA | |
| 79 | TANCÍTARO | MORENA | |
| 80 | TANGANCÍCUARO | MORENA | |
| 81 | TANHUATO | | PT |
| 82 | TARETAN | MORENA | |
| 83 | TARÍMBARO | | PT |
| 84 | TEPALCATEPEC | | PT |
| 85 | TINGAMBATO | MORENA | |
| 86 | TINGÚINDÍN | MORENA | |
| 87 | TIQUICHEO | MORENA | |
| 88 | TLALPUJAHUA | | PT |
| 89 | TLAZAZALCA | MORENA | |

| CVO | MUNICIPIO | PARTIDO QUE ENCABEZA PLANILLA | |
|-----|---------------------|-------------------------------|----|
| | | MORENA | PT |
| 90 | TOCUMBO | | PT |
| 91 | TUMBISCATIO | | PT |
| 92 | TURICATO | | PT |
| 93 | TUXPAN | MORENA | |
| 94 | TUZANTLA | MORENA | |
| 95 | TZINTZUNTZAN | MORENA | |
| 96 | TZITZIO | MORENA | |
| 97 | URUAPAN | MORENA | |
| 98 | VENUSTIANO CARRANZA | MORENA | |
| 99 | VISTA HERMOSA | MORENA | |
| 100 | YURÉCUARO | MORENA | |
| 101 | ZACAPU | MORENA | |
| 102 | ZAMORA | | PT |
| 103 | ZINÁPARO | MORENA | |
| 104 | ZINAPÉCUARO | MORENA | |
| 105 | ZIRACUARETIRO | MORENA | |
| 106 | ZITÁCUARO | | PT |

CUARTO. ANÁLISIS DE LA RECONFIGURACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”. Primeramente, es oportuno señalar que a través de la sentencia emitida el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho por el Pleno del Tribunal Electoral, se resolvió el Recurso de Apelación identificado bajo la clave **TEEM-RAP-013/2018**, interpuesto por la Representante Suplente del Partido del Trabajo, acreditada ante el Consejo General, en contra del acuerdo IEM-CG-186/2018², en la que se determinaron como efectos vinculatorios, en relación con este Instituto los siguientes:

- Vincular al Consejo General, a fin de que **modifique el "QUINTO" punto de acuerdo** de la determinación **IEM-CG-186/2018**, para ahora decretar, que es procedente la exclusión al Convenio de Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia", en relación a la postulación de candidaturas de Ayuntamientos en los Municipios de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, así como el intercambio de posiciones partidarias en los Municipios de Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan.
- Vincular al Consejo General, para que notifique a los partidos coaligados, el día y hora, que determine para celebrar la sesión en que se apruebe dicha modificación.
- Se vincula al Consejo General para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que dé cumplimiento a este fallo, lo informe al Tribunal Electoral, además de remitir las constancias en que lo justifique; bajo apercibimiento que de incumplir con lo ordenado en esta sentencia en la forma y términos antes indicados, en su caso, se le aplicará el medio de apremio que establece el artículo 44, fracción I, de la Ley de Justicia.

En ese contexto, la modificación que se plantea realizar en acatamiento a la sentencia emitida el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho por el Pleno del Tribunal Electoral, se resolvió el Recurso de Apelación identificado bajo la clave **TEEM-RAP-013/2018**, se desglosará en los siguientes términos:

Del convenio de reconfiguración de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” y sus respectivos anexos, exhibidos el diez de abril de la presente anualidad en este Instituto, se observan diversas modificaciones en relación con el contenido del Convenio de Coalición primigenio, aprobado mediante la Resolución CG-91/2018³, las cuales, entre otras, son las siguientes:

- En las Cláusulas **PRIMERA Y QUINTA**:

De la integración de la Coalición y de reorganizar la distribución de candidaturas a postular entre los partidos políticos integrantes de la Coalición, derivado de las posiciones que dejó el Partido Encuentro Social, se advierte que el Partido del Trabajo y Partido MORENA, realizaron un cambio a lo inicialmente convenido, dado que en el Convenio de Coalición Parcial primigenio aprobado por este Consejo, se concretó para la postulación de candidaturas a Diputados Locales en **veintidós** distritos electorales y planillas de Ayuntamientos en **ciento diez** Municipios del Estado del Michoacán, para el Proceso Electoral.

En cuanto a la postulación de candidaturas a Diputados locales, en la reconfiguración del convenio, se estipuló la postulación en Coalición en los **veintidós** distritos electorales, como se convino inicialmente, con los ajustes

² Descrito en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo.

³ Descrita en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

correspondientes atendiendo al retiro del Partido Encuentro Social, tal como se muestra en el siguiente cuadro esquemático:

| CVO | DISTRITO LOCAL | CABECERA DISTRITAL | PARTIDO QUE ENCABEZA LA FÓRMULA | PARTIDO QUE ENCABEZA LA FÓRMULA | |
|-----|----------------|--------------------|---------------------------------|---------------------------------|------------|
| 1 | 2 | PURUÁNDIRO | PT | PT | SIN CAMBIO |
| 2 | 3 | MARAVATÍO | MORENA | MORENA | SIN CAMBIO |
| 3 | 4 | JIQUILPAN | PES | PT | MODIFICADO |
| 4 | 5 | PARACHO | MORENA | MORENA | SIN CAMBIO |
| 5 | 6 | ZAMORA | PT | PT | SIN CAMBIO |
| 6 | 8 | TARÍMBARO | PT | PT | SIN CAMBIO |
| 7 | 9 | LOS REYES | PT | PT | SIN CAMBIO |
| 8 | 10 | MORELIA NOROESTE | PES | PT | MODIFICADO |
| 9 | 11 | MORELIA NORESTE | MORENA | MORENA | SIN CAMBIO |
| 10 | 12 | HIDALGO | MORENA | MORENA | SIN CAMBIO |
| 11 | 13 | ZITÁCUARO | PES | MORENA | MODIFICADO |
| 12 | 14 | URUAPAN NORTE | PES | MORENA | MODIFICADO |
| 13 | 15 | PÁTZCUARO | MORENA | MORENA | SIN CAMBIO |
| 14 | 16 | MORELIA SUROESTE | MORENA | MORENA | SIN CAMBIO |
| 15 | 17 | MORELIA SURESTE | PES | MORENA | MODIFICADO |
| 16 | 18 | HUETAMO | PT | PT | SIN CAMBIO |
| 17 | 19 | TACÁMBARO | MORENA | MORENA | SIN CAMBIO |
| 18 | 20 | URUAPAN SUR | MORENA | MORENA | SIN CAMBIO |
| 19 | 21 | COALCOMÁN | MORENA | MORENA | SIN CAMBIO |
| 20 | 22 | MÚGICA | PES | MORENA | MODIFICADO |
| 21 | 23 | APATZINGÁN | PT | PT | SIN CAMBIO |
| 22 | 24 | LÁZARO CÁRDENAS | MORENA | MORENA | SIN CAMBIO |

En relación con la postulación de candidaturas para integrar Ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral, en el Convenio que contiene la reconfiguración, existe modificación, dado que se estipuló la postulación de candidaturas en **ciento seis** municipios, de los **ciento diez** previstos originalmente, y se varían posiciones partidistas que inicialmente no correspondían al Partido Encuentro Social saliente, como se desprende del comparativo que se inserta a continuación:

| CVO | MUNICIPIO | CONVENIO ORIGINAL | MODIFICACIÓN | OBSERVACIÓN |
|-----|----------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------|
| | | PARTIDO QUE ENCABEZA LA PLANILLA | PARTIDO QUE ENCABEZA LA PLANILLA | |
| 1 | ACUITZIO | PT | PT | SIN CAMBIOS |
| 2 | AGUILILLA | MORENA | MORENA | SIN CAMBIOS |
| 3 | ALVARO OBREGÓN | PT | PT | SIN CAMBIOS |
| 4 | ANGAMACUTIRO | MORENA | PT | CAMBIO DE POSICIONES |
| 5 | ANGANGUEO | PES | PT | MODIFICADO |
| 6 | APATZINGÁN | PT | PT | SIN CAMBIOS |
| 7 | APORO | PES | MORENA | MODIFICADO |
| 8 | AQUILA | PT | PT | SIN CAMBIOS |
| 9 | ARIO | MORENA | MORENA | SIN CAMBIOS |
| 10 | ARTEAGA | PT | PT | SIN CAMBIOS |
| 11 | BRISEÑAS | PT | PT | SIN CAMBIOS |
| 12 | BUENAVISTA | MORENA | MORENA | SIN CAMBIOS |
| 13 | CARÁCUARO | PES | PT | MODIFICADO |
| 14 | CHARAPAN | PT | PT | SIN CAMBIOS |
| 15 | CHARO | PES | MORENA | MODIFICADO |
| 16 | CHAVINDA | MORENA | MORENA | SIN CAMBIOS |
| 17 | CHILCHOTA | MORENA | MORENA | SIN CAMBIOS |
| 18 | CHINICUILA | PT | PT | SIN CAMBIOS |
| 19 | CHUCÁNDIRO | MORENA | MORENA | SIN CAMBIOS |
| 20 | CHURINTZIO | PES | PT | MODIFICADO |
| 21 | CHURUMUCO | PES | MORENA | MODIFICADO |
| 22 | CIUDAD HIDALGO | PT | PT | SIN CAMBIOS |

| CVO | MUNICIPIO | CONVENIO ORIGINAL | | MODIFICACIÓN | | OBSERVACIÓN |
|-----|-----------------------|----------------------------------|--|----------------------------------|--|----------------------|
| | | PARTIDO QUE ENCABEZA LA PLANILLA | | PARTIDO QUE ENCABEZA LA PLANILLA | | |
| 23 | COAHUAYANA | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 24 | COALCOMÁN | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 25 | COENEO | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 26 | COJUMATLÁN DE RÉGULES | PT | | PT | | SIN CAMBIOS |
| 27 | CONTEPEC | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 28 | COPÁNDARO | PT | | PT | | SIN CAMBIOS |
| 29 | COTIJA | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 30 | CUITZEO | MORENA | | | | SE EXCLUYE |
| 31 | ECUANDUREO | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 32 | EPITACIO HUERTA | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 33 | ERONGARÍCUARO | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 34 | GABRIEL ZAMORA | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 35 | HUANDACAREO | PES | | PT | | MODIFICADO |
| 36 | HUANIQUEO | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 37 | HUETAMO | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 38 | HUIRAMBA | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 39 | INDAPARAPEO | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 40 | IRIMBO | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 41 | IXTLÁN | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 42 | JIMÉNEZ | PT | | PT | | SIN CAMBIOS |
| 43 | JIQUILPAN | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 44 | JOSÉ SIXTO VERDUZCO | PT | | PT | | SIN CAMBIOS |
| 45 | JUÁREZ | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 46 | JUNGAPEO | PES | | MORENA | | MODIFICADO |
| 47 | LA HUACANA | PT | | PT | | SIN CAMBIOS |
| 48 | LA PIEDAD | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 49 | LAGUNILLAS | PES | | MORENA | | MODIFICADO |
| 50 | LÁZARO CÁRDENAS | MORENA | | | | SE EXCLUYE |
| 51 | LOS REYES | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 52 | MADERO | PT | | PT | | SIN CAMBIOS |
| 53 | MARAVATIO | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 54 | MARCOS CASTELLANOS | PES | | PT | | MODIFICADO |
| 55 | MORELIA | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 56 | MORELOS | PT | | PT | | SIN CAMBIOS |
| 57 | MÚGICA | PT | | PT | | SIN CAMBIOS |
| 58 | NAHUATZEN | PES | | MORENA | | MODIFICADO |
| 59 | NOCUPÉTARO | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 60 | NUEVO PARANGARICUTIRO | PT | | MORENA | | CAMBIO DE POSICIONES |
| 61 | NUMARÁN | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 62 | OCAMPO | PT | | PT | | SIN CAMBIOS |
| 63 | PAJACUARÁN | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 64 | PANINDÍCUARO | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 65 | PARACHO | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 66 | PARÁCUARO | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 67 | PÁTZCUARO | PT | | PT | | SIN CAMBIOS |
| 68 | PENJAMILLO | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 69 | PERIBÁN | PT | | PT | | SIN CAMBIOS |
| 70 | PURÉPERO | PES | | MORENA | | MODIFICADO |
| 71 | PURUÁNDIRO | PT | | PT | | SIN CAMBIOS |
| 72 | QUERÉNDARO | PES | | MORENA | | MODIFICADO |
| 73 | QUIROGA | PES | | MORENA | | MODIFICADO |
| 74 | SAHUAYO | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 75 | SALVADOR ESCALANTE | PES | | MORENA | | MODIFICADO |
| 76 | SAN LUCAS | PT | | PT | | SIN CAMBIOS |
| 77 | SANTA ANA MAYA | PT | | PT | | SIN CAMBIOS |
| 78 | SENGUIO | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 79 | SUSUPUATO | PES | | MORENA | | MODIFICADO |
| 80 | TACÁMBARO | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |
| 81 | TANCÍTARO | MORENA | | MORENA | | SIN CAMBIOS |

| CVO | MUNICIPIO | CONVENIO ORIGINAL | MODIFICACIÓN | OBSERVACIÓN |
|-----|---------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------|
| | | PARTIDO QUE ENCABEZA LA PLANILLA | PARTIDO QUE ENCABEZA LA PLANILLA | |
| 82 | TANGAMANDAPIO | MORENA | | SE EXCLUYE |
| 83 | TANGANCÍCUARO | PES | MORENA | MODIFICADO |
| 84 | TANHUATO | PT | PT | SIN CAMBIOS |
| 85 | TARETAN | PT | MORENA | CAMBIO DE POSICIONES |
| 86 | TARÍMBARO | PT | PT | SIN CAMBIOS |
| 87 | TEPALCATEPEC | PT | PT | SIN CAMBIOS |
| 88 | TINGAMBATO | MORENA | MORENA | SIN CAMBIOS |
| 89 | TINGÜINDÍN | PES | MORENA | MODIFICADO |
| 90 | TIQUICHEO | PES | MORENA | MODIFICADO |
| 91 | TLALPUJAHUA | PES | PT | MODIFICADO |
| 92 | TLAZAZALCA | PES | MORENA | MODIFICADO |
| 93 | TOCUMBO | PT | PT | SIN CAMBIOS |
| 94 | TUMBISCATIO | PES | PT | MODIFICADO |
| 95 | TURICATO | PES | PT | MODIFICADO |
| 96 | TUXPAN | MORENA | MORENA | SIN CAMBIOS |
| 97 | TUZANTLA | PES | MORENA | MODIFICADO |
| 98 | TZINTZUNTZAN | MORENA | MORENA | SIN CAMBIOS |
| 99 | TZITZIO | MORENA | MORENA | SIN CAMBIOS |
| 100 | URUAPAN | PES | MORENA | MODIFICADO |
| 101 | VENUSTIANO CARRANZA | MORENA | MORENA | SIN CAMBIOS |
| 102 | VILLAMAR | PT | | SE EXCLUYE |
| 103 | VISTA HERMOSA | MORENA | MORENA | SIN CAMBIOS |
| 104 | YURÉCUARO | MORENA | MORENA | SIN CAMBIOS |
| 105 | ZACAPU | MORENA | MORENA | SIN CAMBIOS |
| 106 | ZAMORA | PT | PT | SIN CAMBIOS |
| 107 | ZINÁPARO | PES | MORENA | MODIFICADO |
| 108 | ZINAPÉCUARO | MORENA | MORENA | SIN CAMBIOS |
| 109 | ZIRACUARETIRO | PES | MORENA | MODIFICADO |
| 110 | ZITÁCUARO | PT | PT | SIN CAMBIOS |

Como se advierte, se excluyó de la Coalición la postulación de candidatos para integrar ayuntamientos en cuatro municipios: **Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar**, que originalmente fueron convenidos por las partes como parte de la postulación en la alianza de que se trata.

En relación a los Municipios de **Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan**, los aludidos institutos políticos en la pretendida reconfiguración realizaron un intercambio de posiciones en relación al partido que encabeza la planilla de ayuntamiento.

Ahora bien antes de pronunciarse este Consejo General sobre la exclusión e intercambio de posiciones de los Municipios señalados con antelación, es importante puntualizar que la reconfiguración del Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, es el acuerdo de la voluntad de los institutos políticos que suscribieron el convenio para continuar con la coalición, derivando el referido documento del ejercicio del derecho de autodeterminación de los partidos.

Lo anterior, privilegiando la finalidad constitucional que se otorga a los partidos políticos como entidades de interés público tendente a promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, como lo consagra el artículo 41 de la Constitución Federal; y en respeto a su libre autodeterminación, así como garantizando los derechos político-electorales de los ciudadanos a ejercer el derecho al voto pasivo.

En consecuencia, acorde con los lineamientos expuestos en la sentencia emitida el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho por el Pleno del Tribunal Electoral, se resolvió el Recurso de Apelación identificado bajo la clave **TEEM-RAP-013/2018**, lo procedente es modificar el punto **QUINTO** del acuerdo **CG-186/2018**⁴, para quedar como sigue:

“QUINTO. Es **procedente** la exclusión al Convenio de Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, la postulación de candidaturas de ayuntamientos en los municipios de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar; así como el intercambio de posiciones partidarias en los municipios de Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan”.

⁴ Descrito en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo.

Lo resaltado corresponde a la modificación propuesta.

Por lo tanto, procede aprobar la exclusión de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, Michoacán.

De igual forma, este Consejo General determina procedente el intercambio de posiciones en relación al partido que encabeza la planilla de Ayuntamiento en los Municipios de Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan, Michoacán para quedar de la siguiente forma:

| Cvo. | Municipio | Partido que encabeza en el convenio de reconfiguración |
|------|-----------------------|--|
| 1 | Angamacutiro | PT |
| 2 | Nuevo Parangaricutiro | MORENA |
| 3 | Taretan | MORENA |

Por lo anterior, conforme a lo expuesto y toda vez que las adecuaciones al Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, se presentaron por escrito, en el plazo que fue concedido para ello; que se encuentra firmado por los representantes de los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, con facultades conforme a sus normas y procedimientos estatutarios; asimismo, no existe cambio en la modalidad de la referida Coalición, es que se concluye lo siguiente:

- Son procedentes las modificaciones contenidas a las Cláusulas PRIMERA y QUINTA del Convenio de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, por lo que ve a la exclusión de la postulación de candidaturas para integrar planillas de Ayuntamientos en los Municipios de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, del Estado de Michoacán.
- De igual forma es procedente el intercambio de posiciones partidarias en los Ayuntamientos de Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan, en el Estado de Michoacán.
- Se dejan sin efectos los registros de las planillas de candidatos, postulados por la Coalición “Juntos Haremos Historia” que fueron aprobados en los Ayuntamientos de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral, mediante el acuerdo CG-186/2018⁵, para efecto de que puedan postular en lo individual el Partido del Trabajo y el Partido MORENA.
- Se concede el plazo de **cuarenta y ocho horas** al Partido del Trabajo y al Partido MORENA, a fin de que presenten su registro de las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, de manera individual.

QUINTO. ESCRITO DE LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”. En relación con manifestaciones hechas valer por las integrantes de la Coalición “Juntos Haremos Historia” a través de su escrito de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho⁶, este Consejo General determina tener a la Coalición de mérito por manifestando su voluntad respecto a que las planillas a integrar los Ayuntamientos de Taretan, Nuevo Parangaricutiro y Angamacutiro, Michoacán, permanezcan en los términos aprobados por este Consejo General, en cuanto al partido político que las postula, con la finalidad de evitar retrasos y afectaciones en el Sistema Nacional de Registro, así como en la fiscalización de las mismas, en virtud de que la campaña electoral se encuentra en curso.

Por lo tanto, se ratifican las postulaciones presentadas por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, en relación con el registro de candidaturas a integrar las planillas de Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan, tal como fueron aprobadas en el acuerdo **CG-186/2018**⁷.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; 85, numeral 1, 86, numeral 2, 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley General de Partidos; 276, 279, 280, del Reglamento de Elecciones; 29, 32, 34, fracciones I, VI, XI y XL; 71, párrafo primero; 85, inciso g), del Código Electoral; se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG-186/2018, RESPECTO A LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE

⁵ Descrito en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo.

⁶ Descrito en el antecedente **OCTAVO** del presente acuerdo.

⁷ Descrito en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo.

AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE CUITZEO, LÁZARO CÁRDENAS, TANGAMANDAPIO Y VILLAMAR, ASÍ COMO EL INTERCAMBIO DE POSICIONES PARTIDARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE ANGAMACUTIRO, NUEVO PARANGARICUTIRO Y TARETAN, DERIVADOS DE LA RECONFIGURACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN TEEM-RAP-013/2018; ASÍ COMO LA RATIFICACIÓN DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR LA ALUDIDA COALICIÓN EN LOS AYUNTAMIENTOS DE TARETAN, NUEVO PARANGARICUTIRO Y ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, EN EL ACUERDO CG-186/2018, EMITIDO POR ESTE CONSEJO GENERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las adecuaciones al Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, de conformidad con los artículos 34, fracciones I, III y VI; del Código Electoral; en relación con el 92 de la Ley General.

SEGUNDO. Es procedente la modificación del punto **QUINTO** del acuerdo **CG-186/2018**⁸, en acatamiento a la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, emitida por el tribunal electoral, dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave **TEEM-RAP-013/2018** para quedar como sigue:

“QUINTO. Es procedente la exclusión al Convenio de Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, la postulación de candidaturas de ayuntamientos en los municipios de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar; así como el intercambio de posiciones partidarias en los municipios de Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan”.

TERCERO. Se dejan sin efectos, en su caso, los registros de las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, en el Estado de Michoacán, para efecto de que puedan postular en lo individual el Partido del Trabajo y el Partido MORENA.

CUARTO. Se ratifican las postulaciones presentadas por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, en relación con el registro de candidaturas a integrar las planillas de Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan, tal como fueron aprobadas en el acuerdo **CG-186/2018**⁹.

QUINTO. Se concede el plazo de **cuarenta y ocho horas** al Partido del Trabajo y al Partido MORENA, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, a fin de que presenten sus registros de las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, Michoacán, de manera individual.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a efecto de que inscriba el Convenio de la Coalición Parcial, denominada “Juntos Haremos Historia”, conformada por los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, con las adecuaciones correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial.

TERCERO. Publíquese en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese al Tribunal Electoral.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités Municipales del Instituto respectivos.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo a los ciudadanos que fueron registrados como candidatos en las planillas de Ayuntamiento que se dejaron sin efectos, en atención al punto de acuerdo **TERCERO** del mismo.

⁸ Descrito en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo.

⁹ Descrito en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo.

NOVENO. Notifíquese automáticamente al Partido del Trabajo y al Partido MORENA, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada de la presente resolución en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II, y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE CUITZEO, LÁZARO CÁRDENAS, TANGAMANDAPIO Y VILLAMAR, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, EN ACATAMIENTO A SU DERECHO ADQUIRIDO EN LA SENTENCIA DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO BAJO LA CLAVE TEEM-RAP-013/2018; ASÍ COMO LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE JACONA, MICHOACÁN, FORMULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O:

| | |
|--|---|
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; |
| Ley de Partidos: | Ley General de Partidos Políticos; |
| Reglamento de Elecciones: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; |
| Código Electoral: | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; |
| Reglamento Interior: | Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género: | Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; |
| Lineamientos para la elección consecutiva: | Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; |
| Lineamientos para el registro de candidatos: | Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; |
| INE: | Instituto Nacional Electoral; |
| Instituto: | Instituto Electoral de Michoacán; |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Dirección/Directora Ejecutiva de Administración: | Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Coordinación/Coordinador de Prerrogativas: | Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Proceso Electoral: | Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; |
| Calendario Electoral: | Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; |
| Periódico Oficial: | Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y, |
| Partido Político: | Partido del Trabajo. |

A N T E C E D E N T E S:

Por una cuestión de metodología, el presente capítulo de antecedentes se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- A. Dictamen de la solicitud de registro de las Planillas de candidaturas a integrar los Ayuntamientos de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político, para el Proceso Electoral, en acatamiento a su derecho adquirido en la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral, dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave TEEM-RAP-013/2018.
- B. Solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a la Planilla del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, formulada por el Partido del Trabajo, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho.

A. DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE CUITZEO, LÁZARO CÁRDENAS, TANGAMANDAPIO Y VILLAMAR, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A SU DERECHO ADQUIRIDO EN LA SENTENCIA DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL, DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO BAJO LA CLAVE TEEM-RAP-013/2018

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidatos/as para integrar las planillas de Ayuntamientos y las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional³, así como el periodo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros antes descritos⁴.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. RESOLUCIÓN SOBRE CONVENIO DE COALICIÓN. En Sesión Extraordinaria de 23 veintitrés de enero del año que transcurre, mediante Resolución CG-91/2018, el Consejo General, entre otros puntos, determinó precedente el registro del convenio integrado de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, para postular 22 veintidós fórmulas de candidatos a Diputados Locales, así como 110 ciento diez planillas de Ayuntamiento en el Estado de Michoacán de Ocampo, que presentaron el Partido MORENA, el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social, para el Proceso Electoral, con excepción de las cláusulas relativas a la materia de fiscalización.

CUARTO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de 112 ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el 1º primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

QUINTO. ACUERDO SOBRE LA SEPARACIÓN TOTAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”. El 07 siete de abril del presente año, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-182/2018, por el cual, en su punto de acuerdo **SEGUNDO** se tuvo al Partido Encuentro Social, por informando a este Instituto la separación del Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, y consecuentemente, por separándose de la misma.

SEXTO. RECONFIGURACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN. Que en Sesión Extraordinaria Urgente de 17 diecisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo **CG-186/2018**, sobre la reconfiguración al Convenio de Coalición “Juntos Haremos Historia”, en el que declararon viables las adecuaciones realizadas a la distribución de las candidaturas y ajustes a las posiciones partidarias que originalmente correspondían al Partido Encuentro Social, en el Convenio de Coalición Parcial, así como los ajustes contenidos en las Cláusulas **TERCERA**, **OCTAVA** y **NOVENA** punto 1, párrafo segundo, en los términos de lo expuesto en el Considerando **CUARTO** del referido acuerdo; asimismo se declararon improcedentes las modificaciones contenidas en las Cláusulas **NOVENA**, punto 6; **DÉCIMA**, punto 2, del Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” y la exclusión al

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ Periodo de registro de candidatos y candidatas, comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril de dos mil dieciocho.

⁴ Periodo comprendido del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

Convenio de dicha Coalición Parcial, respecto de la postulación de candidaturas de Ayuntamientos en los Municipios de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, así como el intercambio de posiciones partidarias en los Municipios de Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan.

SÉPTIMO. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN. El 21 veintiuno de abril del año en curso, la Representante Suplente del Partido del Trabajo acreditada ante el Consejo General, presentó Recurso de Apelación en contra del acuerdo **CG-186/2018**, referido en el antecedente que precede; por lo que, el Tribunal Electoral registró el expediente bajo la clave **TEEM-RAP-013/2018**.

OCTAVO. SENTENCIA QUE RESOLVIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN TEEM-RAP-013/2018. El 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, los Magistrados que integran el Tribunal Electoral, resolvieron el Recurso de Apelación identificado bajo la clave **TEEM-RAP-013/2018**, interpuesto por la Representante Suplente del Partido del Trabajo acreditada ante el Consejo General, en contra del acuerdo IEM-CG-186/2018⁵, emitido el diecisiete de abril de dos mil dieciocho por este Instituto, al tenor de los siguientes efectos y puntos resolutiveos:

VII. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

71. Al considerarse que la modificación del Convenio de Coalición Parcial, presentado por los partidos políticos del Trabajo y MORENA, es apegada a derecho, lo procedente es:

i) Vincular al Consejo General del IEM, a fin de que modifique el "QUINTO" punto de acuerdo de la determinación IEM-CG-186/2018, para ahora decretar, que es procedente la exclusión al Convenio de Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia", en relación a la postulación de candidaturas de ayuntamientos en los municipios de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, así como el intercambio de posiciones partidarias en los municipios de Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan.

ii) Dicha modificación deberá aprobarse en el término de cuarenta y ocho horas, computado legalmente.

iii) Vincular al Consejo General del IEM, para que notifique a los partidos coaligados, el día y hora, que determine para celebrar la sesión en que se apruebe dicha modificación.

iv) Una vez aprobada la modificación al acuerdo IEM-CG-186/2018, deberá conceder a los partidos coaligados y sus candidatos un término de cuarenta y ocho horas a fin de que comparezcan a realizar su registro (en caso de no haberlo realizado).

v) Se vincula al Consejo General del IEM, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que dé cumplimiento a este fallo, lo informe a este Tribunal, además de remitir las constancias en que lo justifique; bajo apercibimiento que de incumplir con lo ordenado en esta sentencia en la forma y términos antes indicados, en su caso, se le aplicará el medio de apremio que establece el artículo 44, fracción I, de la Ley de Justicia.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se modifica el acuerdo IEM-CG-186/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión extraordinaria el diecisiete de abril de dos mil dieciocho; para ahora regirse en los términos precisados en la presente ejecutoria..."

Lo resaltado es propio.

NOVENO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO. Derivado de la sentencia por la que se resolvió el Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2018, descrito en el antecedente que precede, a través de la cual se concedió al Partido Político y sus candidatos un término de 48 cuarenta y ocho horas a fin de que comparecieran a realizar su registro, mediante escrito presentado el veintidós de mayo del año que transcurre en este Instituto, signado por la Representante Suplente del Partido Político acreditada ante el Consejo General, presentó solicitud de registro de las candidatas y candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral.

⁵ Descrito en el antecedente **SEXTO** del presente acuerdo.

DÉCIMO. ACUERDO IEM-CG-306/2018. Derivado del Recurso de Apelación descrito en el antecedente *OCTAVO* del presente acuerdo, en esta misma fecha, mediante Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General emitió el acuerdo intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG-186/2018, RESPECTO A LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE CUITZEO, LÁZARO CÁRDENAS, TANGAMANDAPÍO Y VILLAMAR, ASÍ COMO EL INTERCAMBIO DE POSICIONES PARTIDARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE ANGAMACUTIRO, NUEVO PARANGARICUTIRO Y TARETAN, DERIVADOS DE LA RECONFIGURACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN TEEM-RAP-013/2018”*, identificado bajo la clave IEM-CG-306/2018.

B. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE JACONA, MICHOACÁN, FORMULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

DÉCIMO PRIMERO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave *CG-256/2018*⁶, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, propietarios y suplentes, presentados por el Partido Político, entre los cuales, se encuentra la planilla del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán.

DÉCIMO SEGUNDO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES. Mediante escrito presentado en este Instituto el 10 diez de mayo del año que transcurre, signado por la Representante Suplente del Partido Político acreditada ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, la sustitución de los candidatos por el Municipio de Jacona, Michoacán, en los términos siguientes:

| SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN RESPECTO A LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE JACONA, MICHOACÁN | | | |
|---|--------------------------------|--------------------------|------------------------------------|
| Cvo. | Nombre del Candidato | Cargo | Nombre del ciudadano propuesto |
| 1. | Yesenia Ávila Belmonte | Presidencia Municipal | Emiliano Cabrera Ramírez |
| 2. | Emiliano Cabrera Ramírez | Sindicatura propietaria | Ernestina Bermejo García |
| 3. | Silvia Parra Espinoza | Sindicatura suplente | Yamibel Martínez Moreno |
| 4. | María Trinidad Macías Gracián | Regiduría propietaria F1 | Jaime Vega Gutiérrez |
| 5. | Ernestina Bermejo García | Regiduría suplente F1 | Leonardo Oseguera Ochoa |
| 6. | Jaime Vega Gutiérrez | Regiduría propietario F2 | María Trinidad Macías Gracián |
| 7. | Leonardo Oseguera Ochoa | Regiduría suplente F2 | Ana Laura Cárdenas López |
| 8. | Claudia Lucía Manzo Mendoza | Regiduría propietario F3 | Carlos Ávila Reyes |
| 9. | María de la Luz Alvarado Lemus | Regiduría suplente F3 | Aurelio Daniel Vega Vallejo |
| 10. | Carlos Ávila Reyes | Regiduría propietario F4 | Claudia Lucía Manzo Mendoza |
| 11. | Aurelio Daniel Vega Vallejo | Regiduría suplente F4 | María de la Luz Alvarado Lemus |
| 12. | Diana María Moreno Hernández | Regiduría propietario F5 | José Alberto Villalobos Cacho |
| 13. | María Barriga Navarro | Regiduría suplente F5 | Guillermo Izguerra Orozco |
| 14. | José Alberto Villalobos Cacho | Regiduría propietario F6 | Diana María Moreno Hernández |
| 15. | Guillermo Izguerra Orozco | Regiduría suplente F6 | Claudia Patricia Álvarez Navarrete |

Anexando la documentación que estimó pertinente para tal efecto.

DÉCIMO TERCERO. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS DE MÉRITO. Mediante diversos acuerdos de 11 once de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió a las y los candidato descritos en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de sus renunciaciones, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificada la misma en todos sus términos, los cuales fueron notificados el 12 doce del mes y año que transcurren.

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación de 12 doce de mayo del año en curso, respectivamente, expedidas por los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales de este Instituto, respectivamente, se hizo constar que las y

⁶ Intitulado *“ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018”*.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)".

los candidatos descritos en los consecutivos 1 al 6, así como del 8 al 15 del cuadro esquemático que antecede, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

Asimismo, en relación con el candidato descrito en el consecutivo 7 del cuadro esquemático que precede, este Consejo General advierte que no compareció a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo de ocho horas, ordenado mediante el aludido requerimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado, por lo que se le tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

DÉCIMO CUARTO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA. Mediante acuerdo de 12 doce de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió al Partido Político, para que dentro del plazo de 08 ocho horas, contadas a partir de la notificación del mencionado proveído, exhibiera original o copia certificada del documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectivo, el cual fue notificado el mismo día, en el domicilio registrado ante este Instituto.

En consecuencia, la Representante Suplente del Partido Político, presentó escrito de 12 doce del mes y año que transcurren, presentado a este Instituto el día siguiente, mediante el cual, a través de las facultades conferidas por el acta de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Político, celebrada el 18 dieciocho de octubre de 2017 dos mil diecisiete, para sustituir candidaturas en el Proceso Electoral, aprobó la sustitución de las candidaturas correspondiente a la planilla del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, para el Proceso Electoral, exhibiendo el cuadro esquemático respectivo, donde consta su aprobación.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

Por una cuestión de metodología, el presente capítulo de considerandos se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- A. Dictamen de la solicitud de registro de las Planillas de candidaturas a integrar los Ayuntamientos de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político, para el Proceso Electoral, en acatamiento a su derecho adquirido en la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral, dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave TEEM-RAP-013/2018.
- B. Solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a la Planilla del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, formulada por el Partido del Trabajo, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho.
- C. Paridad de género.
- A. **DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE CUITZEO, LÁZARO CÁRDENAS, TANGAMANDAPIO Y VILLAMAR, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A SU DERECHO ADQUIRIDO EN LA SENTENCIA DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL, DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO BAJO LA CLAVE TEEM-RAP-013/2018.**

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y;
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del Código Electoral, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

CUARTO. DERECHOS DEL CIUDADANO EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE CANDIDATOS A NIVEL FEDERAL Y LOCAL. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Que el artículo 8º, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

QUINTO. MARCO LEGAL DE LAS ELECCIONES Y LA JORNADA ELECTORAL. Que el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

En ese sentido, de conformidad con el artículo transitorio **QUINTO** de la Constitución Local⁷, en relación con el diverso transitorio **Décimo Primero** de la Ley General⁸, así como en el Calendario Electoral, la jornada electoral en el Estado de Michoacán se llevará a cabo el primer domingo del mes de julio de dos mil dieciocho.

SEXTO. DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LAS ELECCIONES. Que el artículo 13, párrafos segundo y cuarto, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, teniendo derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios; en el caso de los ciudadanos que tienen el derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular, únicamente lo podrán realizar por el principio de mayoría relativa.

Que el artículo 85, incisos a), b), f), del Código Electoral, señala como derechos de los partidos políticos, entre otros, los siguientes:

- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

⁷ Correspondiente al Decreto Legislativo número 127 aprobado por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha veinticinco de enero de dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial con fecha nueve de febrero de dos mil siete, correspondiente a su entrada en vigor.

⁸ Respecto a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

- Participar en las elecciones conforme a la normativa aplicable; y,
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la norma y las leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, señala que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por lo que, de conformidad con los artículos 39, inciso g), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el **diez de abril de dos mil dieciocho**.

SÉPTIMO. FACULTAD DEL INE PARA DETERMINAR LOS DISTRITOS ELECTORALES. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción II y 214, numeral 1 de la Ley General, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio nacional en secciones electorales, en el ámbito local.

OCTAVO. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE QUE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES. Que el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG792/2016, a través del cual se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales, misma que será utilizada a partir del presente Proceso Electoral.

NOVENO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- A. Ley General.
- B. Reglamento de Elecciones.
- C. Constitución Local.
- D. Código Electoral.
- E. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- F. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.
- G. Lineamientos para la elección consecutiva.
- H. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. REGLAMENTO DE ELECCIONES

En otro orden de ideas, el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, establece que los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u Organismo Público Local mediante escrito privado

III. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

IV. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 169, párrafo décimo primero y 189, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,

II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 169. [...]

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

ARTÍCULO 189. *La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:*

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,**IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:**

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Lo resaltado es propio.

V. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

VI. LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Enseguida, los artículos 12 al 14, de los Lineamientos para la Elección Consecutiva señalan lo siguiente:

CAPÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO RESPECTO A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 12. *La elección consecutiva respecto a los presidentes municipales, síndicos y regidores, únicamente será válida por un periodo electoral y para el mismo cargo que fueron electos.*

Artículo 13. *Los presidentes municipales, síndicos y regidores que deseen participar en la elección, mediante la elección consecutiva, únicamente podrán hacerlo por el mismo Municipio por el que fueron electos en la elección inmediata anterior.*

Artículo 14. *El procedimiento relativo a la presentación de las solicitudes de registro y candidatos, la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, así como su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con los Lineamientos para el registro de candidatos.*

VII. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 31 y 32, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Procesos de selección interna de los partidos políticos

Artículo 14. *En los procesos de selección interna de los partidos políticos se deberá atender lo previsto en los Convenios Internacionales, las Constituciones Federal y Local, así como en la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del INE y en el Código; además se observará lo siguiente:*

- a) *Deberán vigilar que sean respetados los principios de paridad de género previstos en los presentes Lineamientos en cada uno de los distritos y municipios en los que se desarrollen procesos de selección interna de candidaturas.*
- b) *En cada etapa prevista en sus estatutos, deberán vigilar el cumplimiento de la paridad de género a los diversos cargos de elección.*
- c) *La paridad de género será el criterio para la ponderación de principios constitucionales como certeza, legalidad, transparencia, reelección y autoorganización de los partidos políticos, previstos en la organización de sus procesos de selección interna de candidaturas.*
- d) *La ponderación para garantizar cualitativa y cuantitativamente el principio de paridad de género, atenderá lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal.*

Registro de Candidaturas

Artículo 15. *La solicitud y el registro de las candidaturas se realizará conforme a lo dispuesto en el Código, el Reglamento de Elecciones del INE y los Lineamientos que emita el Consejo General para tal efecto.*

Artículo 16. Las solicitudes de registro de candidaturas a diputados/as y ayuntamientos -cuando corresponda-, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género. Asimismo, tanto en las listas de candidaturas a diputados/as por el principio de Representación Proporcional como en las planillas para integrar Ayuntamientos, se deberá observar la alternancia de género.

Artículo 17. En los distritos y/o municipios en que los Partidos Políticos no hubiesen registrado candidaturas en el Proceso Electoral Local anterior, deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, la paridad horizontal, transversal y vertical, así como con la alternancia de género, debiendo mantener el porcentaje de 50% de cada género en la totalidad de sus registros.

Metodología y su aplicación para garantizar la paridad de género

Artículo 18. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios, según el tipo de elección de que se trate, en aquellos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán a lo dispuesto en los siguientes apartados.

Reglas en común:

Artículo 19. Las reglas que a continuación se detallan serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de Diputados por ambos principios, en su caso, como a las relativas a Ayuntamientos.

1. Los partidos verificarán las elecciones en las que se participó en el Proceso Electoral pasado y en las que se va a participar en 2018, así como el porcentaje de votos en las elecciones en las que se participó. (Anexos 1 y 2)
2. En todos los casos deberá cumplirse con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, así como con la paridad horizontal, transversal y vertical:
 - a) **Homogeneidad:** Fórmula para cargos de elección popular integradas por un propietario y un suplente del mismo género;
 - b) **Paridad de género horizontal:** Obligación que tienen los partidos políticos de postular en el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de diputados o la planilla (Presidente/a) del Ayuntamiento en todos los distritos y municipios del Estado;
 - c) **Paridad de género transversal:** Obligación de los partidos políticos de asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y ayuntamientos que forman parte del Estado;
 - d) **Paridad de género vertical:** La obligación de los partidos políticos de postular, en igual proporción de géneros a candidatos/as de un mismo ayuntamiento, de los distritos electorales y de la lista de candidatos a diputados/as por representación proporcional, obligaciones que de igual forma aplican para la postulación de candidaturas independientes;
 - e) **Bloques:** Para conformar los bloques correspondientes servirá como base el porcentaje de votación que cada partido político obtuvo en lo individual, independientemente que haya participado solo, en coalición o candidatura en común, tomada de la última elección ordinaria.

Si existe un distrito en donde no se participó en la elección inmediata anterior, pero se desee participar, se va a contabilizar en ceros para efectos del bloque, y pasará en automático a pertenecer a la clasificación de baja.

3. Paridad Transversal y Bloques.

- a) Cada partido listará los distritos o ayuntamientos ordenados de menor a mayor de acuerdo al **porcentaje de votación** obtenida en el proceso electoral ordinario anterior.
- b) Con esos resultados se formarán 3 bloques:

Baja: Distritos o municipios con el porcentaje de votación más bajo;

Media: Distritos o municipios con el porcentaje de votación media; y,

Alta: Distritos o municipios con el porcentaje más alto.

- c) Para la división en bloques, se tomará como base el número de distritos o ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en 3 partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregará al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares:

Fórmula:

$$\frac{\text{Número de distritos o ayuntamientos en los que se solicite registro de candidaturas}}{3} = \text{número en cada bloque}$$

- d) El Instituto verificará en todos los casos el bloque de votación más baja, con la finalidad de estar en posibilidades de identificar, en su caso, un sesgo de preferencia hacia algún género.

En la elección de Ayuntamientos

Artículo 23. Para la postulación de las candidaturas a integrar los ayuntamientos, con base en los bloques que para tal efecto hayan formado los partidos políticos, deberán respetar las reglas de paridad establecidas en el numeral 2 del artículo 19 de estos Lineamientos, además de lo siguiente:

- a) Si los tres bloques son pares, los partidos políticos podrán determinar la integración de los bloques; y,
b) Si uno, dos o los tres bloques son impares, en éstos se dará preferencia a la postulación del género femenino siempre y cuando se cumpla con la paridad de género en su conjunto.

Artículo 24. En la postulación de planillas de ayuntamientos, deberá cumplirse con la paridad horizontal, transversal y vertical.

Artículo 25. En la verificación del principio de paridad que realice el Instituto a las fórmulas de regidores, ésta sólo se efectuará respecto de las postulaciones por el principio de Mayoría Relativa, con base en que éstos son los mismos que integran las fórmulas de regidores de representación proporcional.

Artículo 26. Cuando cualquiera de los bloques sea impar, se le dará preferencia a la postulación del género femenino.

Verificación del cumplimiento del Principio de Paridad de género

Artículo 31. Recibidas las solicitudes de registro de candidaturas, el Instituto verificará que los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes cumplan con el principio de paridad de género en los términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 32. Si al término de la verificación de las fórmulas de diputados/as y listas de planillas para integrar Ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de las reglas establecidas en los presentes Lineamientos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos informará de lo anterior a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la cual notificará de inmediato al Representante del partido político para que dentro del término de las 48 horas siguientes realice las modificaciones correspondientes en sus postulaciones, siempre que esto pueda realizarse antes de concluido el plazo con que cuenta el Consejo General, para resolver sobre el registro de candidatos.

En caso de que el partido político no modifique su postulación o dicha modificación no cumpla con las reglas establecidas, se tendrá por no presentada.

VIII. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

| Cvo. | Fundamento | Requisito | Documento probatorio que debe presentarse |
|------|---|---|---|
| 1. | Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos | Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo |
| 2. | Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor | Acta de nacimiento certificada |
| 3. | Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local. | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección | Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁹ |
| 4. | Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ¹⁰ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ¹¹ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede |
| 5. | Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local | Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda | Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas |
| 6. | Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso |
| 7. | Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede |
| 8. | Artículo 100, numeral 4 de la Ley General. | El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero |

⁹ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

¹⁰ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

¹¹ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

| Cvo. | Fundamento | Requisito | Documento probatorio que debe presentarse |
|-------------------------------|--|--|---|
| | | emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo | Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ¹² |
| 9. | Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral | Estar inscrito en el Registro Federal de Electores | Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores |
| 10. | Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral | Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo | Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral |
| Requisitos Adicionales | | | |
| 11. | Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral | Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña | Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña |
| 12. | Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral | Elección consecutiva | Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva |
| 13. | Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones | Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado | Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre |

DÉCIMO. PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

I. CONVOCATORIA

En primer término, es importante señalar que el artículo 14 del Código Electoral, señala que el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse; toda convocatoria a elecciones se publicará en el Periódico Oficial y se le dará amplia difusión a través de los medios de comunicación.

En ese sentido, acorde con los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la expedición de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue el primero de febrero del año que transcurre; fecha en la que el Consejo General emitió los acuerdos IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, por los que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, respectivamente.

Finalmente, las convocatorias fueron publicadas en los siguientes términos:

| Cvo. | Medio de Publicación | Fecha de Publicación |
|------|----------------------------------|---|
| 1. | Periódico Oficial | Viernes dos de febrero de dos mil dieciocho |
| 2. | Diario "La Voz de Michoacán" | Sábado tres y martes seis de febrero de dos mil dieciocho |
| 3. | Diario "El Sol de Zamora" | Domingo cuatro de febrero de dos mil dieciocho |
| 4. | Diario "ABC de la Costa" | Martes seis de febrero de dos mil dieciocho |
| 5. | Página de Internet del Instituto | Del viernes dos al diverso seis de febrero de dos mil dieciocho ¹³ |

¹²ÍDEM.

¹³ Publicación que se desprende de las actas circunstanciadas relativas a la verificación del contenido de la página electrónica de este Instituto (<http://www.iem.org.mx>), expedidas por el Secretario Ejecutivo de este Instituto los días dos, tres, cuatro, cinco y seis de febrero de la presente anualidad.

II. PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Respecto a los procesos internos de selección de candidatos, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidatos, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate; dicha determinación deberá de comunicarse al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando lo sucesivo:

“Artículo 158. [...]

I. Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;

II. En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;

III. La composición y atribuciones del órgano electoral interno;

IV. La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;

V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos;

VI. Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código;

VII. La fecha de inicio del proceso interno;

VIII. El método o métodos que serán utilizados;

IX. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;

X. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, sin sobrepasar los plazos establecidos en este Código;

XI. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;

XII. El órgano responsable de la resolución de impugnaciones y quejas;

XIII. Los mecanismos de control de confianza de sus precandidatos; y,

XIV. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna”.

De la misma manera, en caso de que los Partidos Políticos lleven a cabo la realización de la jornada comicial interna, se estará conforme a lo siguiente:

“a) Durante los procesos electorales estatales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio, en el caso del Poder Ejecutivo la primera semana de enero del año de la elección, por lo que al Congreso y ayuntamientos la segunda semana del mes de enero;

b) Durante los procesos electorales estatales en que se renueve solamente el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la segunda semana de febrero del año de la elección;

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos; y,

d) Las precampañas que se realicen para la selección de candidato a Gobernador no podrán durar más de cuarenta días, y para la selección de candidatos a diputados y a miembros de los ayuntamientos no podrán durar más de treinta días...”.

También, se señala que los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Ahora, que en el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, además se establece que la prohibición que tienen los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

III. PRECANDIDATOS.

Que el artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidato la tiene aquel ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtenga su

nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común, asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, y que los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados como candidatos por otro partido político o registrarse como candidato independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidatos en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidato debiendo en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidatos, dentro de los tres días posteriores.

IV. SOLICITUDES DE REGISTRO.

En atención a lo establecido en el artículo 5° de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, las solicitudes de registro de candidatos deberán ser presentadas por escrito en la sede oficial del Instituto, ubicada en la Calle Bruselas número ciento dieciocho, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, de esta ciudad capital de Morelia, Michoacán, ante la Dirección Ejecutiva de Administración de conformidad con el artículo 42, fracciones XV, XVI y XVII, del Código Electoral, así como en los artículos 41, fracción XV y 44, fracción IV, del Reglamento Interior.

De la misma forma, de conformidad con el artículo 190, fracciones I, IV, V y VI, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como las planillas a integrar los Ayuntamientos, fue el comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril del año dos mil dieciocho.

A su vez, el artículo 5°, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, dispone que las solicitudes de registro que se presenten en las instalaciones de los órganos desconcentrados del Instituto, deberán ser remitidas de forma inmediata a la Dirección Ejecutiva de Administración.

Por su parte, los artículos 189, párrafo primero, del Código Electoral y 6° de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, señalan que las solicitudes de registro se presentarán por los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes acreditados ante el Instituto y deberán contener la información prevista en los artículos 189 del Código Electoral y del 15 al 30 de los Lineamientos de paridad de género.

V. RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Acorde con los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, el trámite de las solicitudes de registro de candidatos se establece en los términos siguientes:

1. Una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, la Dirección Ejecutiva de Administración, verificará que se cumpla con los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes, los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género y en los Lineamientos para el registro de candidatos.
2. Si la Dirección Ejecutiva de Administración, advierte que se omitió alguno de los requisitos establecidos en el numeral anterior, lo notificará a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de inmediato al representante del partido político y/o candidatura común, coalición o candidato independiente para que lo subsane o sustituya la candidatura, en su caso, dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes para resolver sobre el registro de candidatos, en términos del artículo 190, del Código Electoral.
3. Si el partido político, coalición o candidato independiente, en su caso, requerido de conformidad con el numeral que antecede, no subsana la omisión a los requisitos respectivos o no presenta dentro de los plazos establecidos para el registro correspondiente las modificaciones que procedan, en su caso, se negará el registro de la candidatura o candidaturas, al no satisfacer los requisitos de ley.
4. Si de la verificación realizada a las fórmulas de Diputados/as y listas de planillas para integrar Ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de las reglas establecidas en los Lineamientos de paridad de género, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, notificará al partido político para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes lo subsane y en caso contrario, se tendrá por no presentada dicha postulación.

Al respecto, acorde con el artículo 23 de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo lo siguiente:

- I. Si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos;
- II. Si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes;
- III. Si existe la aceptación de la candidatura ; y,
- IV. Si los candidatos dieron debido cumplimiento con las obligaciones de Fiscalización, en su caso, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE para tal efecto.

Lo anterior, a efecto de proponer en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

Dicho lo anterior, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral, 28 de los Lineamientos para el registro de candidatos, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidatos, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; entendiéndose dicho periodo del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

Finalmente, acorde con los artículos 190, fracción VIII, del Código Electoral y 29 de los Lineamientos para el registro de candidatos, el Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.

DÉCIMO PRIMERO. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL PARTIDO POLÍTICO.

I. APROBACIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRAR LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE CUITZEO, LÁZARO CÁRDENAS, TANGAMANDAPIO Y VILLAMAR, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL.

Que derivado del acatamiento de la sentencia de 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral, dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave TEEM-RAP-013/2018, el Partido Político, tratándose de la postulación de candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, a integrar las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, Michoacán, se encuentra imposibilitado materialmente a cumplir con lo establecido por los artículos 158 y 159 del Código Electoral, así como el diverso 13 de los Lineamientos de registro de candidatos, respecto a dar a conocer en tiempo y forma a este Instituto, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General, las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de los candidatos antes mencionados, toda vez que el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho¹⁴, así como el acatamiento que nos ocupa figura como un hecho excepcional al procedimiento de registro de candidatos efectuado por este Instituto.

Sin embargo, mediante escrito de 12 doce de mayo de 2018 dos mil dieciocho, presentado el día siguiente en este Instituto, la Representante Suplente del Partido Político acreditada ante el Consejo General, a través de las facultades conferidas por el acta de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Político, celebrada el 18 dieciocho de octubre de 2017 dos mil diecisiete, para registrar y sustituir a las candidaturas que postule en el Proceso Electoral, se aprobó las candidaturas respectivas.

Consecuentemente, queda evidenciado que el Partido Político designó a sus candidatos a integrar las planillas para los Ayuntamientos de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, Michoacán.

II. SOLICITUD DE REGISTRO.

Primeramente, es oportuno señalar que a través de la sentencia emitida el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho por el Pleno del Tribunal Electoral, se resolvió el Recurso de Apelación identificado bajo la clave **TEEM-RAP-013/2018**, interpuesto por la Representante Suplente del Partido del Trabajo acreditada ante el Consejo General, en contra del acuerdo IEM-CG-186/2018¹⁵, en la que se determinaron los siguientes efectos:

i) Vincular al Consejo General del IEM, a fin de que modifique el "QUINTO" punto de acuerdo de la determinación IEM-CG-186/2018, para ahora decretar, que es procedente la exclusión al Convenio de Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia", en relación a la postulación

¹⁴ Acorde con el artículo 5º, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, así como el Calendario Electoral.

¹⁵ Descrito en el antecedente *SEXTO* del presente acuerdo.

de candidaturas de ayuntamientos en los municipios de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, así como el intercambio de posiciones partidarias en los municipios de Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan.

ii) Dicha modificación deberá aprobarse en el término de cuarenta y ocho horas, computado legalmente.

iii) Vincular al Consejo General del IEM, para que notifique a los partidos coaligados, el día y hora, que determine para celebrar la sesión en que se apruebe dicha modificación.

iv) Una vez aprobada la modificación al acuerdo IEM-CG-186/2018, deberá conceder a los partidos coaligados y sus candidatos un término de cuarenta y ocho horas a fin de que comparezcan a realizar su registro (en caso de no haberlo realizado).

v) Se vincula al Consejo General del IEM, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que dé cumplimiento a este fallo, lo informe a este Tribunal, además de remitir las constancias en que lo justifique; bajo apercibimiento que de incumplir con lo ordenado en esta sentencia en la forma y términos antes indicados, en su caso, se le aplicará el medio de apremio que establece el artículo 44, fracción I, de la Ley de Justicia.

Derivado de lo anterior, en esta misma fecha, mediante Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el acuerdo CG-306/2018¹⁶, a través del cual en su punto **QUINTO**, se concedió el plazo de **cuarenta y ocho horas** al Partido del Trabajo y al Partido MORENA, contadas a partir de la notificación del aludido acuerdo, a fin de que presentaran sus registros de las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, Michoacán, de manera individual.

Por lo que, acorde con la sentencia que resolvió el Recurso de Apelación identificado bajo la clave **TEEM-RAP-013/2018**, así como con el punto **QUINTO** del acuerdo referido en el párrafo que antecede, el veintidós de mayo de la presente anualidad, la Representante Suplente del Partido Político acreditada ante el Consejo General, presentó su solicitud de registro de candidaturas a integrar las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral, así como su documentación anexa, ante este Instituto.

III. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Consecuentemente, el Partido Político cumplió con los requisitos para registrar su candidatura a integrar las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, en el Estado de Michoacán, establecidos en la Ley General, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la totalidad de la documentación solicitada.

DÉCIMO SEGUNDO. FISCALIZACIÓN.

I. COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

En relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos, la Constitución Federal, en el artículo 41, Base V Apartado B, inciso a), numeral 6 y penúltimo párrafo de dicho apartado, establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de los ingresos, egresos y finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.

II. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA.

Respecto a la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos, así como a la fiscalización de los mismos, los artículos 44, numeral 1, inciso o); 192, numeral 5 de la Ley General, en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); y 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, establecen como atribución reservada del INE, únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

III. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA.

¹⁶ Descrito en el antecedente **DÉCIMO** del presente acuerdo

Que por su parte, el artículo 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, señala las reglas con que se deberá cumplir para la presentación de los informes de precampaña, siendo las siguientes:

“Artículo 79.

I. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y

V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes”.

IV. OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA LÍCITA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS Y DEL RESPETO A LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA.

Que el artículo 163, del Código Electoral, establece que los partidos políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidatos, razón por la cual los aspirantes a candidatos estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece la Ley de Partidos.

En este tenor, instituye que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña estarán sujetos a lo establecido por la Ley General, y que los partidos políticos conservan el derecho de realizar las sustituciones de las candidaturas que procedan, debiendo presentarlas a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la negativa de registro o pérdida de la candidatura, según se trate.

Aunado a lo anterior, el Consejo General resolverá sobre el nuevo registro a más tardar cinco días después de presentada la solicitud correspondiente. El período general de las campañas no variará por estas causas, los propuestos como candidatos a los que se niegue el registro o se revoque la candidatura de acuerdo con el artículo de mérito, no podrán realizar campaña aun cuando se haya impugnado la decisión correspondiente.

I. REQUISITOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

En relación con la solicitud de registro de las candidaturas de mérito, presentadas por el Partido Político, se desprende que su designación de candidatos no fue realizada de conformidad con su procesos internos de selección establecidos en los artículos 157 y 158 del Código Electoral¹⁷, sino que derivado del acatamiento de la sentencia de 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral, dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave TEEM-RAP-013/2018, se realizó su designación a través de la aprobación de su Representante Suplente acreditada ante el Consejo General; por lo tanto, al no haber participado los aludidos candidatos en los procesos internos de selección del Partido Político, no se encuentran obligados a presentar los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos, así como la fiscalización de los mismos, por lo que no son sujetos de la aprobación del dictamen correspondiente.

¹⁷ Por las razones expuestas en apartado primero del presente considerando

En tal virtud, los candidatos a integrar las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, Michoacán, para el Proceso Electoral, no tienen impedimento legal en materia de fiscalización en relación con la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos, así como a la fiscalización de los mismos, respecto a los candidatos de mérito.

DÉCIMO TERCERO. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS. En términos del artículo 191, del Código Electoral, los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro, por lo que una vez transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución con copia de la renuncia.

Que el Consejo General acordará lo procedente, además que dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro; en el mismo sentido, establece que un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General.

De ahí que, acorde con el artículo 191, párrafo segundo, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para sustituir candidatos o candidatas que hayan renunciado a su registro es el **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

DÉCIMO CUARTO. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Que respecto a los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, no se encontró ningún procedimiento radicado en contra de las y los aspirantes a candidatos que las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, en el Estado de Michoacán, del Partido Político, por lo que, se advierte que no existe elemento que permita afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo iniciado en contra de alguno de los candidatos de mérito, hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato, ante este Instituto, en términos del artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.

De lo anterior, se desprende que no existe elemento alguno con el cual cuente el Instituto para afirmar que derivado de la resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra de los aspirantes a candidatos de los multicitados partidos políticos éstos hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato ante este órgano electoral, lo preliminar en términos del artículo 165, del Código Electoral.

DÉCIMO QUINTO. REQUERIMIENTOS A LA AUDITORÍA SUPERIOR Y A LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Que el 15 quince y 16 dieciséis de febrero del año en curso, se remitieron los oficios IEM-SE-773/2018 e IEM-SE-774/2018, dirigidos al Auditor Superior del Estado de Michoacán y al Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, respectivamente, para el efecto de requerirles informaran a esta autoridad los nombres de los ciudadanos que derivado de procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encuentran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

Al respecto, mediante oficios recibidos en este Instituto, la Auditoría Superior y la Secretaría de Contraloría, ambos del Estado de Michoacán, dieron contestación a los requerimientos referidos al párrafo que antecede, respectivamente, relativos a los ciudadanos que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos, se encuentran actualmente inhabilitados para ejercer cualquier cargo o comisión del Servicio Público.

Por lo que, de los oficios de mérito, se desprende que ninguno de los candidatos postulados por el Partido Político, se encuentra inhabilitado o suspendido para desempeñar cargo público.

DÉCIMO SEXTO. ACREDITACIÓN DE NO ANTECEDENTES PENALES POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS. Que derivado de la verificación realizada a la documentación aportada por el Partido Político, respecto a los aspirantes a candidatos registrados y en relación al requisito establecido en la fracción I, del artículo 119 de la Constitución Local, en cuanto a que los mismos, se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, se logró acreditar a través de las cartas de no antecedentes penales expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, aportadas para el efecto, que dichos candidatos propuestos se encuentran en pleno uso de sus derechos político-electorales para poder ser debidamente postulados al cargo de elección popular propuesto.

DÉCIMO SÉPTIMO. CONCLUSIÓN. Por una cuestión de metodología se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento de requisitos en relación con la solicitud de registro correspondientes a las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, en el Estado de Michoacán, presentada por el Partido Político,

acorde con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos¹⁸, en los siguientes términos:

I. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Político cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **NOVENO** fracción VIII, del presente acuerdo.

II. APROBACIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRAR LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CUITZEO, LÁZARO CÁRDENAS, TANGAMANDAPIO Y VILLAMAR, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL

El Partido Político cumplió con la aprobación de las candidaturas de mérito, tal como se desprende del considerando **DÉCIMO PRIMERO**, fracción I, del presente acuerdo.

III. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

El Partido Político cumplió con el requisito relativo a la aceptación de la candidatura, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **NOVENO**, fracciones IV y VIII, del presente acuerdo.

IV. FISCALIZACIÓN

Son inaplicables los requisitos de fiscalización establecidos en los artículos 44, numeral 1, inciso o); 192, numeral 5 de la Ley General, en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); y 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, en relación con la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos, así como a la fiscalización de los mismos, respecto a los candidatos de mérito, por los argumentos vertidos en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del presente acuerdo.

En consecuencia, se determina aprobar el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, en el Estado de Michoacán, presentados por el Partido Político, en virtud de las conclusiones descritas en el actual considerando.

DÉCIMO OCTAVO. ÓRGANO FACULTADO PARA REALIZAR LA PRESENTACIÓN DEL ACUERDO DE MÉRITO AL CONSEJO GENERAL. En razón de los considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 23 de los Lineamientos para el registro de candidatos, y para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado, en el expediente TEEM-RAP-013/2018, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente acuerdo.

B. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE JACONA, MICHOACÁN, FORMULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

DÉCIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;

¹⁸ **Artículo 23.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo lo siguiente:

I. Si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos;

II. Si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes;

III. Si existe la aceptación de la candidatura ; y,

IV. Si los candidatos dieron debido cumplimiento con las obligaciones de Fiscalización, en su caso, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE para tal efecto.

Lo anterior, a efecto de proponer en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

VIGÉSIMO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- VI. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- h) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- i) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- j) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- k) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- l) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- m) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,

- n) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código. Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
[...]

ARTÍCULO 189. *La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición deberá contener lo siguiente:*

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

ARTÍCULO 191. *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia. El Consejo General acordará lo procedente.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Lo resaltado es propio.

IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

Artículo 34. En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.

Lo resaltado es propio.

VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

| Cvo. | Fundamento | Requisito | Documento probatorio que debe presentarse |
|------|---|---|--|
| 14. | Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos | Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo |
| 15. | Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor | Acta de nacimiento certificada |
| 16. | Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local. | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección | Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ¹⁹ |
| 17. | Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ²⁰ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 |

¹⁹ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

²⁰ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

| Cvo. | Fundamento | Requisito | Documento probatorio que debe presentarse |
|-------------------------------|--|---|--|
| | | | noventa días de anticipación a la fecha de la elección ²¹ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede |
| 18. | Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local | Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda | Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas |
| 19. | Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso |
| 20. | Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede |
| 21. | Artículo 100, numeral 4 de la Ley General. | El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ²² |
| 22. | Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral | Estar inscrito en el Registro Federal de Electores | Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores |
| 23. | Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral | Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo | Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral |
| Requisitos Adicionales | | | |
| 24. | Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral | Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña | Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña |
| 25. | Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral | Elección consecutiva | Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva |
| 26. | Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones | Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado | Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre |

²¹ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

²² IDEM.

VIGÉSIMO PRIMERO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO.

I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.

Que acorde con el artículo 5º, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, así como el Calendario Electoral, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril del año dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el registro de candidaturas de la planilla del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **DÉCIMO PRIMERO**.

II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE JACONA, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de la planilla del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, presentada por el Partido Político, la misma quedó integrada de la siguiente manera:

| INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO | | |
|--|--------------------------|--------------------------------|
| A) Planilla del Ayuntamiento de Jacona | | |
| Cvo. | CARGO | NOMBRE COMPLETO |
| 1 | Presidencia Municipal | YESENIA ÁVILA BELMONTE |
| 2 | Sindicatura propietaria | EMILIANO CABRERA RAMÍREZ |
| 3 | Sindicatura suplente | SILVIA PARRA ESPINOZA |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | MARÍA TRINIDAD MACÍAS GRACIÁN |
| 5 | Regiduría suplente F1 | ERNESTINA BERMEJO GARCÍA |
| 6 | Regiduría propietario F2 | JAIME VEGA GUTIÉRREZ |
| 7 | Regiduría suplente F2 | LEONARDO OSEGUERA OCHOA |
| 8 | Regiduría propietario F3 | CLAUDIA LUCIA MANZO MENDOZA |
| 9 | Regiduría suplente F3 | MARÍA DE LA LUZ ALVARADO LEMUS |
| 10 | Regiduría propietario F4 | CARLOS ÁVILA REYES |
| 11 | Regiduría suplente F4 | AURELIO DANIEL VEGA VALLEJO |
| 12 | Regiduría propietario F5 | DIANA MARÍA MORENO HERNÁNDEZ |
| 13 | Regiduría suplente F5 | MARÍA BARRIGA NAVARRO |
| 14 | Regiduría propietario F6 | JOSÉ ALBERTO VILLALOBOS CACHO |
| 15 | Regiduría suplente F6 | GUILLERMO IZGUERRA OROZCO |

III. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.

Mediante escrito recibido en este Instituto el 10 diez de mayo del año que transcurre, signado por la Representante Suplente del Partido Político acreditada ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente **DÉCIMO SEGUNDO** del presente acuerdo, anexando la documentación que consideró pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de la candidatura correspondiente.

IV. RATIFICACIÓN O APERCIBIMIENTO DE LAS RENUNCIAS, PRESENTADAS ANTE ESTE INSTITUTO POR LOS CANDIDATOS RESPECTIVOS.

Las y los candidatos descritos en los consecutivos 1 al 6, así como del 8 al 15 del cuadro esquemático visible en el antecedente **DÉCIMO SEGUNDO** del presente acuerdo, reconocieron el contenido y firma de sus renuncias a los cargos de elección popular correspondientes.

Asimismo, en relación con el candidato descrito en el consecutivo 7 del cuadro esquemático visible en el antecedente **DÉCIMO SEGUNDO** del presente acuerdo, no compareció a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal

respectivo, para los efectos de ratificar su renuncia dentro del plazo concedido para ello, por lo que se le tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

Lo anterior, acorde con lo descrito en el antecedente **DÉCIMO TERCERO**.

V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA

El Partido Político exhibió el documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectivo, siendo en este caso, la Representante Suplente del Partido Político acreditada ante el Consejo General, acorde con lo señalado en el antecedente **DÉCIMO CUARTO** del presente acuerdo.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Político cumplió con los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar la planilla del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **VIGÉSIMO**, fracción VI, del presente acuerdo, así como la copia de las renunciaciones de los candidatos de mérito.

VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

El Partido Político cumplió con el requisito relativo a la aceptación de la candidatura de las personas que se proponen para integrar la planilla del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **VIGÉSIMO**, fracciones III y VI, del presente acuerdo.

En consecuencia, se aprueba las sustituciones en la planilla del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, presentadas por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

C. PARIDAD DE GÉNERO.

VIGÉSIMO SEGUNDO. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE PLANILLAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS POSTULADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO. Que el artículo 19, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establece las reglas en común que serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de Diputados por ambos principios como a las relativas a Ayuntamiento, respecto del cumplimiento del principio de paridad de género en sus vertientes horizontal, transversal y vertical.

Que por otro lado, es pertinente señalar que el análisis para verificar el cumplimiento de la paridad de género, se realiza con base en la totalidad de las planillas postuladas por el Partido del Trabajo (6 seis planillas), de tal como que se consideran las cuatro que corresponden a los municipios de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, motivo del presente acuerdo; así como la planilla de Jacona, respecto de la cual se realiza sustitución de candidatos; y la planilla del ayuntamiento de Nuevo Urecho, registrada el pasado veinte de abril del año que transcurre por este Consejo General.

I. VERTIENTE HORIZONTAL

Que acorde con la obligación que tienen los partidos políticos conferida en el artículo 19, numeral 2, inciso b), de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, de postular candidaturas en el mismo porcentaje atendiendo a la persona que encabeza la planilla del Ayuntamiento (Presidente/a) en todos los Municipios del Estado en los que se solicita el registro.

De la revisión realizada a la documentación presentada para el registro de las planillas antes mencionadas, se desprende que el Partido del Trabajo presentó solicitud de registro para postular seis planillas a integrar Ayuntamientos, en el Proceso Electoral.

Por lo que, de su estudio se obtiene que se cumple la paridad de los géneros en su sentido horizontal, dando los resultados siguientes:

| Encabezan la planilla | | |
|-----------------------|---------|-------|
| MUJERES | HOMBRES | TOTAL |
| 3 | 3 | 6 |

II. VERTIENTE TRANSVERSAL.

Que conforme al artículo 19, numeral 2, inciso c), de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, es obligación de los partidos políticos asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y ayuntamientos en los que postulan candidaturas.

Que el numeral 3 del artículo de mérito, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establece las reglas en común que serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de Diputados por ambos principios como a las relativas a Ayuntamiento, respecto del cumplimiento del principio de paridad de género en su dimensión transversal y bloques; asimismo, los artículos 23, 24 y 25, disponen las reglas particulares para la elección de Ayuntamientos.

De acuerdo con ello, la metodología utilizada es la siguiente:

1. Cada partido listará los distritos o ayuntamientos ordenados de menor a mayor de acuerdo al porcentaje de votación obtenida en el proceso electoral ordinario anterior;
2. Con esos resultados se formarán 3 bloques:
 Baja: Distritos con el porcentaje de votación más bajo;
 Media: Distritos o municipios con el porcentaje de votación media; y,
 Alta: Distritos o municipios con el porcentaje más alto.
3. Para la división en bloques, se tomará como base el número de distritos o ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en 3 partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregara al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares:

Fórmula:

$$\frac{\text{Número de distritos o ayuntamientos en los que se solicite registro de candidaturas}}{3} = \text{número en cada bloque}$$

Que mediante acuerdo CG-252/2018, emitido por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de veinte de abril del presente año, se aprobó el cumplimiento del principio de paridad de género en la vertiente transversal, respecto de las postulaciones a integrar planillas de ayuntamientos, presentadas por el Partido Político; análisis que se realizó con base en la postulación de dos planillas.

Ahora bien, atendiendo a que han sido presentadas las candidaturas de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, por los motivos señalados en considerandos que anteceden, es que, como se dijo en párrafos que preceden, se realiza el análisis del cumplimiento de la paridad de género en su dimensión transversal, tomando en cuenta la totalidad de candidaturas del Partido Político que nos ocupa, es decir, la revisión se efectúa con base en la postulación de seis planillas de ayuntamientos.

Resultado de estudio primigenio respecto de 2 planillas:

| CVO. | AYUNTAMIENTO | % TOTAL | POSTULAN |
|------|--------------|---------|----------|
| 1 | Jacona | 3.08 | MUJER |
| 2 | Nuevo Urecho | 1.55 | HOMBRE |

De la revisión que se llevó a cabo de la documentación presentada para el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, se desprende que las personas que encabezan dichas planillas corresponden a los siguientes géneros:

| | MUJERES | HOMBRES | TOTAL |
|-----------------|----------|----------|----------|
| CUITZEO | 1 | 0 | 1 |
| LÁZARO CARDENAS | 0 | 1 | 1 |
| TANGAMANDAPIO | 1 | 0 | 1 |
| VILLAMAR | 1 | 0 | 1 |
| TOTAL | 3 | 1 | 4 |

Asimismo, como se señala en el considerando *DÉCIMO SEGUNDO* del presente acuerdo, el Partido del Trabajo solicita la sustitución de candidatos de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, por lo que, con motivo de dicha sustitución ahora la persona que encabeza la misma corresponde al género masculino.

Así, las 06 seis planillas para integrar ayuntamientos presentadas por el Partido del Trabajo, son encabezadas como sigue:

| | MUJERES | HOMBRES | TOTAL |
|-----------------|---------|---------|-------|
| CUITZEO | 1 | 0 | 1 |
| LÁZARO CARDENAS | 0 | 1 | 1 |
| TANGAMANDAPIO | 1 | 0 | 1 |
| VILLAMAR | 1 | 0 | 1 |
| JACONA | 0 | 1 | 1 |
| NUEVO URECHO | 0 | 1 | 1 |
| TOTAL | 3 | 3 | 6 |

Asimismo, acorde con la metodología establecida para la conformación de los bloques de participación en alta, media y baja, se obtiene que atendiendo al porcentaje de votación que el partido político obtuvo en el proceso electoral ordinario 2014-2015, respecto de los Ayuntamientos que nos ocupan, los bloques se conforman como sigue:

| CVO. | AYUNTAMIENTO | % TOTAL | BLOQUE | POSTULAN |
|------|-----------------|------------|--------|----------|
| 1 | Villamar | 3.69 | ALTA | MUJER |
| 2 | Jacona | 3.08 | ALTA | HOMBRE |
| 3 | Cuitzeo | 3.06 | MEDIA | MUJER |
| 4 | Lázaro Cárdenas | 2.07 | MEDIA | HOMBRE |
| 5 | Nuevo Urecho | 1.55 | BAJA | HOMBRE |
| 6 | Tangamandapio | .63 | BAJA | MUJER |

De acuerdo con lo anterior, en las postulaciones que realiza el Partido del Trabajo se observan los resultados siguientes:

| PARTIDO DEL TRABAJO | | | | | | | |
|---------------------|-------------|--------|--------------|--------|-------------|--------|--------------------|
| | BLOQUE ALTA | | BLOQUE MEDIA | | BLOQUE BAJA | | TOTAL DE PLANILLAS |
| | MUJER | HOMBRE | MUJER | HOMBRE | MUJER | HOMBRE | |
| PT | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 |
| TOTAL | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 |

Es así que el Partido Político, cumple con la paridad de género en la postulación de sus candidaturas de la elección de Ayuntamientos, en la dimensión transversal, por lo que no hay evidencia de sesgo alguno en la postulación de los géneros.

III. DIMENSIÓN VERTICAL.

Que atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 189, del Código Electoral, que impone la obligación de que en el caso de los ayuntamientos las candidaturas a síndico y regidores se presentarán en fórmulas de propietario y suplente del mismo género; además de que deberán de ser en forma alternada y en igual proporción de género hasta agotar la lista, se realizó la verificación de las postulaciones de las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio, Villamar, Jacona y Nuevo Urecho.

De ello, se desprende que se cumple con la paridad de género tanto en la homogeneidad de las fórmulas, salvo una fórmula mixta de la planilla para integrar el Ayuntamiento de Villamar, concretamente la correspondiente a la sindicatura, no obstante el candidato propietario es hombre en tanto que la suplencia la ocupa una mujer, lo que se considera precedente; asimismo, se cumple con la alternancia requerida en todas las planillas, por lo que se satisface lo dispuesto en el numeral antes referido, en relación con el artículo 16 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XXII y XL, 190, fracción VII, 191, del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior, 23, 28 y 30, de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE CUITZEO, LÁZARO CÁRDENAS, TANGAMANDAPIO Y VILLAMAR, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, EN ACATAMIENTO A SU DERECHO ADQUIRIDO EN LA SENTENCIA DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO BAJO LA CLAVE TEEM-RAP-013/2018; ASÍ COMO LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE JACONA, MICHOACÁN, FORMULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de registro y sustituciones de las planillas de Ayuntamientos, postuladas por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de las y los candidatas a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, propietarios y suplentes de las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, en el Estado de Michoacán, presentados por el Partido Político, en acatamiento a su derecho adquirido a través de la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral, dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave **TEEM-RAP-013/2018**, acorde con lo establecido en el considerando **DÉCIMO SÉPTIMO**, del presente acuerdo.

TERCERO. Quedan registradas formal y legalmente, las planillas de los Ayuntamientos de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, en el Estado de Michoacán, presentadas por el Partido Político, acorde con el cuadro esquemático descrito en el **ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. Las sustituciones de candidatas y candidatos podrán efectuarse en términos de lo establecido en el considerando **DÉCIMO TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Las campañas electorales de las candidatas y candidatos al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como integrar las planillas de Ayuntamientos para el Proceso Electoral en el Estado de Michoacán, dieron inicio a partir del catorce de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que solicite la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

SÉPTIMO. Se aprueban las sustituciones en la planilla del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, presentadas por el Partido Político, para contener en la elección que se llevará a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, quedando conformada la misma en los términos siguientes:

| RECONFIGURACIÓN DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO | | |
|--|--------------------------|------------------------------------|
| A) Planilla del Ayuntamiento de Jacona | | |
| Cvo. | CARGO | NOMBRE COMPLETO |
| 1 | Presidencia Municipal | EMILIANO CABRERA RAMÍREZ |
| 2 | Sindicatura propietaria | ERNESTINA BERMEJO GARCÍA |
| 3 | Sindicatura suplente | YAMIBEL MARTÍNEZ MORENO |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | JAIME VEGA GUTIÉRREZ |
| 5 | Regiduría suplente F1 | LEONARDO OSEGUERA OCHOA |
| 6 | Regiduría propietario F2 | MARÍA TRINIDAD MACÍAS GRACIÁN |
| 7 | Regiduría suplente F2 | ANA LAURA CÁRDENAS LÓPEZ |
| 8 | Regiduría propietario F3 | CARLOS ÁVILA REYES |
| 9 | Regiduría suplente F3 | AURELIO DANIEL VEGA VALLEJO |
| 10 | Regiduría propietario F4 | CLAUDIA LUCIA MANZO MENDOZA |
| 11 | Regiduría suplente F4 | MARÍA DE LA LUZ ALVARADO LEMUS |
| 12 | Regiduría propietario F5 | JOSÉ ALBERTO VILLALOBOS CACHO |
| 13 | Regiduría suplente F5 | GUILLERMO IZGUERRA OROZCO |
| 14 | Regiduría propietario F6 | DIANA MARÍA MORENO HERNÁNDEZ |
| 15 | Regiduría suplente F6 | CLAUDIA PATRICIA ÁLVAREZ NAVARRETE |

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de las planillas de ayuntamientos, así como las sustituciones en la planilla correspondiente, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación y sustitución de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités respectivos del Instituto.

QUINTO. Notifíquese al INE.

SEXTO. Notifíquese automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVAS A LOS DISTRITOS 10 DE MORELIA, 18 DE HUETAMO Y 22 MÚGICA, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O:

| | |
|--|---|
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; |
| Ley de Partidos: | Ley General de Partidos Políticos; |
| Reglamento de Elecciones: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; |
| Código Electoral: | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; |
| Reglamento Interior: | Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género: | Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; |
| Lineamientos para el registro de candidatos: | Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; |
| INE: | Instituto Nacional Electoral; |
| Instituto: | Instituto Electoral de Michoacán; |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Dirección/Directora Ejecutiva de Administración: | Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Coordinación/Coordinador de Prerrogativas: | Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Proceso Electoral: | Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; |
| Calendario Electoral: | Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; |
| Periódico Oficial: | Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y, |
| Partido Político: | Partido Verde Ecologista de México. |

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras cosas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el 31 **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

aprobó la convocatoria para la elección ordinaria de las Diputaciones, a celebrarse el 1° primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificada bajo la clave IEM-CG-97/2018.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-233/2018**³, mediante el cual se aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas al cargo de Diputados, en los Distritos Electorales del Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político, entre los cuales, se encuentran los candidatos de la fórmula de Diputados del Distrito 10 de Morelia, 18 de Huetamo y 22 Múgica, Michoacán, siendo la siguiente:

| DISTRITO | PROPIETARIO | SUPLENTE |
|------------|---------------------------|---------------------------------|
| 10 MORELIA | PABLO CÉSAR SÁNCHEZ SILVA | JONATAN ISAHIB VILLA VARGAS |
| 18 HUETAMO | YARITZA CORTES TALAVERA | YAZMIN SÁNCHEZ SOLÓRZANO |
| 22 MÚGICA | MARIBEL BARAJAS CORTES | JOVITA ANNELIAS PINEDA MARTÍNEZ |

QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES. Mediante escrito de fecha 17 diecisiete y 18 dieciocho de mayo de este año, respectivamente, recibido en este Instituto en la fecha ya indicada, signado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán y el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo General, solicitaron en términos del artículo 191 del Código Electoral, solicitaron las sustituciones de las Formulas de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, de los siguientes Distritos:

| SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL DISTRITO 10 DE MORELIA, MICHOACÁN | | | | |
|--|-----------------------------|----------------------------|----------|-------------------------------------|
| Cvo. | Nombre del Candidato | Cargo | Distrito | Nombre de la ciudadana(a) propuesto |
| 1. | PABLO CÉSAR SÁNCHEZ SILVA | DIPUTADO LOCAL PROPIETARIO | 10 | JONATAN ISAHIB VILLA VARGAS |
| 2. | JONATAN ISAHIB VILLA VARGAS | DIPUTADO LOCAL SUPLENTE | 10 | JOSÉ ANTONIO CORREA LÓPEZ |

| SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL DISTRITO 18 DE HUETAMO, MICHOACÁN | | | | |
|--|--------------------------|----------------------------|----------|--------------------------------|
| CVO. | Nombre del Candidato | Cargo | Distrito | Nombre del ciudadana propuesta |
| 1. | YARITZA CORTES TALAVERA | DIPUTADA LOCAL PROPIETARIA | 18 | YAZMIN SÁNCHEZ SOLÓRZANO |
| 2. | YAZMIN SÁNCHEZ SOLÓRZANO | DIPUTADA LOCAL SUPLENTE | 18 | MARÍA ELSIE SOLÓRZANO CUADROS |

| SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL DISTRITO 22 DE MÚGICA, MICHOACÁN | | | | |
|---|---------------------------------|----------------------------|-----------|---------------------------------|
| CVO. | Nombre del Candidato | Cargo | Distrito | Nombre del ciudadana propuesta |
| 1. | MARIBEL BARAJAS CORTES | DIPUTADA LOCAL PROPIETARIA | 22 MÚGICA | JOVITA ANNELIAS PINEDA MARTÍNEZ |
| 2. | JOVITA ANNELIAS PINEDA MARTÍNEZ | DIPUTADA LOCAL SUPLENTE | 22 MÚGICA | MARÍA ELENA BLANCO RUIZ |

Anexando la documentación que estimó pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

Manifestando los signantes lo siguiente: "...que con base a lo establecido en el **acuerdo CPEMICH-03/2018** del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, mismo que obra en poder del Instituto Electoral de Michoacán y del cual solicito copia certificada con la finalidad de que sea anexado a la presente; en el punto resolutivo **TERCERO** del mencionado acuerdo, en plenitud de facultades del Consejo Político Estatal, aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros presentes, autorizar al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, para que proceda (*Mutatis-Mutandis*) a las sustituciones de candidatos por renuncia, causas de fuerza mayor o caso fortuito que llegaran a presentarse, observando los mismos criterios que utilizó dicho Consejo Político Estatal para la elección de los candidatos".

SEXTO. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS DE MÉRITO. Mediante diversos acuerdos de fecha 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se requirió a las candidatas y candidatos descritos en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de sus escritos de renuncias, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificadas las

³ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADOS, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

mismas en todos sus términos, los cuales fueron notificados el 17 diecisiete y 18 dieciocho del mes y año que transcurren, respectivamente.

Consecuentemente, a través del acta de ratificación de 17 diecisiete y 18 dieciocho de mayo del año en curso, respectivamente, levantada ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto y ante la fe del Secretario del Comité Distrital de Huetamo, respectivamente, comparecieron el candidato Jonatán Isahib Villa Vargas, del Distrito 10 de Morelia; las candidatas Yaritza Cortés Talavera y Yazmin Sánchez Solórzano, del Distrito 18 de Huetamo, respectivamente, a ratificar sus escritos de renuncia en la que reconocieron su contenido y firma al cargo de elección popular correspondiente. Por lo que respecta al C. Pablo César Sánchez Silva, este Consejo General advierte que no compareció a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo de ocho horas, ordenado mediante el aludido requerimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado, por lo que se le tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

Por lo que ve a la solicitud de sustitución de la candidata a Diputada Propietaria del Distrito 22 con residencia en Múgica, no se solicitó la ratificación del escrito de renuncia a la candidatura, ello debido a que su sustitución se solicitó por causa de fallecimiento de quien era la candidata propietaria, en términos del artículo 191 del Código Electoral, anexando en la solicitud de sustitución el acta de defunción correspondiente.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- V. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 23, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser Diputado son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;
- b) Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.
Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,
- c) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

En ese orden de ideas, el artículo 24, de la Constitución Local, dispone que no podrán ser electos diputados las siguientes personas:

- a) Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;
- b) Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;
- c) Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;
- d) Los ministros de cualquier culto religioso;
- e) Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,
- f) Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos referidos en los incisos a), b) y c) pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición **deberá contener lo siguiente:**

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

ARTÍCULO 191. *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer **por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.** El Consejo General acordará lo procedente.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

*Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.
(...)*

Lo resaltado es propio.

IV. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

Artículo 34. *En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

Lo resaltado es propio.

V. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a Diputados Locales para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

| Cvo. | Fundamento | Requisito | Documento probatorio que debe presentarse |
|------|---|--|---|
| 1. | Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local | Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos ⁴ | Acta de nacimiento certificada |

⁴ En atención a la Jurisprudencia 39/2013, del rubro "SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD.", la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación consideró que la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión no es absoluta ni categórica, ya que, las citadas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al haberse otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluso a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto,

| Cvo. | Fundamento | Requisito | Documento probatorio que debe presentarse |
|------|---|--|--|
| | | | Carta de no antecedentes penales expedida a partir del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho por la Procuraduría General de Justicia del Estado Michoacán de Ocampo |
| 2. | Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local | Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos | Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente de cualquiera de los ayuntamientos integrantes del distrito de que se trate ⁵ |
| 3. | Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local | Tener veintiún años cumplidos el día de la elección | Acta de nacimiento certificada |
| 4. | Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral | Estar inscrito en el Registro de Electores | Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores |
| 5. | Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral | Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo | Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal |
| 6. | Artículo 24, fracción I, de la Constitución Local | No podrán ser electos diputados: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no tiene y en su caso, no ha tenido mando de fuerza pública desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁶ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo por virtud al cual se tiene mando de fuerza pública |
| 7. | Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local | No podrán ser electos diputados: Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede |
| 8. | Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local | No podrán ser electos diputados: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido juez de primera instancia, recaudador de rentas, Presidente Municipal, Síndicos, ni Regidores; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección |

tal situación resulta suficiente para considerar que, mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano.

⁵ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁶ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

| Cvo. | Fundamento | Requisito | Documento probatorio que debe presentarse |
|-------------------------------|--|---|--|
| | | | En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede |
| 9. | Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local | No podrán ser electos diputados: Los ministros de cualquier culto religioso | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de algún culto religioso |
| 10. | Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local | No podrán ser electos diputados: Los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede |
| 11. | Artículo 24, fracción VI, de la Constitución Local | No podrán ser electos diputados: Los que se encuentren suspendidos de sus derechos político-electorales | Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores |
| 12. | Artículo 100, numeral 4 de la Ley General | El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección |
| Requisitos Adicionales | | | |
| 13. | Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral | Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña | Programa de reciclaje de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña |
| 14. | Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral | Elección consecutiva | Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva |
| 15. | Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones | Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado | Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre |

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo la clave IEM-CG-97/2018⁷, así como el Calendario Electoral⁸, el periodo para presentar las solicitudes de

⁷ Descrita en el antecedente *TERCERO* del presente acuerdo.

⁸ Descrito en el antecedente *PRIMERO* del presente acuerdo.

registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el registro de las fórmulas de diputados por los distritos electorales del Estado de Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS FÓRMULAS POR LOS DISTRITOS 10 DE MORELIA, 18 DE HUETAMO Y 22 MÚGICA, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito 10 de Morelia, 18 de Huetamo y 22 de Múgica, Michoacán, respectivamente, presentada por el Partido Político, las mismas quedaron integradas de la siguiente manera:

| DISTRITO | PROPIETARIO | SUPLENTE |
|------------|---------------------------|---------------------------------|
| 10 MORELIA | PABLO CÉSAR SANCHEZ SILVA | JONATAN ISAHIB VILLA VARGAS |
| 18 HUETAMO | YARITZA CORTES TALAVERA | YAZMIN SÁNCHEZ SOLÓRZANO |
| 22 MÚGICA | MARIBEL BARAJAS CORTES | JOVITA ANNELIAS PINEDA MARTÍNEZ |

III. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.

Mediante escritos de 17 diecisiete y 18 dieciocho de mayo del año en curso, recibidos en este Instituto en la misma fecha, signados por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y por el Representante Propietario del Partido Político, acreditado ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, anexando la documentación que consideraron pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de la candidatura correspondiente.

IV. RATIFICACIÓN DE ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR LOS CANDIDATOS RESPECTIVOS.

Las candidatas y el candidato Jonatán Isahib Villa Vargas, del Distrito 10 de Morelia; Yaritza Cortés Talavera y Yazmin Sánchez Solórzano, del Distrito 18 de Huetamo, a ratificar sus escritos de renuncia en la que reconocieron su contenido y firma al cargo de elección popular correspondiente. Por lo que respecta al C. Pablo César Sánchez Silva, no compareció a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo concedido para ello, por lo que se le tiene por efectivo el aperebimiento de mérito.

Por lo que ve a la candidata Jovita Annelias Pineda Martínez, no se solicitó la ratificación de su renuncia como candidata a Diputada Suplente por el Distrito 22 de Múgica, debido a que la sustitución se solicitó por causa de fallecimiento de la candidata a Diputada Propietaria, en términos del artículo 191 del Código Electoral, anexando en la solicitud de sustitución el acta de defunción correspondiente; requiriéndose únicamente la carta de aceptación a la candidatura.

V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA

El Partido Político exhibió el documento atinente a través del cual, tiene la facultad para realizar la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectivo, acorde con lo señalado en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Político cumplió con los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar la fórmula de diputados por el Distrito 10 de Morelia, 18 de Huetamo y 22 de Múgica, Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción V, del presente acuerdo, así como la copia de las renunciaciones de las candidatas y candidato mencionados en el antecedente **QUINTO**.

VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

El Partido Político cumplió con el requisito relativo a la aceptación de la candidatura de las personas que se proponen para integrar la fórmula de diputados por el Distrito 10 de Morelia, 18 de Huetamo y 22 de Múgica, Michoacán, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y V, del presente acuerdo.

En consecuencia, se aprueban las sustituciones de la fórmula de diputados por el Distrito 10 de Morelia, 18 de Huetamo y 22 de Múgica, Michoacán, postulada por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVAS A LOS DISTRITOS 10 DE MORELIA, 18 DE HUETAMO Y 22 MÚGICA, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas a integrar la fórmula de diputados por el Distrito 10 de Morelia, 18 de Huetamo y 22 de Múgica, Michoacán, respectivamente, postuladas por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones en las fórmulas de diputados por el Distrito 10 de Morelia, 18 de Huetamo y 22 de Múgica, Michoacán, respectivamente, postuladas por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

| DISTRITO | PROPIETARIO | SUPLENTE |
|------------|---------------------------------|-------------------------------|
| 10 MORELIA | JONATAN ISAHIB VILLA VARGAS | JOSÉ ANTONIO CORREA LÓPEZ |
| 18 HUETAMO | YAZMIN SÁNCHEZ SOLÓRZANO | MARÍA ELSIE SOLÓRZANO CUADROS |
| 22 MÚGICA | JOVITA ANNELIAS PINEDA MARTÍNEZ | MARÍA ELENA BLANCO RUIZ |

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités Distritales de Morelia, Huetamo y Múgica, respectivamente.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

OCTAVO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE IRIMBO Y PAJACUARÁN, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

GLOSARIO:

| | |
|--|---|
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; |
| Ley de Partidos: | Ley General de Partidos Políticos; |
| Reglamento de Elecciones: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; |
| Código Electoral: | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; |
| Reglamento Interior: | Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género: | Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; |
| Lineamientos para la elección consecutiva: | Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; |
| Lineamientos para el registro de candidatos: | Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; |
| INE: | Instituto Nacional Electoral; |
| Instituto: | Instituto Electoral de Michoacán; |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Dirección/Directora Ejecutiva de Administración: | Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Coordinación/Coordinador de Prerrogativas: | Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Proceso Electoral: | Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; |
| Calendario Electoral: | Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; |
| Periódico Oficial: | Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y, |
| Partido Político: | Partido de la Revolución Democrática. |

ANTECEDENTES:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 6 seis de septiembre de 2018 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el 31 **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-255/2018**³, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por el Partido Político, entre los cuales, se encuentran los candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de Irimbo y Pajacuarán, Michoacán.

QUINTO. ESCRITOS DE RENUNCIA. Con fecha 7 siete de mayo del año en curso, fueron presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, escritos de renuncia de los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

| ESCRITOS DE RENUNCIA | | | |
|----------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------------|
| 1. | VICTORIA BALTIERRA DELGADO | PRESIDENCIA MUNICIPAL | PAJACUARÁN |
| 2. | LUIS ALBERTO BALTIERRA SILVA | SINDICATURA PROPIETARIA | PAJACUARÁN |
| 3. | GUSTAVO ESQUIVEL MARAVILLA | SINDICATURA SUPLENTE | PAJACUARÁN |
| 4. | MARTHA PATRICIA BARRAGAN SILVA | REGIDURÍA PROPIETARIA, FÓRMULA 1 | PAJACUARÁN |
| 5. | SAN JUANA MARAVILLA ARCILA | REGIDURÍA SUPLENTE, FÓRMULA 1 | PAJACUARÁN |
| 6. | MARCOS MAGALLÓN SILVA | REGIDURÍA PROPIETARIO, FÓRMULA 2 | PAJACUARÁN |
| 7. | JESUS PATIÑO MÉNDEZ | REGIDURÍA SUPLENTE, FÓRMULA 2 | PAJACUARÁN |
| 8. | CECILIA ESQUIVEL MARAVILLA | REGIDURÍA PROPIETARIO, FÓRMULA 3 | PAJACUARÁN |
| 9. | ANA ISABEL BARAJAS ESQUIVEL | REGIDURÍA SUPLENTE, FÓRMULA 3 | PAJACUARÁN |
| 10. | ISAAC BALTIERRA MUÑIZ | REGIDURÍA PROPIETARIO, FÓRMULA 4 | PAJACUARÁN |
| 11. | ARMANDO CASTELLANOS MARTINEZ | REGIDURÍA SUPLENTE, FÓRMULA 4 | PAJACUARÁN |

Recayendo el acuerdo respectivo con fecha 11 once de mayo del año en curso, mediante el cual se les concedió el termino de veinticuatro horas, a efecto de que comparecieran a ratificar su escrito de renuncia, bajo a percibimiento de que en caso de no comparecer a ratificar el escrito de renuncia se les tendría por ratificado el mismo en todos sus términos; los cuales fueron notificados el doce de mayo del año en curso, ratificando el contenido de su escrito ante el Comité respectivo, los señalados con el número 4, 7, 9 y 10 del cuadro esquemático que antecede.

Por lo que respecta a los marcados con los consecutivos 1, 2, 3, 5, 6, 8 y 11, del cuadro esquemático, este Consejo General advierte que no comparecieron a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo de veinticuatro horas, ordenado mediante el aludido requerimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado, por lo que se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

De igual forma se ordenó dar vista al Partido Político, para que en el término de veinticuatro horas manifestara lo que a sus intereses conviniera, el cual fue debidamente notificado con fecha 15 quince de mayo del año en curso.

SEXTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES. Mediante escrito de 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho, recibido en este Instituto en la fecha ya indicada, signado por el Representante Propietario del Partido Político acreditado ante el Consejo General, refiere que en relación con las renunciaciones a las candidaturas por parte de las y los candidatos postulados, presenta a este instituto a las y los ciudadanos que sustituirán a las y los candidatos que renunciaron, siendo los siguientes:

³ "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018."

| SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN | | | | |
|--|---------------------------------|----------------------------------|--------------|----------------------------------|
| Cvo. | Nombre del Candidato | Cargo | Ayuntamiento | Nombre del ciudadano propuesto |
| 1. | BRISA BERENICE VILLEGAS MALAGÓN | PRESIDENTA MUNICIPAL | IRIMBO | LETICIA MARTÍNEZ SOTO |
| 2. | RENÉ EDUARDO GUZMÁN CORONA | SINDICO PROPIETARIO | IRIMBO | MAURICIO GUIJOSA MERLOS |
| 3. | VICTORIA BALTIERRA DELGADO | PRESIDENCIA MUNICIPAL | PAJACUARÁN | JESSICA CASTILLO MIRANDA |
| 4. | LUIS ALBERTO BALTIERRA SILVA | SINDICATURA PROPIETARIA | PAJACUARÁN | JOSÉ LUIS MÉNDEZ HERNÁNDEZ |
| 5. | GUSTAVO ESQUIVEL MARAVILLA | SINDICATURA SUPLENTE | PAJACUARÁN | HÉCTOR GUSTAVO OCHOA ESPINOZA |
| 6. | MARTHA PATRICIA BARRAGAN SILVA | REGIDURÍA PROPIETARIA, FÓRMULA 1 | PAJACUARÁN | ANA ZARAGOZA MORALES |
| 7. | SAN JUANA MARAVILLA ARCILA | REGIDURÍA SUPLENTE, FÓRMULA 1 | PAJACUARÁN | AZUCENA CALDERÓN OCHOA |
| 8. | MARCOS MAGALLÓN SILVA | REGIDURÍA PROPIETARIO, FÓRMULA 2 | PAJACUARÁN | JUAN MANUEL ÁLVAREZ CORTÉS |
| 9. | JESUS PATIÑO MÉNDEZ | REGIDURÍA SUPLENTE, FÓRMULA 2 | PAJACUARÁN | LUIS MIGUEL ZARAGOZA HERNÁNDEZ |
| 10. | CECILIA ESQUIVEL MARAVILLA | REGIDURÍA PROPIETARIO, FÓRMULA 3 | PAJACUARÁN | BRENDA BERENICE TORRES SANTANA |
| 11. | ANA ISABEL BARAJAS ESQUIVEL | REGIDURÍA SUPLENTE, FÓRMULA 3 | PAJACUARÁN | MARTHA PATRICIA MUNGUÍA ARREGUÍN |
| 12. | ISAAC BALTIERRA MUÑIZ | REGIDURÍA PROPIETARIO, FÓRMULA 4 | PAJACUARÁN | JOSÉ GUADALUPE SOTELO CRUZ |
| 13. | ARMANDO CASTELLANOS MARTINEZ | REGIDURÍA SUPLENTE, FÓRMULA 4 | PAJACUARÁN | OSWALDO FRANCISCO VACA ZAPIEN |

Anexando la documentación que estimó pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

SÉPTIMO. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS DE MÉRITO. Recayendo el acuerdo respectivo a la solicitud; se requirió a las y los candidatos del por el Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, descritos en el cuadro esquemático con el consecutivo 1 y 2 del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevarán a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificada la misma en todos sus términos, los cuales fueron notificados el 17 diecisiete del mes y año que transcurren.

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación de 17 diecisiete de mayo del año en curso, respectivamente, expedidas por el Secretario del Comité Municipal de este Instituto, se hizo constar que la candidata referida en el cuadro esquemático con el consecutivo 1 visible en el considerando que precede, reconoció el contenido y firma de su escrito de renuncia al cargo de elección popular ahí señalados.

Por lo que respecta al C. René Eduardo Guzmán Corona, este Consejo General advierte que no compareció a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo concedido para ello, por lo que se le tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

OCTAVO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA. Atendiendo a lo anterior con fecha 11 once de mayo del año en curso, se requirió al Partido de la Revolución Democrática, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mencionado proveído, exhibiera original o copia certificada del documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectivo, el cual fue debidamente.

En consecuencia, el Representante Propietario del Partido Político, presentó escrito el día 12 doce de mayo del año en curso, dando cumplimiento al requerimiento descrito en el párrafo que antecede, exhibiendo el escrito correspondiente de cumplimiento, en el que anexó el siguiente documento:

1. **RESOLUTIVO DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE FACULTA AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO GENERAL PARA QUE MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ELABOREN Y/O APRUEBEN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO DAR TRÁMITE A LAS EXIGENCIAS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE**

MICHOACÁN, DANDO TRÁMITE A LAS OBSERVACIONES QUE SE REALICEN. Mismo que contiene las listas de sustituciones de diversos municipios entre los cuales se encuentra las sustituciones de los municipios de Irimbo y Pajacuaran, Michoacán.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- VI. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.*

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 189. *La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición deberá contener lo siguiente:*

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,**IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:**

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

ARTÍCULO 191. Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer **por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.** El Consejo General acordará lo procedente.

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Lo resaltado es propio.

IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

Artículo 34. *En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

Lo resaltado es propio.

VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

| Cvo. | Fundamento | Requisito | Documento probatorio que debe presentarse |
|------|---|---|--|
| 1. | Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos | Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo |
| 2. | Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y | Acta de nacimiento certificada |

| Cvo. | Fundamento | Requisito | Documento probatorio que debe presentarse |
|------|---|---|---|
| | | Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor | |
| 3. | Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local. | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección | Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁴ |
| 4. | Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁵ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ⁶ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede |
| 5. | Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local | Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda | Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas |
| 6. | Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso |
| 7. | Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede |
| 8. | Artículo 100, numeral 4 de la Ley General. | El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ⁷ |
| 9. | Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral | Estar inscrito en el Registro Federal de Electores | Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores |
| 10. | Artículo 13, párrafo primero, del | Contar con credencial para votar con | Copia simple legible de la credencial para |

⁴ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁵ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

⁶ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

⁷ ÍDEM.

| Cvo. | Fundamento | Requisito | Documento probatorio que debe presentarse |
|-------------------------------|--|--|---|
| | Código Electoral | fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo | votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral |
| Requisitos Adicionales | | | |
| 11. | Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral | Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña | Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña |
| 12. | Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral | Elección consecutiva | Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva |
| 13. | Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones | Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado | Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre |

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018⁸, así como el Calendario Electoral⁹, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el registro de candidaturas de las planillas de los Ayuntamientos de Irimbo y Pajacuarán, Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE IRIMBO Y PAJACUARÁN, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Irimbo y Pajacuarán, Michoacán, respectivamente, presentada por el Partido Político, la misma quedó integrada de la siguiente manera:

| INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POSTULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | | |
|---|--------------------------------|--|
| A) Planilla del Ayuntamiento de Irimbo | | |
| Cvo. | CARGO | NOMBRE COMPLETO |
| 1 | <i>Presidencia Municipal</i> | BRISA BERENICE VILLEGAS MALAGON |
| 2 | <i>Sindicatura propietaria</i> | RENE EDUARDO GUZMAN CORONA |
| 3 | Sindicatura suplente | OSWALDO GARCIA GARCIA |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | MARGARITA SOTO MARTINEZ |
| 5 | Regiduría suplente F1 | CECILIA CAMACHO LOPEZ |
| 6 | Regiduría propietario F2 | NAZARIO MORALES CHAPARRO |
| 7 | Regiduría suplente F2 | RAFAEL CORIA GUTIERREZ |
| 8 | Regiduría propietario F3 | LIZBETH RUIZ HERREJON |
| 9 | Regiduría suplente F3 | ROSAURA PEREZ RAMIREZ |
| 10 | Regiduría propietario F4 | JOSE LUIS ALANIS HERREJON |
| 11 | Regiduría suplente F4 | GUADALUPE BARAJAS PEDRAZA |

⁸ Descritas en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

⁹ Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.

| B) Planilla del Ayuntamiento de Pajacuarán | | |
|--|--------------------------|--------------------------------|
| Cvo. | CARGO | NOMBRE COMPLETO |
| 1 | Presidencia Municipal | VICTORIA BALTIERRA DELGADO |
| 2 | Sindicatura propietaria | LUIS ALBERTO BALTIERRA SILVA |
| 3 | Sindicatura suplente | GUSTAVO ESQUIVEL MARAVILLA |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | MARTHA PATRICIA BARRAGAN SILVA |
| 5 | Regiduría suplente F1 | SAN JUANA MARAVILLA ARCILA |
| 6 | Regiduría propietario F2 | MARCOS MAGALLON SILVA |
| 7 | Regiduría suplente F2 | JESUS PATIÑO MENDEZ |
| 8 | Regiduría propietario F3 | CECILIA ESQUIVEL MARAVILLA |
| 9 | Regiduría suplente F3 | ANA ISABEL BARAJAS ESQUIVEL |
| 10 | Regiduría propietario F4 | ISAAC BALTIERRA MUÑIZ |
| 11 | Regiduría suplente F4 | ARMANDO CASTELLANOS MARTINEZ |

III. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.

Mediante escrito de fecha 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho, recibido en este Instituto en la fecha señalada, signado por el Representante Propietario del Partido Político, acreditado ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente **SEXTO** del presente acuerdo, anexando la documentación que consideró pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de la candidatura correspondiente.

IV. RATIFICACIÓN DE ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR LOS CANDIDATOS RESPECTIVOS.

Las candidatas y los candidatos señalados con los consecutivos 1, 6, 9, 11 y 12 del cuadro esquemático del antecedente **SEXTO**, ratificaron el contenido de sus escritos ante los Comités respectivos.

Por lo que respecta a los marcados con los consecutivos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10 y 13 del cuadro esquemático del antecedente **SEXTO**, este Consejo General advierte que no comparecieron a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo concedido para ello, por lo que se les tiene por efectivo el percibimiento de mérito.

Lo anterior, acorde con lo descrito en los antecedentes **QUINTO** y **SÉPTIMO**.

V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA

El Partido Político exhibió el documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectivo, acorde con lo señalado en el antecedente **OCTAVO** del presente acuerdo.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Político cumplió con los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Irimbo y Pajacuarán, Michoacán, respectivamente, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción VI, del presente acuerdo, así como la copia de las renunciaciones de las y los candidatos del Ayuntamiento de Irimbo Michoacán, respectivamente.

VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

El Partido Político cumplió con el requisito relativo a la aceptación de la candidatura de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Irimbo y Pajacuarán, Michoacán, respectivamente, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y VI, del presente acuerdo.

En consecuencia, se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Irimbo y Pajacuarán, Michoacán, respectivamente, postulada por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el primero de 1° julio de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE IRIMBO Y PAJACUARÁN, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas a integrar planillas de Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Irimbo y Pajacuarán, Michoacán, respectivamente, postuladas por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

| RECONFIGURACIÓN DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POSTULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | | |
|--|--------------------------|----------------------------------|
| A) Planilla del Ayuntamiento de Irimbo | | |
| Cvo. | CARGO | NOMBRE COMPLETO |
| 1 | Presidencia Municipal | LETICIA MARTINEZ SOTO |
| 2 | Sindicatura propietaria | MAURICIO GUIJOSA MERLOS |
| 3 | Sindicatura suplente | OSWALDO GARCIA GARCIA |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | MARGARITA SOTO MARTINEZ |
| 5 | Regiduría suplente F1 | CECILIA CAMACHO LOPEZ |
| 6 | Regiduría propietario F2 | NAZARIO MORALES CHAPARRO |
| 7 | Regiduría suplente F2 | RAFAEL CORIA GUTIERREZ |
| 8 | Regiduría propietario F3 | LIZBETH RUIZ HERREJON |
| 9 | Regiduría suplente F3 | ROSAURA PEREZ RAMIREZ |
| 10 | Regiduría propietario F4 | JOSE LUIS ALANIS HERREJON |
| 11 | Regiduría suplente F4 | GUADALUPE BARAJAS PEDRAZA |
| B) Planilla del Ayuntamiento de Pajacuarán | | |
| Cvo. | CARGO | NOMBRE COMPLETO |
| 1 | Presidencia Municipal | JESSICA CASTILLO MIRANDA |
| 2 | Sindicatura propietaria | JOSE LUIS MENDEZ HERNANDEZ |
| 3 | Sindicatura suplente | HECTOR GUSTAVO OCHOA ESPINOZA |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | ANA ZARAGOZA MORALES |
| 5 | Regiduría suplente F1 | AZUCENA CALDERON OCHOA |
| 6 | Regiduría propietario F2 | JUAN MANUEL ALVAREZ CORTES |
| 7 | Regiduría suplente F2 | LUIS MIGUEL ZARAGOZA HERNANDEZ |
| 8 | Regiduría propietario F3 | BRENDA BERENICE TORRES SANTANA |
| 9 | Regiduría suplente F3 | MARTHA PATRICIA MUNGUIA ARREGUIN |
| 10 | Regiduría propietario F4 | JOSE GUADALUPE SOTELO CRUZ |
| 11 | Regiduría suplente F4 | OSWALDO FRANCISCO VACA ZAPIEN |

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités de Irimbo y Pajacuarán, de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva der Administración, Prerrogativas y Partidos Politicos.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

OCTAVO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTES A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ANGANGUEO, COENEO, CUITZEO Y ZITÁCUARO, MICHOACÁN, FORMULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

GLOSARIO:

| | |
|--|---|
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; |
| Ley de Partidos: | Ley General de Partidos Políticos; |
| Reglamento de Elecciones: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; |
| Código Electoral: | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; |
| Reglamento Interior: | Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género: | Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; |
| Lineamientos para la elección consecutiva: | Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; |
| Lineamientos para el registro de candidatos: | Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; |
| INE: | Instituto Nacional Electoral; |
| Instituto: | Instituto Electoral de Michoacán; |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Dirección/Directora Ejecutiva de Administración: | Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Coordinación/Coordinador de Prerrogativas: | Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Proceso Electoral: | Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; |
| Calendario Electoral: | Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; |
| Periódico Oficial: | Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y, |
| Partido Político: | Partido Nueva Alianza. |

ANTECEDENTES:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el 31 **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.**

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **IEM-CG-259/2018**³, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por el Partido Político, entre los cuales, se encuentran los candidatos de la planilla del Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán.

QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES. Mediante diversos escritos de fecha 10 diez, 17 diecisiete y 18 dieciocho de mayo del año en curso, recibidos en este Instituto en la misma fecha, signado por el Representante Propietario del Partido Político acreditado ante el Consejo General, mediante el cual solicitó a este Instituto, la sustitución siguiente:

| SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN | | | | |
|--|---------------------------------|-------------------------|--------------|------------------------------------|
| Cvo. | Nombre del Candidato | Cargo | Ayuntamiento | Nombre del ciudadano propuesto |
| 1. | LUIS ANTONIO TÉLLEZ HERNANDEZ | SINDICATURA PROPIETARIA | ANGANGUEO | JOSÉ LUIS SÁNCHEZ ROJAS |
| 2. | JOVANI DOMINGUEZ PADILLA | SINDICATURA SUPLENTE | ANGANGUEO | ADÁN ESQUIVEL PERALTA |
| 3. | YOVVANI SILVESTRE ORTIZ SALAZAR | REGIDOR PROPIETARIO F2 | ANGANGUEO | LUIS ANTONIO TÉLLEZ HERNÁNDEZ |
| 4. | MARGARITA HURTADO SÁNCHEZ | REGIDOR PROPIETARIO F3 | ANGANGUEO | MIRIAN JARITZIN TINAJERO MONDRAGÓN |
| 5. | KAREN PAOLA ROJAS MEJÍA | REGIDOR SUPLENTE F3 | ANGANGUEO | MARÍA DE LA LUZ CONTRERAS GONZÁLEZ |
| 6. | ANDREA REYES VALDERRAMA | SINDICA PROPIETARIA | COENEO | PATRICIA CASTILLO VARGAS |
| 7. | J. ELIAS AGUADO GASPAR | REGIDOR PROPIETARIO F1 | CUITZEO | J. BUENAVENTURA ONOFRE AGUADO |
| 8. | J. BUENAVENTURA ONOFRE AGUADO | REGIDOR SUPLENTE F1 | CUITZEO | J. ELIAS AGUADO GASPAR |
| 9. | OLIVA DELGADO CORREA | REGIDORA SUPLENTE F1 | ZITÁCUARO | LUCIA ARACELI GUZMAN NAVA |
| 10. | LUCIA ARACELI GUZMAN NAVA | REGIDORA SUPLENTE F3 | ZITÁCUARO | LAURA DENISSE HERANDEZ BLANCO |
| 11. | LAURA DENISSE HERNANDEZ | REGIDORA PROPIETARIA F7 | ZITÁCUARO | RAQUEL LOPEZ SAUCEDO |
| 12. | ERIKA MAYA MENDOZA | REGIDORA SUPLENTE F7 | ZITÁCUARO | MARISELLA AVILEZ VARGAS |

Anexando la documentación que estimó pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

SEXTO. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS DE MÉRITO. Mediante diversos acuerdos de 11 once, 17 diecisiete y 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, respectivamente, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió a las candidatas y candidatos descritos en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de llevar a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificada la misma en todos sus términos, siendo notificados el 17 diecisiete, 18 dieciocho, 21 veintiuno y 23 veintitrés del mes y año que transcurren, respectivamente.

Consecuentemente, en relación con la candidata descrita en el consecutivo 6 del cuadro esquemático que precede, este Consejo General advierte que no compareció a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo de ocho horas, ordenado mediante el aludido requerimiento, a pesar de haber sido debidamente notificada, por lo que se le tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

Asimismo, a través de las actas de ratificación de 17 diecisiete, 21 veintiuno y 23 veintitrés de mayo del año en curso, respectivamente, expedidas por los Secretarios de los Comités Municipales de este Instituto, respectivamente, hicieron constar que las candidatas y los candidatos referidos en el cuadro esquemático con los consecutivos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12

³ Intitulado "Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto al dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Nueva Alianza, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018."

visible en el considerando que precede, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renunciaciones a los cargos de elección popular ahí señalados.

SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA. Mediante acuerdo de 11 once de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió al Partido Político, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mencionado proveído, exhibiera original o copia certificada del documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectivo, el cual fue notificado el doce de mayo de dos mil dieciocho, en el domicilio registrado ante este Instituto.

En consecuencia, el Partido Político, presentó escrito de fecha 12 doce de mayo del año que transcurre, a través del cual exhibió el Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección estatal del día 9 nueve de mayo del 2018 dos mil dieciocho, en la cual con fundamento en el punto **SÉPTIMO** del acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Michoacán, efectuada el día 28 veintiocho de febrero del presente año, se otorgaron facultades al Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en Michoacán para registrar candidatos, de ser el caso de presentar renunciaciones o ausencias definitivas de cualquiera de los candidatos del Partido Político, exhibiendo la documentación necesaria para tal efecto.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- VI. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.*

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición **deberá contener lo siguiente:**

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

ARTÍCULO 191. Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer **por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.** El Consejo General acordará lo procedente.

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Lo resaltado es propio.

IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

Artículo 34. *En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

Lo resaltado es propio.

VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad son los siguientes:

| Cvo. | Fundamento | Requisito | Documento probatorio que debe presentarse |
|------|---|---|---|
| 1. | Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos | Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo |
| 2. | Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor | Acta de nacimiento certificada |
| 3. | Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local. | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección | Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁴ |
| 4. | Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁵ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ⁶ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede |
| 5. | Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local | Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda | Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas |
| 6. | Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso |
| 7. | Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede |
| 8. | Artículo 100, numeral 4 de la Ley General. | El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero |

⁴ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁵ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

⁶ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

| Cvo. | Fundamento | Requisito | Documento probatorio que debe presentarse |
|-------------------------------|--|--|---|
| | | emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo | Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ⁷ |
| 9. | Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral | Estar inscrito en el Registro Federal de Electores | Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores |
| 10. | Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral | Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo | Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral |
| Requisitos Adicionales | | | |
| 11. | Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral | Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña | Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña |
| 12. | Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral | Elección consecutiva | Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva |
| 13. | Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones | Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado | Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre |

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018⁸, así como el Calendario Electoral⁹, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el registro de candidaturas de la planilla del Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ANGANGUEO, COENEO, CUITZEO Y ZITÁCUARO, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Angangueo, Coeneo, Cuitzeo y Zitácuaro, Michoacán, respectivamente, presentadas por el Partido Político, las mismas que quedan integradas de la siguiente manera:

| INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA | | |
|--|--------------------------------|--------------------------------------|
| A) Planilla del Ayuntamiento de Angangueo | | |
| 1 | Presidencia Municipal | ROSA MARTINEZ QUIROZ |
| 2 | <i>Sindicatura propietaria</i> | <i>LUIS ANTONIO TELLEZ HERNANDEZ</i> |
| 3 | <i>Sindicatura suplente</i> | <i>JOVANI DOMINGUEZ PADILLA</i> |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | ANA PAOLA GONZALEZ TREJO |

⁷IDEM.

⁸ Descritas en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

⁹ Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.

| | | |
|--|---------------------------------|---|
| 5 | Regiduría suplente F1 | MARGARITA GONZALEZ ARCHUNDIA |
| 6 | Regiduría propietario F2 | YOVVANNI SILVESTRE ORTIZ SALAZAR |
| 7 | Regiduría suplente F2 | FRANCISCO JAVIER JUAREZ MARTINEZ |
| 8 | Regiduría propietario F3 | MARGARITA HURTADO SANCHEZ |
| 9 | Regiduría suplente F3 | KAREN PAOLA ROJAS MEJIA |
| 10 | Regiduría propietario F4 | ARTEMIO HERNANDEZ RIVERA |
| 11 | Regiduría suplente F4 | ALEJANDRO GARCIA ESQUIVEL |
| B) Planilla del Ayuntamiento de Coeneo | | |
| 1 | Presidencia Municipal | DANIEL AMBRIZ RODRIGUEZ |
| 2 | Sindicatura propietaria | ANDREA REYES VALDERRAMA |
| 3 | Sindicatura suplente | ROSA ISALIA LEON ARTEAGA |
| 4 | Regiduría propietario F1 | ALBERTO TELLEZ TRUJILLO |
| 5 | Regiduría suplente F1 | FERNANDO ABDON HURTADO FRIAS |
| 6 | Regiduría propietario F2 | ENEDINA AMBRIZ |
| 7 | Regiduría suplente F2 | JANET ESPINOZA HERNANDEZ |
| 8 | Regiduría propietario F3 | BRAULIO BALTAZAR BAUTISTA |
| 9 | Regiduría suplente F3 | ARTURO GOMEZ GIL |
| 10 | Regiduría propietario F4 | OLGA LIDIA CASTAÑEDA JUAREZ |
| 11 | Regiduría suplente F4 | MARIA ELENA AVILA VEGA ¹⁰ |
| C) Planilla del Ayuntamiento de Cuitzeo | | |
| 1 | Presidencia Municipal | FERNANDO ALVARADO RANGEL |
| 2 | Sindicatura propietaria | NATALIA HILDELY CAMPOS QUINTERO |
| 3 | Sindicatura suplente | VERONICA JACOBO ALVAREZ |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | J ELIAS AGUADO GASPARG |
| 5 | Regiduría suplente F1 | J BUENAVENTURA ONOFRE AGUADO |
| 6 | Regiduría propietario F2 | GABRIELA AVILA RAMIREZ |
| 7 | Regiduría suplente F2 | LAURA ABREGO PASTOR |
| 8 | Regiduría propietario F3 | JAIME LEON ROJAS |
| 9 | Regiduría suplente F3 | JUAN CARLOS RICO CHACON |
| 10 | Regiduría propietario F4 | LILIANA CORNEJO HERNANDEZ |
| 11 | Regiduría suplente F4 | MA. ISABEL ORNELAS GARFIA |
| D) Planilla del Ayuntamiento de Zitácuaro | | |
| 1 | Presidencia Municipal | MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ MEDINA |
| 2 | Sindicatura propietaria | JUAN MANUEL SALAS SOTO |
| 3 | Sindicatura suplente | FRANCISCO ARAUJO RIOS |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | BERENICE GUILLEN HURTADO |
| 5 | Regiduría suplente F1 | OLIVA DELGADO CORREA |
| 6 | Regiduría propietario F2 | ABEL OSORIO SOTO |
| 7 | Regiduría suplente F2 | LUIS FERNANDO DE PAZ GRANADOS |
| 8 | Regiduría propietario F3 | MARISA HERNANDEZ ALBARRAN |
| 9 | Regiduría suplente F3 | LUCIA ARACELI GUZMAN NAVA |
| 10 | Regiduría propietario F4 | LORENZO CAMBRON GONZALEZ |
| 11 | Regiduría suplente F4 | VICTOR HUGO MOLINA LOPEZ |
| 12 | Regiduría propietario F5 | ALICIA ESTEFANIA MORA MONDRAGON |
| 13 | Regiduría suplente F5 | YADIRA TORRES GARCIA |
| 14 | Regiduría propietario F6 | ALAN GONZALEZ CANO |
| 15 | Regiduría suplente F6 | JUAN DANIEL NAVA GARCIA |
| 16 | Regiduría propietario F7 | LAURA DENISSE HERNANDEZ BLANCO |
| 17 | Regiduría suplente F7 | ERIKA MAYA MENDOZA |

III. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.

Mediante escritos de fecha 10 diez, 17 diecisiete y 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, respectivamente, recibidos en este Instituto en la misma fecha, signado por el Representante Propietario del Partido Político, acreditado ante el Consejo General, se solicitaron a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, anexando la documentación que consideró pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de las candidaturas correspondientes.

IV. RATIFICACIÓN DE ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR LOS CANDIDATOS RESPECTIVOS.

¹⁰ Sustitución aprobada mediante acuerdo CG-294/2018.

En relación con la candidata descrita en el consecutivo 6 del cuadro esquemático del antecedente **QUINTO**, se advierte que no compareció a efecto de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo concedido para ello, por lo que se le tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

Además, las candidatas y los candidatos referidos en el cuadro esquemático del antecedente **QUINTO** en los consecutivos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncias a los cargos de elección popular ahí señalados.

Lo anterior, acorde con lo descrito en el antecedente **SEXTO**.

V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA

El Partido Político exhibió el documento atinente a través del cual, se aprobó las sustituciones de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectivo, acorde con lo señalado en el antecedente **SÉPTIMO** del presente acuerdo.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Político cumplió con los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamiento de Angangueo, Coeneo, Cuitzeo y Zitácuaro, Michoacán, respectivamente, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción VI, del presente acuerdo, así como la copia de las renunciaciones de los candidatos mencionados en el antecedente **QUINTO**.

VII. ACEPTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

El Partido Político cumplió con los requisitos relativos a la aceptación de las candidaturas de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Angangueo, Coeneo, Cuitzeo y Zitácuaro, Michoacán, respectivamente, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y VI, del presente acuerdo.

En consecuencia, se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Angangueo, Coeneo, Cuitzeo y Zitácuaro, Michoacán, respectivamente, postuladas por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTES A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ANGANGUEO, COENEO, CUITZEO Y ZITÁCUARO, MICHOACÁN, FORMULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre la solicitud de sustitución de candidatura a integrar planilla de Ayuntamiento, en el Estado de Michoacán, postulada por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Angangueo, Coeneo, Cuitzeo y Zitácuaro, Michoacán, respectivamente, postulada por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de dos 2018 mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

| RECONFIGURACIÓN DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA | | |
|---|---------------------------------|--------------------------------------|
| A) Planilla del Ayuntamiento de Angangueo | | |
| 1 | Presidencia Municipal | ROSA MARTINEZ QUIROZ |
| 2 | Sindicatura propietaria | JOSE LUIS SANCHEZ ROJAS |
| 3 | Sindicatura suplente | ADAN ESQUIVEL PERALDA |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | ANA PAOLA GONZALEZ TREJO |
| 5 | Regiduría suplente F1 | MARGARITA GONZALEZ ARCHUNDIA |
| 6 | Regiduría propietario F2 | LUIS ANTONIO TELLEZ HERNANDEZ |
| 7 | Regiduría suplente F2 | FRANCISCO JAVIER JUAREZ MARTINEZ |

| | | |
|--|---------------------------------|---|
| 8 | Regiduría propietario F3 | MIRIAN JARITZIN TINAJERO MONDRAGON |
| 9 | Regiduría suplente F3 | MARIA DE LA LUZ CONTRERAS GONZALEZ |
| 10 | Regiduría propietario F4 | ARTEMIO HERNANDEZ RIVERA |
| 11 | Regiduría suplente F4 | ALEJANDRO GARCIA ESQUIVEL |
| B) Planilla del Ayuntamiento de Coeneo | | |
| 1 | Presidencia Municipal | DANIEL AMBRIZ RODRIGUEZ |
| 2 | Sindicatura propietaria | PATRICIA CASTILLO VARGAS |
| 3 | Sindicatura suplente | ROSA ISALIA LEON ARTEAGA |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | ALBERTO TELLEZ TRUJILLO |
| 5 | Regiduría suplente F1 | FERNANDO ABDON HURTADO FRIAS |
| 6 | Regiduría propietario F2 | ENEDINA AMBRIZ |
| 7 | Regiduría suplente F2 | JANET ESPINOZA HERNANDEZ |
| 8 | Regiduría propietario F3 | BRAULIO BALTAZAR BAUTISTA |
| 9 | Regiduría suplente F3 | ARTURO GOMEZ GIL |
| 10 | Regiduría propietario F4 | OLGA LIDIA CASTAÑEDA JUAREZ |
| 11 | Regiduría suplente F4 | MARIA ELENA AVILA VEGA |
| C) Planilla del Ayuntamiento de Cuitzeo | | |
| 1 | Presidencia Municipal | FERNANDO ALVARADO RANGEL |
| 2 | Sindicatura propietaria | NATALIA HILDELY CAMPOS QUINTERO |
| 3 | Sindicatura suplente | VERONICA JACOBO ALVAREZ |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | J. BUENAVENTURA ONOFRE AGUADO |
| 5 | Regiduría suplente F1 | J. ELIAS AGUADO GASPAR |
| 6 | Regiduría propietario F2 | GABRIELA AVILA RAMIREZ |
| 7 | Regiduría suplente F2 | LAURA ABREGO PASTOR |
| 8 | Regiduría propietario F3 | JAIME LEON ROJAS |
| 9 | Regiduría suplente F3 | JUAN CARLOS RICO CHACON |
| 10 | Regiduría propietario F4 | LILIANA CORNEJO HERNANDEZ |
| 11 | Regiduría suplente F4 | MA. ISABEL ORNELAS GARFIA |
| D) Planilla del Ayuntamiento de Zitácuaro | | |
| 1 | Presidencia Municipal | MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ MEDINA |
| 2 | Sindicatura propietaria | JUAN MANUEL SALAS SOTO |
| 3 | Sindicatura suplente | FRANCISCO ARAUJO RIOS |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | BERENICE GUILLEN HURTADO |
| 5 | Regiduría suplente F1 | LUCIA ARACELI GUZMAN NAVA |
| 6 | Regiduría propietario F2 | ABEL OSORIO SOTO |
| 7 | Regiduría suplente F2 | LUIS FERNANDO DE PAZ GRANADOS |
| 8 | Regiduría propietario F3 | MARISA HERNANDEZ ALBARRAN |
| 9 | Regiduría suplente F3 | LAURA DENISSE HERANDEZ BLANCO |
| 10 | Regiduría propietario F4 | LORENZO CAMBRON GONZALEZ |
| 11 | Regiduría suplente F4 | VICTOR HUGO MOLINA LOPEZ |
| 12 | Regiduría propietario F5 | ALICIA ESTEFANIA MORA MONDRAGON |
| 13 | Regiduría suplente F5 | YADIRA TORRES GARCIA |
| 14 | Regiduría propietario F6 | ALAN GONZALEZ CANO |
| 15 | Regiduría suplente F6 | JUAN DANIEL NAVA GARCIA |
| 16 | Regiduría propietario F7 | RAQUEL LOPEZ SAUCEDO |
| 17 | Regiduría suplente F7 | MARISELLA AVILEZ VARGAS |

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités de Angangueo, Coeneo, Cuitzeo y Zitácuaro, del Instituto, respectivamente.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

OCTAVO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACUITZIO, TANGAMANDAPIO, IRIMBO, PURÉPERO Y TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN, FORMULADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

GLOSARIO:

| | |
|--|---|
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; |
| Ley de Partidos: | Ley General de Partidos Políticos; |
| Reglamento de Elecciones: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; |
| Código Electoral: | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; |
| Reglamento Interior: | Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género: | Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; |
| Lineamientos para la elección consecutiva: | Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; |
| Lineamientos para el registro de candidatos: | Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; |
| INE: | Instituto Nacional Electoral; |
| Instituto: | Instituto Electoral de Michoacán; |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Dirección/Directora Ejecutiva de Administración: | Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Coordinación/Coordinador de Prerrogativas: | Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Proceso Electoral: | Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; |
| Calendario Electoral: | Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; |
| Periódico Oficial: | Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y, |
| Partido Político: | Partido Encuentro Social. |

ANTECEDENTES:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el 31 **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-261/2018**³, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por el Partido Político, entre los cuales, se encuentran los candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de Acuitzio, Tangamandapio, Irimbo, Purépero y Tzintzuntzan, Michoacán.

QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES. Mediante escrito de fecha 13 trece de mayo de este año, recibido en este Instituto en la fecha ya indicada, signado por el Representante Propietario del Partido Político acreditado ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, las sustituciones siguientes:

| SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN | | | | |
|--|----------------------------------|--------------------------------|---------------|-----------------------------------|
| Cvo. | Nombre del Candidato | Cargo | Ayuntamiento | Nombre del ciudadano propuesto |
| 1. | ALFREDO MOLINA GUTIÉRREZ | REGIDOR SUPLENTE FÓRMULA 4 | ACUITZIO | SERGIO DOMINGUEZ HERNÁNDEZ |
| 2. | RAMIRO TORRES RAMÍREZ | SINDICO SUPLENTE | TANGAMANDAPIO | ERNESTO VEGA OCHOA |
| 3. | SILVIA IVON MORENO ALANIS | SINDICA PROPIETARIA | IRIMBO | MARITZA SALOMÓN RUIZ |
| 4. | RICARDO RUIZ ZAMUDIO | REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA 3 | IRIMBO | RODRIGO MARTÍNEZ ARRIAGA |
| 5. | JOSÉ SILVESTRE NIEVES BOLAÑOS | REGIDOR SUPLENTE FÓRMULA 3 | IRIMBO | ALEXIS BECERRIL SOTO |
| 6. | ANGELICA JAZMÍN TRUJILLO RAMIREZ | PRESIDENTA MUNICIPAL | PURÉPERO | FABIOLA DUARTE ESPINOZA |
| 7. | FABIOLA DUARTE ESPINOZA | REGIDORA PROPIETARIA FÓRMULA 1 | PURÉPERO | MA. DEL ROSARIO MELGOZA MARTÍNEZ |
| 8. | SALVADOR CERVANTES CERDA | REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA 2 | PURÉPERO | EDUARDO MORENO CUEVAS |
| 9. | ABELARDO CENDEJAS ESQUIVEL | REGIDOR SUPLENTE FÓRMULA 2 | PURÉPERO | JOEL CERDA MARTÍNEZ |
| 10. | LAURA GALVÁN HERRERA | REGIDORA PROPIETARIA FÓRMULA 3 | PURÉPERO | MARITZA BELEN MURILLO MAGAÑA |
| 11. | EDUARDO MORENO CUEVAS | REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA 4 | PURÉPERO | RUBÉN RICO VEGA |
| 12. | JOEL CERDA MARTÍNEZ | REGIDOR SUPLENTE FÓRMULA 4 | PURÉPERO | ABELARDO CENDEJAS ESQUIVEL |
| 13. | PAULA VALDOVINOS SANTIAGO | SÍNDICA PROPIETARIA | TZINTZUNTZAN | MARÍA DE JESÚS CERAS FRANCISCO |
| 14. | PAULA GABRIEL MORALES | REGIDORA PROPIETARIA FÓRMULA 2 | TZINTZUNTZAN | MARÍA RAFAELA DE LA CRUZ SANTIAGO |
| 15. | JOSÉ SAÚL BARRIGA SALMERÓN | REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA 3 | TZINTZUNTZAN | JOSÉ MANUEL JUÁREZ AGUILAR |

Anexando la documentación que estimó pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

SEXTO. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS DE MÉRITO. Mediante diversos acuerdos de 15 quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se requirió a las y los candidatos descritos en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificada la misma en todos sus términos, los cuales fueron notificados el 16 dieciséis del mes y año que transcurren.

³ "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018."

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación de 16 dieciséis de mayo del año en curso, respectivamente, expedidas por los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales de este Instituto, respectivamente, se hizo constar que las y los candidatos descritos en los consecutivos 1, 2, 4, 5, 8, 12, 14 y 15 del cuadro esquemático que antecede, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

Asimismo, en relación con las y los candidatos descritos en los consecutivos 3, 6, 7, 9, 10, 11 y 13 del cuadro esquemático que precede, este Consejo General advierte que no comparecieron a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo de ocho horas, ordenado mediante el aludido requerimiento, a pesar de haber sido debidamente notificados, por lo que se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA. Con la solicitud de sustituciones el Partido Político, presentó en 2 dos tanto el **ACUERDO DE APROBACIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS PARA LOS AYUNTAMIENTOS Y FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**, el día el 13 trece de del mes y año que transcurren, a través del cual se anexan las listas de sustituciones de diversos municipios entre los que se encuentran Acuitzio, Tangamandapio, Irimbo, Purépero y Tzintzuntzan, Michoacán.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- VI. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición deberá contener lo siguiente:

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

ARTÍCULO 191. *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia. El Consejo General acordará lo procedente.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Lo resaltado es propio.

IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

Artículo 34. *En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahúen los requerimientos correspondientes.*

Lo resaltado es propio.

VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

| Cvo. | Fundamento | Requisito | Documento probatorio que debe presentarse |
|------|---|---|---|
| 1. | Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos | Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo |
| 2. | Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor | Acta de nacimiento certificada |
| 3. | Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local. | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección | Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁴ |
| 4. | Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁵ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ⁶ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede |
| 5. | Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local | Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda | Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas |
| 6. | Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso |
| 7. | Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la |

⁴ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁵ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

⁶ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

| Cvo. | Fundamento | Requisito | Documento probatorio que debe presentarse |
|-------------------------------|--|---|--|
| | | | autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede |
| 8. | Artículo 100, numeral 4 de la Ley General. | El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ⁷ |
| 9. | Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral | Estar inscrito en el Registro Federal de Electores | Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores |
| 10. | Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral | Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo | Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral |
| Requisitos Adicionales | | | |
| 11. | Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral | Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña | Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña |
| 12. | Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral | Elección consecutiva | Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo. Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva |
| 13. | Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones | Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado | Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre |

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018⁸, así como el Calendario Electoral⁹, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el registro de candidaturas de las planillas de los Ayuntamientos de Acuitzio, Tangamandapio, Irimbo, Purépero y Tzintzuntzan, Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACUITZIO, TANGAMANDAPIO, IRIMBO, PURÉPERO Y TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Acuitzio, Tangamandapio, Irimbo, Purépero y Tzintzuntzan, Michoacán, respectivamente, presentadas por el Partido Político, las mismas quedaron integradas de la siguiente manera:

⁷IDEM.

⁸ Descritas en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

⁹ Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.

| INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL | | |
|---|---------------------------------|---|
| A) Planilla del Ayuntamiento de Acuitzio | | |
| 1 | Presidencia Municipal | GUADALUPE ROMERO DURAN |
| 2 | Sindicatura propietaria | VICTOR MANUEL CORONA RODRIGUEZ |
| 3 | Sindicatura suplente | MARIANO CORONA GALLEGOS |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | MACLOVIA PEDRAZA MURILLO |
| 5 | Regiduría suplente F1 | MARIBEL HERRERA ALVAREZ |
| 6 | Regiduría propietario F2 | J. OLIVERIO CORTEZ CORTEZ |
| 7 | Regiduría suplente F2 | ANTONIO DE JESUS DURAN CASTREJON |
| 8 | Regiduría propietario F3 | MARIBEL RODRIGUEZ GOMEZ |
| 9 | Regiduría suplente F3 | LETICIA MOLINA ROMERO |
| 10 | Regiduría propietario F4 | RAFAEL GOMEZ JACOBO |
| 11 | Regiduría suplente F4 | J. ALFREDO MOLINA GUTIERREZ |
| B) Planilla del Ayuntamiento de Irimbo | | |
| 1 | Presidencia Municipal | SERGIO ALFREDO VILLEGAS AVILA |
| 2 | Sindicatura propietaria | SILVIA IVON MORENO ALANIS |
| 3 | Sindicatura suplente | TERESA ALVAREZ AVILA |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | MARIO ALBERTO ARTEAGA GUZMAN |
| 5 | Regiduría suplente F1 | ROBERTO CORREA BUCIO |
| 6 | Regiduría propietario F2 | NORMA SANTILLAN MIRANDA |
| 7 | Regiduría suplente F2 | LORENA PALACIOS ESQUIVEL |
| 8 | Regiduría propietario F3 | RICARDO RUIZ ZAMUDIO |
| 9 | Regiduría suplente F3 | JOSE SILVESTRE NIEVES BOLAÑOS |
| 10 | Regiduría propietario F4 | MARIA MAGDALENA VELAZQUEZ GONZALEZ |
| 11 | Regiduría suplente F4 | GEORGINA GONZALEZ VILLEGAS |
| C) Planilla del Ayuntamiento de Purépero | | |
| 1 | Presidencia Municipal | ANGELICA JAZMIN TRUJILLO RAMIREZ |
| 2 | Sindicatura propietaria | FCO. JAVIER LOPEZ GONZALEZ |
| 3 | Sindicatura suplente | DIANA ALEJANDRA MARTINEZ SALGADO |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | FABIOLA DUARTE ESPINOSA |
| 5 | Regiduría suplente F1 | PAULA SANCHEZ FLORES |
| 6 | Regiduría propietario F2 | SALVADOR CERVANTES CERDA |
| 7 | Regiduría suplente F2 | ABELARDO CENDEJAS ESQUIVEL |
| 8 | Regiduría propietario F3 | LAURA GALVAN HERRERA |
| 9 | Regiduría suplente F3 | MA. GUADALUPE SEPULVEDA OCHOA |
| 10 | Regiduría propietario F4 | EDUARDO MORENO CUEVAS |
| 11 | Regiduría suplente F4 | JOEL CERDA MARTINEZ |
| D) Planilla del Ayuntamiento de Tangamandapio | | |
| 1 | Presidencia Municipal | ROSA CLAUDIA MAGAÑA TORRES |
| 2 | Sindicatura propietaria | LIBRADO SANCHEZ RAMIREZ |
| 3 | Sindicatura suplente | RAMIRO TORRES RAMIREZ |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | MARIA GUADALUPE GRANADOS VALENCIA |
| 5 | Regiduría suplente F1 | MA. BIBIANA MEDINA CEBALLOS |
| 6 | Regiduría propietario F2 | SERGIO VEGA HERNANDEZ |
| 7 | Regiduría suplente F2 | ALFREDO GOVEA AMEZCUA |
| 8 | Regiduría propietario F3 | CLAUDIA GONZALEZ OREGEL |
| 9 | Regiduría suplente F3 | MARIA CONCEPCION TOLENTINO TOLENTINO |
| 10 | Regiduría propietario F4 | ARQUIMEDES NINIZ VARGAS |
| 11 | Regiduría suplente F4 | ALFONSO ANDRADE OCHOA |
| E) Planilla del Ayuntamiento de Tzintzuntzan | | |
| 1 | Presidencia Municipal | DOMINGO RODRIGUEZ HILARIO |
| 2 | Sindicatura propietaria | PAULA VALDOVINOS SANTIAGO |
| 3 | Sindicatura suplente | MA. GUADALUPE REYES VALDOVINOS |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | JONNY DE JESUS SILVESTRE |
| 5 | Regiduría suplente F1 | OSCAR VALDOVINOS MARCELINO |
| 6 | Regiduría propietario F2 | PAULA GABRIEL MORALES |
| 7 | Regiduría suplente F2 | BERTHA VILLAGOMEZ DOMINGUEZ |
| 8 | Regiduría propietario F3 | JOSE SAUL BARRIGA SALMERON |
| 9 | Regiduría suplente F3 | OSWALDO ALCANTAR SANTIAGO |
| 10 | Regiduría propietario F4 | MARIBEL QUIROZ RODRIGUEZ |
| 11 | Regiduría suplente F4 | ISAURA TRINIDAD SANTIAGO |

III. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.

Mediante escrito de fecha 13 trece de mayo de 2018 dos mil dieciocho, recibido en este Instituto en la fecha señalada, signado por el Representante Propietario del Partido Político, acreditado ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, anexando la documentación que consideró pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de la candidatura correspondiente.

IV. RATIFICACIÓN O APERCIBIMIENTO DE ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR LOS CANDIDATOS RESPECTIVOS.

Las y los candidatos descritos en los consecutivos 1, 2, 4, 5, 8, 12, 14 y 15 del cuadro esquemático descrito en el antecedente **QUINTO**, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

Asimismo, en relación con las y los candidatos descritos en los consecutivos 3, 6, 7, 9, 10, 11 y 13 del cuadro esquemático descrito en el antecedente **QUINTO**, no comparecieron a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo concedido para ello, por lo que se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

Lo anterior, acorde con lo descrito en el antecedente **SEXTO**.

V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA

El Partido Político exhibió el documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectivo, acorde con lo señalado en el antecedente **SÉPTIMO** del presente acuerdo.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Político cumplió con los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Acuitzio, Tangamandapio, Irimbo, Purépero y Tzintzuntzan, Michoacán, respectivamente, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción VI, del presente acuerdo, así como la copia de las renunciaciones de los candidatos mencionados en el antecedente **QUINTO**.

VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

El Partido Político cumplió con el requisito relativo a la aceptación de la candidatura de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Acuitzio, Tangamandapio, Irimbo, Purépero y Tzintzuntzan, Michoacán, respectivamente, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y VI, del presente acuerdo.

En consecuencia, se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Acuitzio, Tangamandapio, Irimbo, Purépero y Tzintzuntzan, Michoacán, respectivamente, postuladas por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el primero de julio de dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACUITZIO, TANGAMANDAPIO, IRIMBO, PURÉPERO Y TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN, FORMULADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas a integrar planillas de Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Acuitzio, Tangamandapio, Irimbo, Purépero y Tzintzuntzan, Michoacán, respectivamente, postuladas por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

| RECONFIGURACIÓN DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL | | |
|---|---------------------------------|---|
| A) Planilla del Ayuntamiento de Acuitzio | | |
| 1 | Presidencia Municipal | GUADALUPE ROMERO DURAN |
| 2 | Sindicatura propietaria | VICTOR MANUEL CORONA RODRIGUEZ |
| 3 | Sindicatura suplente | MARIANO CORONA GALLEGOS |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | MACLOVIA PEDRAZA MURILLO |
| 5 | Regiduría suplente F1 | MARIBEL HERRERA ALVAREZ |
| 6 | Regiduría propietario F2 | J. OLIVERIO CORTEZ CORTEZ |
| 7 | Regiduría suplente F2 | ANTONIO DE JESUS DURAN CASTREJON |
| 8 | Regiduría propietario F3 | MARIBEL RODRIGUEZ GOMEZ |
| 9 | Regiduría suplente F3 | LETICIA MOLINA ROMERO |
| 10 | Regiduría propietario F4 | RAFAEL GOMEZ JACOBO |
| 11 | Regiduría suplente F4 | SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ |
| B) Planilla del Ayuntamiento de Irimbo | | |
| 1 | Presidencia Municipal | SERGIO ALFREDO VILLEGAS AVILA |
| 2 | Sindicatura propietaria | MARITZA SALOMÓN RUIZ |
| 3 | Sindicatura suplente | TERESA ALVAREZ AVILA |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | MARIO ALBERTO ARTEAGA GUZMAN |
| 5 | Regiduría suplente F1 | ROBERTO CORREA BUCIO |
| 6 | Regiduría propietario F2 | NORMA SANTILLAN MIRANDA |
| 7 | Regiduría suplente F2 | LORENA PALACIOS ESQUIVEL |
| 8 | Regiduría propietario F3 | RODRIGO MARTINEZ ARRIAGA |
| 9 | Regiduría suplente F3 | ALEXIS BECERRIL SOTO |
| 10 | Regiduría propietario F4 | MARIA MAGDALENA VELAZQUEZ GONZALEZ |
| 11 | Regiduría suplente F4 | GEORGINA GONZALEZ VILLEGAS |
| C) Planilla del Ayuntamiento de Purépero | | |
| 1 | Presidencia Municipal | FABIOLA DUARTE ESPINOZA |
| 2 | Sindicatura propietaria | FCO. JAVIER LOPEZ GONZALEZ |
| 3 | Sindicatura suplente | DIANA ALEJANDRA MARTINEZ SALGADO |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | MA. DEL ROSARIO MELGOZA MARTÍNEZ |
| 5 | Regiduría suplente F1 | PAULA SANCHEZ FLORES |
| 6 | Regiduría propietario F2 | EDUARDO MORENO CUEVAS |
| 7 | Regiduría suplente F2 | JOEL CERDA MARTÍNEZ |
| 8 | Regiduría propietario F3 | MARITZA BELEN MURILLO MAGAÑA |
| 9 | Regiduría suplente F3 | MA. GUADALUPE SEPULVEDA OCHOA |
| 10 | Regiduría propietario F4 | RUBEN RICO VEGA |
| 11 | Regiduría suplente F4 | ABELARDO CENDEJAS ESQUIVEL |
| D) Planilla del Ayuntamiento de Tangamandapio | | |
| 1 | Presidencia Municipal | ROSA CLAUDIA MAGAÑA TORRES |
| 2 | Sindicatura propietaria | LIBRADO SANCHEZ RAMIREZ |
| 3 | Sindicatura suplente | ERNESTO VEGA OCHOA |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | MARIA GUADALUPE GRANADOS VALENCIA |
| 5 | Regiduría suplente F1 | MA. BIBIANA MEDINA CEBALLOS |
| 6 | Regiduría propietario F2 | SERGIO VEGA HERNANDEZ |
| 7 | Regiduría suplente F2 | ALFREDO GOVEA AMEZCUA |
| 8 | Regiduría propietario F3 | CLAUDIA GONZALEZ OREGEL |
| 9 | Regiduría suplente F3 | MARIA CONCEPCION TOLENTINO TOLENTINO |
| 10 | Regiduría propietario F4 | ARQUIMEDES NINIZ VARGAS |
| 11 | Regiduría suplente F4 | ALFONSO ANDRADE OCHOA |
| E) Planilla del Ayuntamiento de Tzintzuntzan | | |
| 1 | Presidencia Municipal | DOMINGO RODRIGUEZ HILARIO |
| 2 | Sindicatura propietaria | MARÍA DE JESÚS CERAS FRANCISCO |
| 3 | Sindicatura suplente | MA. GUADALUPE REYES VALDOVINOS |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | JONNY DE JESUS SILVESTRE |

| | | |
|----|---------------------------------|--|
| 5 | Regiduría suplente F1 | OSCAR VALDOVINOS MARCELINO |
| 6 | Regiduría propietario F2 | MARÍA RAFAELA DE LA CRUZ SANTIAGO |
| 7 | Regiduría suplente F2 | BERTHA VILLAGOMEZ DOMINGUEZ |
| 8 | Regiduría propietario F3 | JOSE MANUEL JUAREZ AGUILAR |
| 9 | Regiduría suplente F3 | OSWALDO ALCANTAR SANTIAGO |
| 10 | Regiduría propietario F4 | MARIBEL QUIROZ RODRIGUEZ |
| 11 | Regiduría suplente F4 | ISAURA TRINIDAD SANTIAGO |

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités de Acuitzio, Tangamandapio, Irimbo, Purépero y Tzintzuntzan, respectivamente.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

OCTAVO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CHINICUILA, CHURINTZIO, HUANIQUEO, IRIMBO, VENUSTIANO CARRANZA, TINGAMBATO Y JIMÉNEZ, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, FORMULADAS POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, INTEGRADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO MORENA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O:

| | |
|--|---|
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; |
| Ley de Partidos: | Ley General de Partidos Políticos; |
| Reglamento de Elecciones: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; |
| Código Electoral: | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; |
| Reglamento Interior: | Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género: | Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; |
| Lineamientos para la elección consecutiva: | Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; |
| Lineamientos para el registro de candidatos: | Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; |
| INE: | Instituto Nacional Electoral; |
| Instituto: | Instituto Electoral de Michoacán; |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Dirección/Directora Ejecutiva de Administración: | Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Coordinación/Coordinador de Prerrogativas: | Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Proceso Electoral: | Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; |
| Calendario Electoral: | Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; |
| Periódico Oficial: | Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y, |
| Coalición: | Coalición “Juntos Haremos Historia”; |
| Partidos Políticos: | Partido del Trabajo y Partido MORENA. |

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el 31 **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el 1° primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-263/2018**³, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por la Coalición, entre los cuales, se encuentran los candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de Chinicuila, Churintzio, Huaniqueo, Irimbo, Venustiano Carranza, Tingambato y Jiménez, en el Estado de Michoacán.

QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES. Mediante escritos de fechas 12 doce y 14 catorce de mayo de 2018 dos mil dieciocho, recibidos en este Instituto en la misma fecha, respectivamente, signados por las Representantes de los Partidos Políticos Integrantes de la Coalición, acreditados ante el Consejo General, señalando en lo conducente que comparecen con fundamento en el artículo 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán, a solicitar sustituciones, entre las cuales se encuentran las de los Ayuntamientos de Chinicuila, Churintzio, Huaniqueo, Irimbo, Venustiano Carranza, Tingambato y Jiménez, mismas que enumeran:

| SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN | | | | |
|--|-------------------------------|---------------------------------|---------------------|---------------------------------|
| Cvo. | Nombre del Candidato | Cargo | Ayuntamiento | Nombre del ciudadano propuesto |
| 1 | LEÓNIDES ZAMBRANO MENDOZA | REGIDOR PROPIETARIO F2 | CHINICUILA | JOSÉ MANUEL MENDOZA FARIAS |
| 2 | ROBERTO AGUILAR VIRGEN | REGIDOR PROPIETARIO F4 | CHINICUILA | LEÓNIDES ZAMBRANO MENDOZA |
| 3 | RAMON GILBERTO MORENO CARREÑO | SINDICO SUPLENTE | CHURINTZIO | MARTIN RAMIREZ GARCIA |
| 4 | DAMIAN DOMINGUEZ HEREDIA | REGIDOR PROPIETARIO FÓRMULA 4 | CHURINTZIO | VÍCTOR GARNICA CARBAJAL |
| 5 | SILVERIA RUIZ RUIZ | REGIDORA SUPLENTE FÓRMULA 4 | HUANIQUEO | MARÍA GUADALUPE SALUD VARGAS |
| 6 | PAULINA ROMERO ZAMUDIO | PRESIDENTA MUNICIPAL | IRIMBO | NORMA SANTILLAN MIRANDA |
| 7 | MARIANA ANDRADE NAVARRO | REGIDORA SUPLENTE FÓRMULA 1 | VENUSTIANO CARRANZA | LUZ ANDREA MONTES VAZQUEZ |
| 8 | J. JESÚS ZEPEDA TORRES | REGIDOR SUPLENTE, FÓRMULA 2 | VENUSTIANO CARRANZA | FRANCISCO JAVIER PADILLA OROZCO |
| 9 | ELIZABETH LEDEZMA VILLEGAS | REGIDORA SUPLENTE, FÓRMULA 3 | TINGAMBATO | MARIANA HILDA BARRERA RAMÍREZ |
| 10 | EMMANUEL HERNÁNDEZ BANDERAS | REGIDOR SUPLENTE, FÓRMULA 4 | TINGAMBATO | MAURILIO RUEDA HERNÁNDEZ |
| 11 | MARÍA FERNANDA OROZCO PÉREZ | REGIDORA PROPIETARIA, FÓRMULA 1 | JIMÉNEZ | JACQUELINE CONTRERAS SOLORIO |
| 12 | ELVIA CERVANTES AMBRIZ | REGIDORA SUPLENTE, FÓRMULA 1 | JIMÉNEZ | YESENIA DUARTE CORCOLES |
| 13 | JACQUELINE CONTRERAS SOLORIO | REGIDORA PROPIETARIA, FÓRMULA 3 | JIMÉNEZ | MARÍA FERNANDA OROZCO PEREZ |
| 14 | YESENIA DUARTE CORCOLES | REGIDORA SUPLENTE, FÓRMULA 3 | JIMÉNEZ | ELVIA CERVANTES AMBRIZ |
| 15 | MOISES LOPEZ ARELLANO | REGIDOR PROPIETARIO, FÓRMULA 4 | JIMÉNEZ | RICARDO HERNÁNDEZ LEMUS |
| 16 | RICARDO HERNÁNDEZ LEMUS | REGIDOR SUPLENTE, FÓRMULA 4 | JIMÉNEZ | MOISES LÓPEZ ARELLANO |

Anexando la documentación que estimó pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

³ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

SEXTO. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS DE MÉRITO. Mediante diversos acuerdos de 14 catorce y 15 quince de mayo de dos mil dieciocho, se requirió a las y los candidatos descritos en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificada la misma en todos sus términos, los cuales fueron notificados el dieciséis y diecisiete del mes y año que transcurren, respectivamente.

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación de 16 dieciséis y 17 diecisiete del mes y año que transcurren, respectivamente, expedidas por los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales de este Instituto, respectivamente, se hizo constar que las candidatas y los candidatos descritos en los consecutivos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del cuadro esquemático que antecede, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

Asimismo, en relación con las candidatas y los candidatos descritos en los consecutivos 3, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del cuadro esquemático que precede, este Consejo General advierte que no comparecieron a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo de ocho horas, ordenado mediante el aludido requerimiento, a pesar de haber sido debidamente notificados, por lo que se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA QUE POSTULA. Mediante acuerdo de 11 once de mayo del año en curso, se requirió, a los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mencionado proveído, exhibiera original del documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectivo, el cual fue notificado el 12 doce de mayo de dos mil dieciocho, en el domicilio registrado ante este Instituto.

En consecuencia, los Partidos Políticos, presentaron escritos de 12 doce del mes y año que transcurren, a través del cual dieron cumplimiento al requerimiento descrito en el párrafo que antecede, exhibiendo la siguiente documentación:

1. La Representante Suplente del Partido Político MORENA ante el Consejo General de este Instituto, en su escrito de cumplimiento anexó lo siguiente:
 - Acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia” en el que se aprueban los candidatos en el Estado de Michoacán.
 - Lista de Candidatos a Diputados Locales de Mayoría Relativa y los Candidatos de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, entre los que se encuentra Jiménez.
2. La Representante Suplente del Partido Político del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, manifestó “*En archivos de la Secretaria(sic) a su digno cargo, se encuentra el acta de Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo y Constituida en la convención (sic) Electoral Nacional, Celebrada el 18 de octubre de 2017, en la pág. 23 en el acuerdo segundo: Se faculta a la representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que registre y sustituya a los candidatos que postule...*” anexando al escrito las listas de los candidatos propuestos para las diversas candidaturas entre los que se encuentra los Ayuntamientos de Chinicuila, Churintzio, Huaniqueo, Irimbo, Venustiano Carranza, Tingambato y Jiménez.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;

- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- VI. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

*A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código. Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
[...]*

ARTÍCULO 189. *La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición deberá contener lo siguiente:*

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

ARTÍCULO 191. *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia. El Consejo General acordará lo procedente.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Lo resaltado es propio.

IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

Artículo 34. En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.

Lo resaltado es propio.

VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

| Cvo. | Fundamento | Requisito | Documento probatorio que debe presentarse |
|------|---|---|---|
| 1. | Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos | Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo |
| 2. | Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor | Acta de nacimiento certificada |
| 3. | Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local. | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección | Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁴ |
| 4. | Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁵ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 |

⁴ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁵ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

| Cvo. | Fundamento | Requisito | Documento probatorio que debe presentarse |
|-------------------------------|--|---|--|
| | | | noventa días de anticipación a la fecha de la elección ⁶ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede |
| 5. | Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local | Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda | Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas |
| 6. | Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso |
| 7. | Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede |
| 8. | Artículo 100, numeral 4 de la Ley General. | El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ⁷ |
| 9. | Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral | Estar inscrito en el Registro Federal de Electores | Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores |
| 10. | Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral | Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo | Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral |
| Requisitos Adicionales | | | |
| 11. | Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral | Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña | Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña |
| 12. | Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral | Elección consecutiva | Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva |
| 13. | Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones | Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado | Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre |

⁶ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.
⁷ ÍDEM.

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR LA COALICIÓN.**I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.**

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018⁸, así como el Calendario Electoral⁹, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año 2018 dos mil dieciocho**; periodo en el cual, la Coalición solicitó el registro de candidaturas de las planillas de los Ayuntamientos de Chinicuila, Churintzio, Huaniqueo, Irimbo, Venustiano Carranza, Tingambato y Jiménez, respectivamente, en el Estado de Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CHINICUILA, CHURINTZIO, HUANIQUEO, IRIMBO, VENUSTIANO CARRANZA, TINGAMBATO Y JIMÉNEZ, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE POSTULADAS POR LA COALICIÓN.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Chinicuila, Churintzio, Huaniqueo, Irimbo, Venustiano Carranza, Tingambato y Jiménez, en el Estado de Michoacán, respectivamente, presentada por la Coalición, las mismas quedaron integradas de la siguiente manera:

| INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" | | |
|--|---------------------------------|--------------------------------------|
| A) Planilla del Ayuntamiento de Chinicuila | | |
| Cvo. | CARGO | NOMBRE COMPLETO |
| 1 | Presidencia Municipal | MA. TERESA AVALOS ROBLES |
| 2 | Sindicatura propietaria | J MERCED ALCALA MILANES |
| 3 | Sindicatura suplente | LORENA GUADALUPE VILLANUEVA MENDOZA |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | MA. GUADALUPE ZARATE ANGUIANO |
| 5 | Regiduría suplente F1 | ANA BERTHA MARQUEZ FLORES |
| 6 | Regiduría propietario F2 | LEONIDES ZAMBRANO MENDOZA |
| 7 | Regiduría suplente F2 | FRANCISCO GUTIERREZ MORENO |
| 8 | Regiduría propietario F3 | MA.DE JESUS CUEVAS VALDOVINOS |
| 9 | Regiduría suplente F3 | TERESA GARCIA LOPEZ |
| 10 | Regiduría propietario F4 | ROBERTO AGUILAR VIRGEN |
| 11 | Regiduría suplente F4 | JESUS ALBERTO MARTINEZ ZEPEDA |
| B) Planilla del Ayuntamiento de Churintzio | | |
| Cvo. | CARGO | NOMBRE COMPLETO |
| 1 | Presidencia Municipal | ESTHER HEREDIA PIMENTEL |
| 2 | Sindicatura propietaria | MARTIN SANCHEZ CORTES |
| 3 | Sindicatura suplente | RAMON GILBERTO MORENO CARREÑO |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | VERONICA ALFARO AGUILAR |
| 5 | Regiduría suplente F1 | ENRIQUETA ALEJANDRE JUAREZ |
| 6 | Regiduría propietario F2 | DANIEL GUZMAN GARIBAY |
| 7 | Regiduría suplente F2 | OMAR AVIÑA GONZALEZ |
| 8 | Regiduría propietario F3 | MARCELA MUÑIZ AMEZCUA |
| 9 | Regiduría suplente F3 | BLANCA ESTELA SANCHEZ GARCIA |
| 10 | Regiduría propietario F4 | GERARDO EMMANUEL HEREDIA QUIROZ |
| 11 | Regiduría suplente F4 | DAMIAN DOMINGUEZ HEREDIA |
| C) Planilla del Ayuntamiento de Huaniqueo | | |
| Cvo. | CARGO | NOMBRE COMPLETO |
| 1 | Presidencia Municipal | MARCELO YEPEZ SALINAS |
| 2 | Sindicatura propietaria | ALEJANDRA LOPEZ SALINAS |
| 3 | Sindicatura suplente | ARACELI LARA GARCIA |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | JUAN JOSE GARCIA SAUCEDO |
| 5 | Regiduría suplente F1 | MARCOS AMBRIZ GUZMAN |

⁸ Descritas en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

⁹ Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.

| | | |
|--|---------------------------------|--------------------------------------|
| 6 | Regiduría propietario F2 | GLORIA VAZQUEZ ANGUIANO |
| 7 | Regiduría suplente F2 | NANCY ESCAMILLA YEPEZ |
| 8 | Regiduría propietario F3 | PABLO ZAVALA CALDERON |
| 9 | Regiduría suplente F3 | MIGUEL ANGEL MELGAREJO HERNANDEZ |
| 10 | Regiduría propietario F4 | NANCY ZAVALA RUIZ |
| 11 | Regiduría suplente F4 | SILVERIA RUIZ RUIZ |
| D) Planilla del Ayuntamiento de Irimbo | | |
| Cvo. | CARGO | NOMBRE COMPLETO |
| 1 | Presidencia Municipal | PAULINA ROMERO ZAMUDIO |
| 2 | Sindicatura propietaria | CESAR TADEO SOTO GARCIA |
| 3 | Sindicatura suplente | MARTIN GOMEZ ARITZMENDI |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | MESLY STEPHANIE ALANIS PEREZ |
| 5 | Regiduría suplente F1 | SANDRA VANESSA SOTO MARTINEZ |
| 6 | Regiduría propietario F2 | SALVADOR RIOS GONZALEZ |
| 7 | Regiduría suplente F2 | CARLOS YIBRAN GUTIERREZ PADILLA |
| 8 | Regiduría propietario F3 | LETICIA SOTO CRUZ |
| 9 | Regiduría suplente F3 | CATALINA ESTELA TREJO SANCHEZ |
| 10 | Regiduría propietario F4 | RAMON VERGARA MONTOYA |
| 11 | Regiduría suplente F4 | GUSTAVO GONZALEZ CAMARGO |
| E) Planilla del Ayuntamiento de Jiménez | | |
| Cvo. | CARGO | NOMBRE COMPLETO |
| 1 | Presidencia Municipal | NAYELI GUZMAN AMBRIZ |
| 2 | Sindicatura propietaria | JAVIER ALVAREZ GARCIA |
| 3 | Sindicatura suplente | JUAN HERNANDEZ GONZALEZ |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | MARIA FERNANDA OROZCO PEREZ |
| 5 | Regiduría suplente F1 | ELVIA CERVANTES AMBRIZ |
| 6 | Regiduría propietario F2 | JUAN CARLOS CARRANZA |
| 7 | Regiduría suplente F2 | ALEJANDRO NEGRETE MANCIO |
| 8 | Regiduría propietario F3 | JACQUELINE CONTRERAS SOLORIO |
| 9 | Regiduría suplente F3 | YESENIA DUARTE CORCOLES |
| 10 | Regiduría propietario F4 | MOISES LOPEZ ARELLANO |
| 11 | Regiduría suplente F4 | RICARDO HERNANDEZ LEMUS |
| F) Planilla del Ayuntamiento de Tingambato | | |
| Cvo. | CARGO | NOMBRE COMPLETO |
| 1 | Presidencia Municipal | MA SALUD AGUILERA ANGUIANO |
| 2 | Sindicatura propietaria | JOSE ENCARNACION VILLANUEVA SALMERON |
| 3 | Sindicatura suplente | ALEJANDRO MORALES VERA |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | ERIKA MALDONADO MALDONADO |
| 5 | Regiduría suplente F1 | DANIA MISHEL MALDONADO LAGUNAS |
| 6 | Regiduría propietario F2 | FRANCISCO RAMIREZ PEREZ |
| 7 | Regiduría suplente F2 | JORGE LUIS PEÑA ARRIAGA |
| 8 | Regiduría propietario F3 | NALLELY MAXIMILIANO HERNANDEZ |
| 9 | Regiduría suplente F3 | ELIZABETH LEDEZMA VILLEGAS |
| 10 | Regiduría propietario F4 | JUAN JESUS ROMAN MERCADO |
| 11 | Regiduría suplente F4 | EMMANUEL HERNANDEZ BANDERAS |
| G) Planilla del Ayuntamiento de Venustiano Carranza | | |
| Cvo. | CARGO | NOMBRE COMPLETO |
| 1 | Presidencia Municipal | MARGARITA CENDEJAS VALENCIA |
| 2 | Sindicatura propietaria | RICARDO RIVERA MACIAS |
| 3 | Sindicatura suplente | MANUEL SALVADOR RAMIREZ GIL |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | ADRIANA KARINA CHAVEZ HERNANDEZ |
| 5 | Regiduría suplente F1 | MARIANA ANDRADE NAVARRO |
| 6 | Regiduría propietario F2 | MONICO AVALOS SANCHEZ |
| 7 | Regiduría suplente F2 | J. JESUS ZEPEDA TORRES |
| 8 | Regiduría propietario F3 | YOLANDA VILLARUEL CARLOS |
| 9 | Regiduría suplente F3 | MAYRA GUADALUPE CERVANTES VILLANUEVA |
| 10 | Regiduría propietario F4 | JESUS AVIÑA ESCOT |
| 11 | Regiduría suplente F4 | J. TRINIDAD RAMIREZ RODRIGUEZ |

III. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES

Mediante escritos de fechas, 12 doce y 14 catorce de mayo de 2018 dos mil dieciocho recibidos en este Instituto en la misma fecha, respectivamente, signados por los Representantes de los Partidos Políticos Integrantes de la Coalición, acreditados ante el Consejo General, solicitaron a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, anexando la documentación que consideró pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de la candidatura correspondiente.

IV. RATIFICACIÓN O APERCIBIMIENTO DE ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR LOS CANDIDATOS RESPECTIVOS.

Las candidatas y los candidatos referidos en los consecutivos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del cuadro esquemático del antecedente **QUINTO**, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

Asimismo, en relación con las candidatas y los candidatos descritos en los consecutivos 3, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del cuadro esquemático del antecedente **QUINTO**, no comparecieron a ratificar sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular, respectivamente, por lo que se les tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

Lo anterior, acorde con lo descrito en el antecedente **SEXTO**.

V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA QUE POSTULA

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición exhibieron los documentos atinentes a través de los cuales, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista, respectivamente, acorde con lo señalado en el antecedente **SÉPTIMO** del presente acuerdo.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Lo Partidos Políticos integrantes de la Coalición cumplieron con los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de los Ayuntamientos de Chinicuila, Churintzio, Huaniqueo, Irimbo, Venustiano Carranza, Tingambato y Jiménez, en el Estado de Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción VI, del presente acuerdo, así como la copia de las renunciaciones de los candidatos mencionados en el antecedente **QUINTO**.

VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

La Coalición cumplió con el requisito relativo a la aceptación de la candidatura de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Chinicuila, Churintzio, Huaniqueo, Irimbo, Venustiano Carranza, Tingambato y Jiménez, en el Estado de Michoacán, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y VI, del presente acuerdo.

En consecuencia, se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de los Ayuntamientos de Chinicuila, Churintzio, Huaniqueo, Irimbo, Venustiano Carranza, Tingambato y Jiménez, en el Estado de Michoacán, respectivamente, postulada por la Coalición, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CHINICUILA, CHURINTZIO, HUANIQUEO, IRIMBO, VENUSTIANO CARRANZA, TINGAMBATO Y JIMÉNEZ, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, FORMULADAS POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, INTEGRADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO MORENA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas a integrar planillas de Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por la Coalición, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de los Ayuntamientos de Chinicuilá, Churintzio, Huaniqueo, Irímbo, Venustiano Carranza, Tingambato y Jiménez, en el Estado de Michoacán, respectivamente, postulada por la Coalición, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

| RECONFIGURACIÓN DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" | | |
|--|---------------------------------|-------------------------------------|
| A) Planilla del Ayuntamiento de Chinicuilá | | |
| Cvo. | CARGO | NOMBRE COMPLETO |
| 1 | Presidencia Municipal | MA. TERESA AVALOS ROBLES |
| 2 | Sindicatura propietaria | J MERCED ALCALA MILANES |
| 3 | Sindicatura suplente | LORENA GUADALUPE VILLANUEVA MENDOZA |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | MA. GUADALUPE ZARATE ANGUIANO |
| 5 | Regiduría suplente F1 | ANA BERTHA MARQUEZ FLORES |
| 6 | Regiduría propietario F2 | JOSE MANUEL MENDOZA FARIAS |
| 7 | Regiduría suplente F2 | FRANCISCO GUTIERREZ MORENO |
| 8 | Regiduría propietario F3 | MA.DE JESUS CUEVAS VALDOVINOS |
| 9 | Regiduría suplente F3 | TERESA GARCIA LOPEZ |
| 10 | Regiduría propietario F4 | LEONIDES ZAMBRANO MENDOZA |
| 11 | Regiduría suplente F4 | JESUS ALBERTO MARTINEZ ZEPEDA |
| A) Planilla del Ayuntamiento de Churintzio | | |
| Cvo. | CARGO | NOMBRE COMPLETO |
| 1 | Presidencia Municipal | ESTHER HEREDIA PIMENTEL |
| 2 | Sindicatura propietaria | MARTIN SANCHEZ CORTES |
| 3 | Sindicatura suplente | MARTIN RAMIREZ GARCIA |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | VERONICA ALFARO AGUILAR |
| 5 | Regiduría suplente F1 | ENRIQUETA ALEJANDRE JUAREZ |
| 6 | Regiduría propietario F2 | DANIEL GUZMAN GARIBAY |
| 7 | Regiduría suplente F2 | OMAR AVIÑA GONZALEZ |
| 8 | Regiduría propietario F3 | MARCELA MUÑIZ AMEZCUA |
| 9 | Regiduría suplente F3 | BLANCA ESTELA SANCHEZ GARCIA |
| 10 | Regiduría propietario F4 | GERARDO EMMANUEL HEREDIA QUIROZ |
| 11 | Regiduría suplente F4 | VICTOR GARNICA CARBAJAL |
| B) Planilla del Ayuntamiento de Huaniqueo | | |
| Cvo. | CARGO | NOMBRE COMPLETO |
| 1 | Presidencia Municipal | MARCELO YEPEZ SALINAS |
| 2 | Sindicatura propietaria | ALEJANDRA LOPEZ SALINAS |
| 3 | Sindicatura suplente | ARACELI LARA GARCIA |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | JUAN JOSE GARCIA SAUCEDO |
| 5 | Regiduría suplente F1 | MARCOS AMBRIZ GUZMAN |
| 6 | Regiduría propietario F2 | GLORIA VAZQUEZ ANGUIANO |
| 7 | Regiduría suplente F2 | NANCY ESCAMILLA YEPEZ |
| 8 | Regiduría propietario F3 | PABLO ZAVALA CALDERON |
| 9 | Regiduría suplente F3 | MIGUEL ANGEL MELGAREJO HERNANDEZ |
| 10 | Regiduría propietario F4 | NANCY ZAVALA RUIZ |
| 11 | Regiduría suplente F4 | MARIA GUADALUPE SALUD VARGAS |
| C) Planilla del Ayuntamiento de Irímbo | | |
| Cvo. | CARGO | NOMBRE COMPLETO |
| 1 | Presidencia Municipal | NORMA SANTILLAN MIRANDA |
| 2 | Sindicatura propietaria | CESAR TADEO SOTO GARCIA |
| 3 | Sindicatura suplente | MARTIN GOMEZ ARITZMENDI |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | MESLY STEPHANIE ALANIS PEREZ |
| 5 | Regiduría suplente F1 | SANDRA VANESSA SOTO MARTINEZ |
| 6 | Regiduría propietario F2 | SALVADOR RIOS GONZALEZ |
| 7 | Regiduría suplente F2 | CARLOS YIBRAN GUTIERREZ PADILLA |
| 8 | Regiduría propietario F3 | LETICIA SOTO CRUZ |
| 9 | Regiduría suplente F3 | CATALINA ESTELA TREJO SANCHEZ |
| 10 | Regiduría propietario F4 | RAMON VERGARA MONTOYA |
| 11 | Regiduría suplente F4 | GUSTAVO GONZALEZ CAMARGO |
| D) Planilla del Ayuntamiento de Jiménez | | |
| Cvo. | CARGO | NOMBRE COMPLETO |
| 1 | Presidencia Municipal | NAYELI GUZMAN AMBRIZ |
| 2 | Sindicatura propietaria | JAVIER ALVAREZ GARCIA |

| 3 | Sindicatura suplente | JUAN HERNANDEZ GONZALEZ |
|--|---------------------------------|--|
| 4 | Regiduría propietaria F1 | JACQUELINE CONTRERAS SOLORIO |
| 5 | Regiduría suplente F1 | YESENIA DUARTE CORCOLES |
| 6 | Regiduría propietario F2 | JUAN CARLOS CARRANZA |
| 7 | Regiduría suplente F2 | ALEJANDRO NEGRETE MANCIO |
| 8 | Regiduría propietario F3 | MARIA FERNANDA OROZCO PEREZ |
| 9 | Regiduría suplente F3 | ELVIA CERVANTES AMBRIZ |
| 10 | Regiduría propietario F4 | RICARDO HERNANDEZ LEMUS |
| 11 | Regiduría suplente F4 | MOISES LOPEZ ARELLANO |
| E) Planilla del Ayuntamiento de Tingambato | | |
| Cvo. | CARGO | NOMBRE COMPLETO |
| 1 | Presidencia Municipal | MA SALUD AGUILERA ANGUIANO |
| 2 | Sindicatura propietaria | JOSE ENCARNACION VILLANUEVA SALMERON |
| 3 | Sindicatura suplente | ALEJANDRO MORALES VERA |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | ERIKA MALDONADO MALDONADO |
| 5 | Regiduría suplente F1 | DANIA MISHEL MALDONADO LAGUNAS |
| 6 | Regiduría propietario F2 | FRANCISCO RAMIREZ PEREZ |
| 7 | Regiduría suplente F2 | JORGE LUIS PEÑA ARRIAGA |
| 8 | Regiduría propietario F3 | NALLELY MAXIMILIANO HERNANDEZ |
| 9 | Regiduría suplente F3 | MARIA HILDA BARRERA RAMIREZ |
| 10 | Regiduría propietario F4 | JUAN JESUS ROMAN MERCADO |
| 11 | Regiduría suplente F4 | MAURILIO RUEDA HERNANDEZ |
| F) Planilla del Ayuntamiento de Venustiano Carranza | | |
| Cvo. | CARGO | NOMBRE COMPLETO |
| 1 | Presidencia Municipal | MARGARITA CENDEJAS VALENCIA |
| 2 | Sindicatura propietaria | RICARDO RIVERA MACIAS |
| 3 | Sindicatura suplente | MANUEL SALVADOR RAMIREZ GIL |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | ADRIANA KARINA CHAVEZ HERNANDEZ |
| 5 | Regiduría suplente F1 | LUZ ANDREA MONTES VAZQUEZ |
| 6 | Regiduría propietario F2 | MONICO AVALOS SANCHEZ |
| 7 | Regiduría suplente F2 | FRANCISCO JAVIER PADILLA OROZCO |
| 8 | Regiduría propietario F3 | YOLANDA VILLARUEL CARLOS |
| 9 | Regiduría suplente F3 | MAYRA GUADALUPE CERVANTES VILLANUEVA |
| 10 | Regiduría propietario F4 | JESUS AVIÑA ESCOT |
| 11 | Regiduría suplente F4 | J. TRINIDAD RAMIREZ RODRIGUEZ |

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités Municipales de de Chinicuila, Churintzio, Huaniqueo, Irimbo, Venustiano Carranza, Tingambato y Jiménez, del Instituto, respectivamente.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos, de encontrarse presente sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

OCTAVO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE JIQUILPAN, QUERÉNDARO Y SUSUPUATO, MICHOACÁN, FORMULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O:

| | |
|--|---|
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; |
| Ley de Partidos: | Ley General de Partidos Políticos; |
| Reglamento de Elecciones: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; |
| Código Electoral: | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; |
| Reglamento Interior: | Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género: | Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; |
| Lineamientos para la elección consecutiva: | Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; |
| Lineamientos para el registro de candidatos: | Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; |
| INE: | Instituto Nacional Electoral; |
| Instituto: | Instituto Electoral de Michoacán; |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Dirección/Directora Ejecutiva de Administración: | Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Coordinación/Coordinador de Prerrogativas: | Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Proceso Electoral: | Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; |
| Calendario Electoral: | Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; |
| Periódico Oficial: | Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y, |
| Candidatura Común: | Integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México. |

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho**.

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-266/2018**³, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por la Candidatura Común, entre los cuales, se encuentran los candidatos de los Ayuntamientos de Jiquilpan, Queréndaro y Susupuato, Michoacán.

QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES. Mediante escrito de fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso, recibido en este Instituto en la fecha ya indicada, signado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México y el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, acreditados ante el Consejo General, solicitaron en términos del artículo 191 del Código Electoral, las sustituciones siguientes:

| SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE JIQUILPAN, QUERENDARO Y SUSUPUATO, MICHOACÁN | | | | |
|--|----------------------------|-------------------------|--------------|--------------------------------|
| Cvo. | Nombre del Candidato | Cargo | Ayuntamiento | Nombre del ciudadano propuesto |
| 1. | Violeta Santillán Ayala | Regidora Propietaria F5 | Jiquilpan | Judit de María Ibarra Herrera |
| 2. | Julio César Romero Miranda | Regidor Propietario F2 | Queréndaro | Rubén García González |
| 3. | Rubén García González | Regidor Suplente F2 | Queréndaro | Julio César Romero Miranda |
| 4. | Andrea Solórzano Mercado | Presidenta Municipal | Susupuato | Elvia Ortiz Colín |
| 5. | Yesenia de Paz Bautista | Regidora Propietaria F1 | Susupuato | Areli Itzel Gil Bernal |
| 6. | Viridiana Gomora Alfaro | Regidora Suplente F1 | Susupuato | Paula Otero Gómez |
| 7. | Ángel Cirilo Victoria | Regidor Propietario F2 | Susupuato | Juan de Paz López |
| 8. | Cirilo Gil Alejandro | Regidor Suplente F2 | Susupuato | Enrique Vilchiz Osorio |

Anexando la documentación que estimó pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

Manifestando los signantes lo siguiente: “...que con base a lo establecido en el **acuerdo CPEMICH-03/2018 del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, mismo que obra en poder del Instituto Electoral de Michoacán y del cual solicito copia certificada con la finalidad de que sea anexado a la presente; en el punto resolutivo TERCERO del mencionado acuerdo, en plenitud de facultades del Consejo Político Estatal, aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros presentes, autorizar al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, para que proceda (Mutatis-Mutandis) a las sustituciones de candidatos por renuncia, causas de fuerza mayor o caso fortuito que llegaran a presentarse, observando los mismos criterios que utilizo dicho Consejo Político Estatal para la elección de los candidatos**”.

SEXTO. RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA, PRESENTADO POR EL CANDIDATO DE MÉRITO . Mediante diversos acuerdos de 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se requirió a las candidatas y candidatos descritos en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de sus escritos de renunciaciones, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se les tendría por ratificada la misma en todos sus términos, el cual fue notificado el 17 diecisiete del mes y año que transcurren.

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación de 17 diecisiete y 18 dieciocho de mayo del año en curso, expedida por el Secretario del Comité Municipal de Jiquilpan, Queréndaro y Susupuato de este Instituto, respectivamente, se hizo constar que los aludidos candidatas y candidatos reconocieron el contenido y firma de su escrito de renuncia al cargo de elección popular correspondiente.

³ Intitulado “ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADOS POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- VI. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante

los dos años posteriores al término de su encargo.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición deberá contener lo siguiente:

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,

c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

ARTÍCULO 191. Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer **por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.** El Consejo General acordará lo procedente.

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Lo resaltado es propio.

IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

Artículo 34. *En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

-Lo resaltado es propio-

VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

| Cvo. | Fundamento | Requisito | Documento probatorio que debe presentarse |
|------|---|--|--|
| 1. | Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos | Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo |
| 2. | Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor | Acta de nacimiento certificada |
| 3. | Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local. | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o | Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de |

| Cvo. | Fundamento | Requisito | Documento probatorio que debe presentarse |
|-------------------------------|--|---|---|
| | | haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección | dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁴ |
| 4. | Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁵ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ⁶ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede |
| 5. | Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local | Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda | Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas |
| 6. | Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso |
| 7. | Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede |
| 8. | Artículo 100, numeral 4 de la Ley General. | El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ⁷ |
| 9. | Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral | Estar inscrito en el Registro Federal de Electores | Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores |
| 10. | Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral | Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo | Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral |
| Requisitos Adicionales | | | |
| 11. | Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral | Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que | Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña |

⁴ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁵ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

⁶ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

⁷ ÍDEM.

| Cvo. | Fundamento | Requisito | Documento probatorio que debe presentarse |
|------|--|---|--|
| | | utilizarán durante su campaña | |
| 12. | Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral | Elección consecutiva | Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo. Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva |
| 13. | Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones | Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado | Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre |

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN.

I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018⁸, así como el Calendario Electoral⁹, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año dos mil dieciocho**; periodo en el cual, la Candidatura Común solicitó el registro de candidaturas de los Ayuntamientos de Jiquilpan, Queréndaro y Susupuato, Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE JIQUILPAN, QUERÉNDARO Y SUSUPUATO, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Jiquilpan, Queréndaro y Susupuato, Michoacán, presentadas por la Candidatura Común, las mismas quedaron integradas de la siguiente manera:

| INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | | |
|---|---------------------------------|------------------------------------|
| A) Planilla del Ayuntamiento de Jiquilpan | | |
| Cvo. | CARGO | NOMBRE COMPLETO |
| 1 | Presidencia Municipal | MARIANA LEON CORNEJO |
| 2 | Sindicatura propietaria | MOISES ARREDONDO OLLOQUI |
| 3 | Sindicatura suplente | HECTOR JONATAN MADRID AMEZCUA |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | NELYDA DIANARA GUERRA LUPIAN |
| 5 | Regiduría suplente F1 | ALEJANDRA BAUTISTA FIGUEROA |
| 6 | Regiduría propietario F2 | ANDRES RODRIGO MENDOZA BETANCOURT |
| 7 | Regiduría suplente F2 | JESUS MANUEL GUERRA LOPEZ |
| 8 | Regiduría propietario F3 | LUZ ADELA MEZA HERRERA |
| 9 | Regiduría suplente F3 | MARIA MAGDALENA OLLOQUI CERVANTES |
| 10 | Regiduría propietario F4 | FRANCISCO ALVAREZ BARRAGAN |
| 11 | Regiduría suplente F4 | RICARDO VAZQUEZ SANDATE |
| 12 | Regiduría propietario F5 | VIOLETA SANTILLAN AYALA |
| 13 | Regiduría suplente F5 | MA. DE LOURDES CONTRERAS CONTRERAS |
| 14 | Regiduría propietario F6 | MARIO MARQUEZ BAUTISTA |
| 15 | Regiduría suplente F6 | JOSE DE JESUS ARELLANO MARTINEZ |
| B) Planilla del Ayuntamiento de Queréndaro | | |
| Cvo. | CARGO | NOMBRE COMPLETO |
| 1 | Presidencia Municipal | DIANA CABALLERO ROMERO |
| 2 | Sindicatura propietaria | JOSE ANDOCLES MARTINEZ BUCIO |

⁸ Descritas en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

⁹ Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.

| 3 | Sindicatura suplente | AGUSTIN BARRERA GARCIA |
|--|---------------------------------|-----------------------------------|
| 4 | Regiduría propietaria F1 | ANGELA ROMERO GARCIA |
| 5 | Regiduría suplente F1 | MA. CONCEPCION TORICHE MENDEZ |
| 6 | Regiduría propietario F2 | JULIO CESAR ROMERO MIRANDA |
| 7 | Regiduría suplente F2 | RUBEN GARCIA GONZALEZ |
| 8 | Regiduría propietario F3 | EDITH SARAIN BAUTISTA PASINDO |
| 9 | Regiduría suplente F3 | MA GUADALUPE SANTIAGO ESTRADA |
| 10 | Regiduría propietario F4 | GERARDO LOPEZ CADENAS |
| 11 | Regiduría suplente F4 | MISAEI VARGAS SANCHEZ |
| C) Planilla del Ayuntamiento de Susupuato | | |
| Cvo. | CARGO | NOMBRE COMPLETO |
| 1 | Presidencia Municipal | ANDREA SOLORZANO MERCADO |
| 2 | Sindicatura propietaria | RICARDO SOTO ORTIZ |
| 3 | Sindicatura suplente | FERMIN TAVIRA BAUTISTA |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | YESENIA DE PAZ BASTIDA |
| 5 | Regiduría suplente F1 | VIRIDIANA GOMORA ALFARO |
| 6 | Regiduría propietario F2 | ANGEL CIRILO VICTORIA |
| 7 | Regiduría suplente F2 | CIRILO GIL ALEJANDRO |
| 8 | Regiduría propietario F3 | HIDANIA PASCUAL MARCIAL |
| 9 | Regiduría suplente F3 | ELVIA GONZALEZ VALDEZ |
| 10 | Regiduría propietario F4 | JORGE OSORIO GUTIERREZ |
| 11 | Regiduría suplente F4 | SAMUEL REBOLLAR AGUILAR |

III. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.

Mediante escrito de 17 diecisiete de mayo del año en curso, recibido en este Instituto en la misma fecha, signado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México y el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, se solicitó a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, anexando la documentación que consideró pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de las candidaturas correspondientes.

IV. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIAS, PRESENTADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR LOS CANDIDATOS RESPECTIVOS.

Las candidatas y candidatos reconocieron el contenido y firma de su escrito de renuncia al cargo de elección popular correspondiente, acorde con lo descrito en el antecedente **SEXTO**.

V. APROBACIÓN DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO QUE POSTULA

El Partido Político Verde Ecologista de México, con la anuencia del Partido de la Revolución Democrática, exhibió el documento atinente a través del cual, se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, para que proceda (Mutatis-Mutandis) a las sustituciones de candidatos por renuncia, causas de fuerza mayor o caso fortuito que llegaran a presentarse, observando los mismos criterios que utilizó dicho Consejo Político Estatal para la elección de los candidatos, acorde con lo señalado en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Político Verde Ecologista de México, con la anuencia del Partido de la Revolución Democrática, cumplió con los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Jiquilpan, Queréndaro y Susupuato, Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción VI, del presente acuerdo, así como las copias de las renunciaciones de los candidatos mencionados en el antecedente **QUINTO**.

VII. ACEPTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

El Partido Político Verde Ecologista de México, con la anuencia del Partido de la Revolución Democrática, cumplió con el requisito relativo a las aceptaciones de las candidaturas de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Jiquilpan, Queréndaro y Susupuato, Michoacán, respectivamente, tal como se desprende de la exhibición de los documentos con los que se acreditan dichas aceptaciones, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y VI, del presente acuerdo.

En consecuencia, se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Jiquilpan, Queréndaro y Susupuato, Michoacán, respectivamente, postuladas por los Partidos Políticos en la Candidatura Común, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE JIQUILPAN, QUERÉNDARO Y SUSUPUATO, MICHOACÁN, FORMULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas a integrar planillas de Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por los Partidos Políticos integrantes la Candidatura Común, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Jiquilpan, Queréndaro y Susupuato, Michoacán, respectivamente, postulada por los Partidos Políticos integrantes la Candidatura Común, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

| MODIFICACIÓN DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | | |
|---|---------------------------------|--------------------------------------|
| A) Planilla del Ayuntamiento de Jiquilpan | | |
| Cvo. | CARGO | NOMBRE COMPLETO |
| 1 | Presidencia Municipal | MARIANA LEON CORNEJO |
| 2 | Sindicatura propietaria | MOISES ARREDONDO OLLOQUI |
| 3 | Sindicatura suplente | HECTOR JONATAN MADRID AMEZCUA |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | NELYDA DIANARA GUERRA LUPIAN |
| 5 | Regiduría suplente F1 | ALEJANDRA BAUTISTA FIGUEROA |
| 6 | Regiduría propietario F2 | ANDRES RODRIGO MENDOZA BETANCOURT |
| 7 | Regiduría suplente F2 | JESUS MANUEL GUERRA LOPEZ |
| 8 | Regiduría propietario F3 | LUZ ADELA MEZA HERRERA |
| 9 | Regiduría suplente F3 | MARIA MAGDALENA OLLOQUI CERVANTES |
| 10 | Regiduría propietario F4 | FRANCISCO ALVAREZ BARRAGAN |
| 11 | Regiduría suplente F4 | RICARDO VAZQUEZ SANDATE |
| 12 | Regiduría propietario F5 | JUDIT DE MARIA IBARRA HERRERA |
| 13 | Regiduría suplente F5 | MA. DE LOURDES CONTRERAS CONTRERAS |
| 14 | Regiduría propietario F6 | MARIO MARQUEZ BAUTISTA |
| 15 | Regiduría suplente F6 | JOSE DE JESUS ARELLANO MARTINEZ |
| B) Planilla del Ayuntamiento de Queréndaro | | |
| Cvo. | CARGO | NOMBRE COMPLETO |
| 1 | Presidencia Municipal | DIANA CABALLERO ROMERO |
| 2 | Sindicatura propietaria | JOSE ANDOCLES MARTINEZ BUCIO |
| 3 | Sindicatura suplente | AGUSTIN BARRERA GARCIA |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | ANGELA ROMERO GARCIA |
| 5 | Regiduría suplente F1 | MA. CONCEPCION TORICHE MENDEZ |
| 6 | Regiduría propietario F2 | RUBEN GARCIA GONZALEZ |
| 7 | Regiduría suplente F2 | JULIO CESAR ROMERO MIRANDA |
| 8 | Regiduría propietario F3 | EDITH SARAIN BAUTISTA PASINDO |
| 9 | Regiduría suplente F3 | MA GUADALUPE SANTIAGO ESTRADA |
| 10 | Regiduría propietario F4 | GERARDO LOPEZ CADENAS |
| 11 | Regiduría suplente F4 | MISAEEL VARGAS SANCHEZ |
| C) Planilla del Ayuntamiento de Susupuato | | |
| Cvo. | CARGO | NOMBRE COMPLETO |
| 1 | Presidencia Municipal | ELVIA ORTIZ COLIN |
| 2 | Sindicatura propietaria | RICARDO SOTO ORTIZ |
| 3 | Sindicatura suplente | FERMIN TAVIRA BAUTISTA |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | ARELI ITZEL GIL BERNAL |

| | | |
|----|--------------------------|-------------------------|
| 5 | Regiduría suplente F1 | PAULA OTERO GOMEZ |
| 6 | Regiduría propietario F2 | JUAN DE PAZ LOPEZ |
| 7 | Regiduría suplente F2 | ENRIQUE VILCHIZ OSORIO |
| 8 | Regiduría propietario F3 | HIDANIA PASCUAL MARCIAL |
| 9 | Regiduría suplente F3 | ELVIA GONZALEZ VALDEZ |
| 10 | Regiduría propietario F4 | JORGE OSORIO GUTIERREZ |
| 11 | Regiduría suplente F4 | SAMUEL REBOLLAR AGUILAR |

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a la sustitución de la candidatura correspondiente, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités de Jiquilpan, Queréndaro y Susupuato del Instituto, respectivamente.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese automáticamente los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, de encontrarse presente sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

OCTAVO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO, CORRESPONDIENTE A LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE PENJAMILLO, MICHOACÁN, FORMULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O:

| | |
|--|---|
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; |
| Ley de Partidos: | Ley General de Partidos Políticos; |
| Reglamento de Elecciones: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; |
| Código Electoral: | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; |
| Reglamento Interior: | Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género: | Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; |
| Lineamientos para la elección consecutiva: | Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; |
| Lineamientos para el registro de candidatos: | Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; |
| INE: | Instituto Nacional Electoral; |
| Instituto: | Instituto Electoral de Michoacán; |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Dirección/Directora Ejecutiva de Administración: | Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Coordinación/Coordinador de Prerrogativas: | Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Proceso Electoral: | Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; |
| Calendario Electoral: | Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; |
| Periódico Oficial: | Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y, |
| Candidatura Común: | Integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano. |

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho**.

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-267/2018**³, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores, presentados por la Candidatura Común, para integrar la planilla del Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán.

QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES. Mediante escrito de 30 treinta de abril del año que transcurre, recibido en este Instituto en la misma fecha, signado por los Representantes de los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, se solicitan a este Instituto, en la parte medular lo siguiente "... que en relación con la renuncia a la candidatura por parte de candidatos postulados, tengo a bien presentar ante este Órgano electoral a los ciudadanos que sustituirán a los candidatos postulados, que por renuncia expresa presentan ante este Consejo General, de su aspiración a contender al cargo de elección popular..." la sustitución que se solicita entre otras, por el Municipio de Penjamillo es la que a continuación se señala:

| SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN RESPECTO A LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE PENJAMILLO MICHOACÁN | | | |
|--|------------------------|--------------------------|--------------------------------|
| Cvo. | Nombre del Candidato | Cargo | Nombre del ciudadano propuesto |
| 1. | BERNAVE DUARTE AREVALO | REGIDURÍA PROPIETARIO F3 | CARLOS ARTURO MOLINA CORONADO |

Anexando la documentación que estimó pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.

SEXTO. RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA, PRESENTADO POR EL CANDIDATO DE MÉRITO. Mediante diverso acuerdo de 11 once de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió al candidato descrito en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudiera a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevara a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificada la misma en todos sus términos, el cual fue notificado el 12 doce del mes y año que transcurren.

Consecuentemente, el candidato descrito en el cuadro esquemático que precede, este Consejo General advierte que no compareció a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo de ocho horas, ordenado mediante el aludido requerimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado, por lo que se le tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA. Mediante acuerdo de 11 once de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió a la Candidatura Común, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mencionado proveído, exhibiera original o copia certificada del documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectivo, el cual fue notificado el 12 doce de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en el domicilio registrado ante este Instituto.

En consecuencia, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática con la respectiva anuencia del Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, integrantes de la Candidatura Común, presentó escrito de fecha 12 doce del mes y año que transcurren, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento descrito en el párrafo que antecede, exhibiendo el escrito correspondiente de cumplimiento, mediante el cual exhibió el siguiente documento:

- RESOLUTIVO DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE FACULTA AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO GENERAL PARA QUE MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ELABOREN Y/O APRUEBEN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO**

³ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADOS POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".

DAR TRÁMITE A LAS EXIGENCIAS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DANDO TRÁMITE A LAS OBSERVACIONES QUE SE REALICEN. Mismo que contiene las lista de sustituciones de diversos municipios entre los cuales se encuentra la sustitución del Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- VI. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 189. *La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición deberá contener lo siguiente:*

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,**IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:**

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

ARTÍCULO 191. Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer **por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.** El Consejo General acordará lo procedente.

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Lo resaltado es propio.

IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

Artículo 34. *En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

Lo resaltado es propio.

VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

| Cvo. | Fundamento | Requisito | Documento probatorio que debe presentarse |
|------|---|---|--|
| 1. | Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos | Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo |
| 2. | Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y | Acta de nacimiento certificada |

| Cvo. | Fundamento | Requisito | Documento probatorio que debe presentarse |
|------|---|---|---|
| | | Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor | |
| 3. | Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local. | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección | Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁴ |
| 4. | Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁵ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ⁶ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede |
| 5. | Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local | Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda | Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas |
| 6. | Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso |
| 7. | Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local | Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede |
| 8. | Artículo 100, numeral 4 de la Ley General. | El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo | Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ⁷ |
| 9. | Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral | Estar inscrito en el Registro Federal de Electores | Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores |
| 10. | Artículo 13, párrafo primero, del | Contar con credencial para votar con | Copia simple legible de la credencial para |

⁴ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁵ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

⁶ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

⁷ ÍDEM.

| Cvo. | Fundamento | Requisito | Documento probatorio que debe presentarse |
|------------------------|--|--|---|
| | Código Electoral | fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo | votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral |
| Requisitos Adicionales | | | |
| 11. | Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral | Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña | Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña |
| 12. | Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral | Elección consecutiva | Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva |
| 13. | Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones | Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado | Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre |

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR LA CANDIDATURA COMÚN.

I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.

Que acorde con el artículo 5º, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018⁸, así como el Calendario Electoral⁹, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año dos mil dieciocho**; periodo en el cual, la Candidatura Común solicitó el registro de candidaturas de la planilla del Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE PENJAMILLO, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de la planilla del Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán, presentada por los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, la misma quedó integrada de la siguiente manera:

| INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN | | |
|---|---------------------------------|-----------------------------------|
| A) Planilla del Ayuntamiento de Penjamillo | | |
| Cvo. | CARGO | NOMBRE COMPLETO |
| 1 | Presidencia Municipal | ERICK GARCIA GARCIA |
| 2 | Sindicatura propietaria | ELENA SUAREZ SUAREZ |
| 3 | Sindicatura suplente | MARIA DOLORES HERNANDEZ HERNANDEZ |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | MARIO ARROYO RODRIGUEZ |
| 5 | Regiduría suplente F1 | MIGUEL GALLARDO REYES |
| 6 | Regiduría propietario F2 | SANDRA PICENO CAMACHO |
| 7 | Regiduría suplente F2 | LAURA DIAZ RAMIREZ |
| 8 | Regiduría propietario F3 | BERNAVE DUARTE AREVALO |
| 9 | Regiduría suplente F3 | JOSE RAMON ZENTENO RODRIGUEZ |
| 10 | Regiduría propietario F4 | MARGARITA MONCADA RAMIREZ |
| 11 | Regiduría suplente F4 | LUZ MARIA IBARRA RAMOS |

⁸ Descritas en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

⁹ Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.

III. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.

Mediante escrito de 30 treinta de abril del año en curso, recibido en este Instituto en la misma fecha, signado por los Representantes de los Partidos Políticos que integran la Candidatura Común, acreditado ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, la sustitución descrita en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, anexando la documentación que consideró pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de la candidatura respectiva, así como la aceptación de la candidatura correspondiente.

IV. RATIFICACIÓN O APERCIBIMIENTO DEL ESCRITO DE RENUNCIA, PRESENTADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR EL CANDIDATO RESPECTIVO.

El candidato descrito en el cuadro esquemático del antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, no compareció a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo de ocho horas, ordenado mediante el aludido requerimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado, por lo que se le tiene por efectivo el apercibimiento de mérito, acorde con lo descrito en el antecedente **SEXTO**.

V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA QUE POSTULA

El Partido de la Revolución Democrática con la anuencia del Partido Movimiento Ciudadano, exhibió el documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de su candidato propuesto por el órgano de dirección partidista respectivo, acorde con lo señalado en el antecedente **SÉPTIMO** del presente acuerdo.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Representante del Partido de la Revolución Democrática con la anuencia del Partido Movimiento Ciudadano, cumplió con los requisitos de elegibilidad de la persona que se propone para integrar la planilla del Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción VI, del presente acuerdo, así como la copia de la renuncia del candidato mencionado en el antecedente **QUINTO**.

VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

La Candidatura Común cumplió con el requisito relativo a la aceptación de la candidatura de la persona que se propone para integrar la planilla del Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y VI, del presente acuerdo.

En consecuencia, se aprueba la sustitución en la planilla del Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán, postulada por la Candidatura Común, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO, CORRESPONDIENTE A LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE PENJAMILLO, MICHOACÁN, FORMULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre la solicitud de sustitución de candidatura a integrar la planilla del Ayuntamiento, en el Estado de Michoacán, postuladas por los Partidos Políticos en Candidatura Común, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución en la planilla del Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán, postulada por la Candidatura Común, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformada la misma en los términos siguientes:

| RECONFIGURACIÓN DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN | | |
|---|---------------------------------|--------------------------------------|
| A) Planilla del Ayuntamiento de Penjamillo | | |
| Cvo. | CARGO | NOMBRE COMPLETO |
| 1 | Presidencia Municipal | ERICK GARCIA GARCIA |
| 2 | Sindicatura propietaria | ELENA SUAREZ SUAREZ |
| 3 | Sindicatura suplente | MARIA DOLORES HERNANDEZ HERNANDEZ |
| 4 | Regiduría propietaria F1 | MARIO ARROYO RODRIGUEZ |
| 5 | Regiduría suplente F1 | MIGUEL GALLARDO REYES |
| 6 | Regiduría propietario F2 | SANDRA PICENO CAMACHO |
| 7 | Regiduría suplente F2 | LAURA DIAZ RAMIREZ |
| 8 | Regiduría propietario F3 | CARLOS ARTURO MOLINA CORONADO |
| 9 | Regiduría suplente F3 | JOSE RAMON ZENTENO RODRIGUEZ |
| 10 | Regiduría propietario F4 | MARGARITA MONCADA RAMIREZ |
| 11 | Regiduría suplente F4 | LUZ MARIA IBARRA RAMOS |

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a la sustitución de la candidatura correspondiente, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la sustitución de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Comité de Penjamillo.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SEXTO. Notifíquese automáticamente los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, de encontrarse presente sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

| | |
|--|-----|
| Acuerdo No. CG-309/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a las planillas de los ayuntamientos de Irimbo y Pajacuarán, Michoacán, respectivamente, formulada por el Partido de la Revolución Democrática, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho. | 87 |
| Acuerdo No. CG-310/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a las solicitudes de sustituciones de candidatos, correspondientes a las planillas de los ayuntamientos de Angangueo, Coeneo, Cuitzeo y Zitácuaro, Michoacán, formulada por el partido nueva alianza, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho. | 99 |
| Acuerdo No. CG-311/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a las planillas de los ayuntamientos de Acuitzio, Tangamandapio, Irimbo, Purépero y Tzintzuntzan, Michoacán, formulada por el partido encuentro social para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho. | 111 |
| Acuerdo No. CG-312/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a las planillas de los ayuntamientos de Chinicuila, Churintzio, Huaniqueo, Irimbo, Venustiano Carranza, Tingambato y Jiménez, en el Estado de Michoacán, formuladas por la coalición «Juntos Haremos Historia», integrada por el Partido del Trabajo y el Partido Morena, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho. | 123 |
| Acuerdo No. CG-313/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a las planillas de los ayuntamientos de Jiquilpan, Queréndaro y Susupuato, Michoacán, formulada por la candidatura común integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho. | 137 |
| Acuerdo No. CG-314/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la solicitud de sustitución de candidato, correspondiente a la planilla del ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán, formulada por la candidatura común integrada por los partidos políticos de la revolución democrática y movimiento ciudadano, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho. | 148 |
